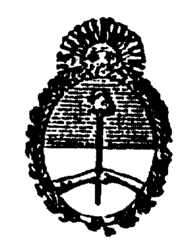
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, miércoles 30 de octubre de 1968 — Número 21.552

Secretaría de Hacienda

IMPUESTOS

SELLOS. — Modifícase su reglamentacion.

DECRETO Nº 6.241 — Buenos Aires, 27 de setiembre de 1968.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que las Leyes 16.494, 16.656, 17.196, 17.330 y 17.588 introducen modificaciones a la ley de sellos;

Que por Decreto 1.842/68 se dispuso un nuevo texto ordenado de dicha ley, por lo que corresponde adecuar al mismo las disposiciones reglamentarias vigentes;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase la reglamentación de la ley de sellos (Decreto 5.808/61 y sus modificaciones) en la siguiente forma:

1. Sustitúyese el artículo 1º, por el siguiente:
   Artículo 1º — Cuando en un mismo instrumento extendido fuera de la jurisdicción nacional se comprendan actos jurídicos que deben tener efecto en distinta jurisdicción, la aplicación del impuesto sólo procederá con respecto a los que deban ser negociados, ejecutados, cumplidos o inscriptos en la Capital Federal.
   Cuando se trate de instrumentos extendidos en el territorio nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud por los que hubiera correspondido satisfacer el impuesto de sellos que rige en dicho territorio nacional, su negociación, ejecución, cumplimiento o inscripción en la Capital Federal no dará lugar a la aplicación del impuesto que corresponde a esta última jurisdicción.
2. Modifícase el artículo 2º, en la siguiente forma:
   1) Sustitúyense los incisos b) y c), por los siguientes:
      b) Mediante el uso autorizado de máquinas timbradoras. Las estampillas que utilice la Dirección para la habilitación de documentos por intermedio de sus agentes expendedores, podrán ser sustituidas por la impresión mecánica de su valor sobre dichos documentos.
      También se abonará por medio de máquinas timbradoras de la Dirección, el sellado de actuación judicial, el impuesto de justicia y el que corresponda a la documentación que se presente en juicio si no se hubiera habilitado con anterioridad, así como las multas que se apliquen por infracciones incurridas o comprobadas en los juicios respectivos, procediendo a la impresión mecánica del valor que resulte en las declaraciones juradas o formularios especiales que deberán presentar a tal efecto los responsables, en la forma que establezca la Dirección.
      Los particulares podrán utilizar este procedimiento de pago, previa autorización de la Dirección y en las condiciones que ésta determine.
      Los modelos de las máquinas utilizables a esos efectos deberán ser aprobados previamente por la Dirección en lo que respecta a las garantías de su regular funcionamiento y a la seguridad fiscal.
      c) Mediante depósito bancario con declaración jurada. Las personas de existencia visible o ideal podrán satisfacer los gravámenes de los artículos 30, 31, 32, 36, 37, 40, 42 y 49 de la ley bajo la formalidad de la declaración jurada que suscriban por la cantidad que les corresponda pagar por cuenta propia o en su calidad de agentes de retención del impuesto.
      En cuanto a los gravámenes previstos en las restantes disposiciones de la ley, la Dirección podrá autorizar esta forma de ingreso.
      Asimismo impartirá instrucciones respecto de los requisitos que estime necesarios para el cumplimiento de esta forma de percepción del impuesto.
      Cuando se trate de documentos cuyo impuesto se autorice ingresar por declaración jurada y no se registren en los libros de contabilidad rubricados en forma discriminada, los responsables llevarán libros especiales rubricados por la Dirección, con folios y líneas correlativamente numerados, en los que consignarán la naturaleza del acto, mercadería, parte contratante, denominación, fecha y número del instrumento, valor del mismo, tasa o artículo de la ley a aplicar y monto del impuesto correspondiente, pudiendo la Dirección eximir del cumplimiento de algunos de los requisitos mencionados o agregar otros, cuando lo estime procedente.
   2) Sustitúyense en el inciso d), los párrafos tercero y cuarto, por los siguientes:
      La Dirección podrá autorizar, fijando los requisitos pertinentes, esta forma de percepción para los gravámenes previstos en las demás disposiciones de la ley.
      Asimismo podrán ingresarse en la forma indicada las penas pecuniarias, derechos y demás ingresos de dinero al fisco a que se refiere el artículo 109 de la ley, con excepción de los derechos que se perciban en el Registro de la Propiedad Inmueble.
3. Sustitúyense en el inciso a) del artículo 3º los términos "jurisdicción nacional" por "la Capital Federal".
4. Suprímense en el artículo 5º los términos "obligadas y las".
5. Sustitúyese la actual numeración de los artículos 12 y 13, que quedarán como artículos 11 y 12.
6. Agrégase como artículo 13, el siguiente:
   Artículo 13. — Los pagos en que la subrogación represente el efecto legal propio del cumplimiento de un contrato anterior documentado, como el pago de la obligación afianzada por el fiador o el riesgo por el asegurador, no se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 12 inciso b) de la ley, sin perjuicio del gravamen que pueda corresponder al contrato por el hecho de haber tenido cumplimiento en jurisdicción nacional.
7. Agréganse como artículos 22 a 31, los siguientes:
   Artículo 22. — Las disposiciones del artículo 12 inciso 1) de la ley, son aplicables para las letras de cambio, giros y órdenes de pago que no sean librados o tomados desde o sobre el exterior. En caso contrario, estos documentos satisfarán el gravamen previsto por el artículo 36 de la ley, cualquiera sea el plazo por el que originariamente hayan sido otorgados, en oportunidad de su negociación, ejecución, cumplimiento, inscripción o libramiento en la Capital Federal según sea el caso. Lo dispuesto sobre la oportunidad de ingreso del impuesto de este último artículo rige igualmente para las órdenes postales o telegráficas de transferencia o de cobro.
   Artículo 23. — Los documentos al cobro a que se refiere el artículo 36 primer párrafo de la ley, son aquellos que reciben los bancos, comerciantes y particulares en su calidad de intermediarios en la cobranza de una suma de dinero, expresada en moneda nacional o extranjera, por cuenta o encargo de sus remitentes, sea que actúen como sucursal o agencia de un mismo banco o casa de negocios, o mandatario o apoderado de dichos remitentes.
   Si se tratare de documentos remitidos desde el exterior, el gravamen respectivo deberá ser satisfecho en oportunidad del ingreso de tales documentos a la Capital Federal para su cobro, con independencia del resultado de la cobranza y será excluyente de todo otro impuesto que les pudiera corresponder por el hecho de su negociación, ejecución, cumplimiento o inscripción en jurisdicción nacional.
   Si por haber sido otorgados o tenido cualquier otro efecto en esta última jurisdicción, con anterioridad hubieran debido tributar impuesto de sellos, e ingresaren posteriormente para su cobro, no les corresponderá satisfacer el impuesto de dicho artículo.
   La renovación, prórroga o reaceptación de documentos remitidos al cobro desde el exterior dará lugar al impuesto que incida sobre la instrumentación de dichos actos.
   Artículo 24. — Los documentos que se remitan al cobro sobre el exterior abonarán el gravamen respectivo cuando sean recibidos por un intermediario de plaza a dichos efectos.
   Este impuesto no deberá abonarse cuando les hubiera correspondido tributar otro con anterioridad, por su negociación, inscripción o libramiento en jurisdicción nacional.
   Artículo 25. — El impuesto que reglamentan los dos artículos anteriores cubrirá todo el juego de documentación que se refiera a una misma orden de cobro, y estará a cargo de los remitentes de dicha documentación.



Artículo 26. — En las cartas de crédito y créditos simples librados desde el exterior, la utilización estará representada por cualquier instrumento o registración contable que exteriorice la recepción o disposición de los fondos en esta plaza. En las cartas de créditos emitidas a crédito y en los créditos simples sobre el exterior, la utilización estará representada en la recepción por el banco emisor, del aviso de pago o de la nota de débito de su corresponsal en el exterior.

Artículo 27. — Los créditos documentarios de exportación o financiación se considerarán utilizados en el momento en que los bancos intervinientes liquiden a los exportadores o beneficiarios de plaza las divisas respectivas.

A los efectos de la ley, en los créditos documentarios de importación se considerará que la utilización se produce en el primero de los siguientes actos: cuando la institución bancaria de plaza reciba el aviso de pago, la nota de débito de su corresponsal o la documentación de embarque por el total o los parciales que correspondan.

En el caso del párrafo primero, los documentos en base a los cuales los beneficiarios de dichos créditos efectúen la negociación o disposición de divisas, no deberán tributar impuesto.

Artículo 28. — En las operaciones de pase el impuesto se liquidará sobre el importe que resulte de convertir a pesos moneda nacional la moneda extranjera, calculado al tipo de cambio a que se realice la operación de contado.

Cuando el plazo se acuerde en días, se computará como mes cada período de treinta (30) días.

Las operaciones de pase que se cancelaran para prorrogar sus plazos, darán lugar al impuesto que corresponda sólo por la diferencia de tiempo que hubiera entre el vencimiento de la operación cancelada y el de la que se ha concertado en su reemplazo.

Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 37 de la ley, es decir, que las partes que intervengan en las dos operaciones sean las mismas, las letras de cambio, giros, cheques, etc., librados o negociados en consecuencia, no tributarán impuesto. En caso contrario solamente deberá ingresarse el impuesto que corresponda a dichos documentos.

Artículo 29. — Las operaciones de compra-venta de cambio extranjero que no den lugar a libramiento o negociación de letras de cambio, giros, cheques, etc., abonarán la tasa de impuesto establecida en el artículo 36 de la ley.

Las operaciones que se liquiden por compensación exacta o con diferencia o por diferencia de cambio, abonarán el impuesto indicado en el párrafo anterior, en oportunidad de efectuarse su liquidación.

Artículo 30. — Las disposiciones de la ley y de los artículos precedentes, en cuanto se refieren a la oportunidad de ingreso del impuesto, se deberán entender como el momento en que nace el hecho imponible, sin perjuicio de los plazos previstos en el presente reglamento para la habilitación de los documentos respectivos o el pago por declaración jurada.

Artículo 31. — Las disposiciones establecidas por el artículo 39 de la ley, se aplicarán en la forma que se indica a continuación:

La exención prevista en el inciso a) alcanza a los documentos que deban ejecutarse, cumplirse o producir efectos en las provincias o en el territorio nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

A los efectos de lo dispuesto por el inciso b) considéranse simplemente de trámite en el país los documentos provenientes del exterior que no deban ejecutarse, cumplirse o producir efectos en la Capital Federal por hallarse de tránsito en la misma.

Las remesas o reembolsos exentos por el inciso g) son los motivados por la entrega del importe percibido en virtud de la cancelación de documentos al cobro de o para el exterior alcanzados por el gravamen.

8. Sustitúyese la actual numeración de los artículos 22, 30 y 32 que quedarán como artículos 32, 33 y 34.
9. Agrégase como artículo 35 el artículo incorporado por el artículo 1º punto 19, del Decreto 8.349/62.
10. Sustitúyese la actual numeración de los artículos 35, 36, 39, 40, 43, 44 y 45, que quedarán como artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42.
11. Derógase el actual artículo 46.
12. Sustitúyese la actual numeración de los artículos 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54 y 55, que quedarán como artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50.
13. Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 56, que pasa a ser 51, la expresión "permitidos por los Arts. 135 y 137 de la ley" por la expresión "permitidos por el artículo 103 de la ley".
14. Sustitúyese la actual numeración de los artículos 57, 58, 59, 60 y 61, que quedarán como artículos 52, 53, 54, 55 y 56.
15. Deróganse los artículos incorporados por el punto 26 del artículo 1º del Decreto 8.349/62.
16. Agréganse como artículos 57 al 62, los siguientes:

Artículo 57. — Las disposiciones establecidas en el artículo 14, segundo párrafo, serán aplicables desde el 24 de agosto de 1962.

Artículo 58. — Atento la fecha de entrada en vigencia del impuesto que establece el Título II Capítulo V de la ley, el mismo es de aplicación:

a) A las letras de cambio, giros, cheques, órdenes postales o telegráficas de transferencia, de pago o de cobro libradas desde el exterior a partir del 1º de enero de 1965, que sean aceptadas, negociadas, ejecutadas o cumplidas en el país con posterioridad;
b) A los mismos documentos librados o tomados sobre el exterior desde el 1º de enero de 1965;
c) A los documentos al cobro ingresados al país o remitidos al exterior desde el 1º de enero de 1965;
d) A las cartas de crédito emitidas a crédito y a los créditos simples y documentarios otorgados con anterioridad al 1º de enero de 1965, en la medida que sean utilizados desde esa fecha.

Las operaciones a que se refiere el presente artículo abonarán las tasas dispuestas por el artículo 8º, punto 3º de la Ley 16.656, por el período comprendido entre el 1º de enero de 1965 y el 30 de junio de 1967, y las fijadas por el artículo 2º, puntos 1º y 2º de la Ley 17.330, a partir del 1º de julio de 1967.

Artículo 59. — El impuesto que establecen los artículos 36 y 37 de la ley, que los responsables adecuaran a la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, podrá ser ingresado sin multa dentro de los noventa (90) días siguientes. Asimismo se considerarán sin multa los casos en que el gravamen respectivo haya sido abonado con anterioridad.

Los responsables que se hallaren bajo verificación o fiscalización gozarán de los mismos beneficios siempre que abonen el impuesto dentro de los plazos que establezca la resolución firme.

Artículo 60. — El monto de la exención que se establece en el artículo 32 para los contratos de seguros comprendidos en los artículos 40 y 42 de la ley, tiene vigencia desde el 1º de agosto de 1962.

Artículo 61. — Las disposiciones relativas al sellado de actuación judicial introducidas por la Ley 16.450 y las contenidas en los artículos 51 y 52 de la ley, así como las tasas del impuesto de justicia establecidas en el artículo 82 de la ley (t. o. en 1961, modificado por Ley 16.494), incisos a), b), c), d), e), f), j), k) y q), rigen para los juicios iniciados desde el 1º de marzo de 1962 y 28 de octubre de 1964, respectivamente.

Los escritos, informes, pericias, testimonios o instrumentos a que se refería el artículo 76 de la ley (t. o. en 1961) que se hubieren presentado desde el 1º de marzo de 1962, se hallan exentos del pago de la estampilla profesional, conforme a lo dispuesto por el artículo 6º, inciso 37 de la Ley 16.450.

En cuanto a las tasas contenidas en el artículo 82 de la ley, (t. o. en 1961, modificado por Ley 16.494) incisos g), h), i), l), m), n), o) y p), regirán para los hechos imponibles realizados desde el 28 de octubre de 1964.

Asimismo, las nuevas tasas fijadas por el artículo 3º, punto 5º de la Ley 17.196, regirán para los juicios iniciados o para los hechos imponibles realizados, desde el 1º de abril de 1967.

Artículo 62. — Las tasas fijadas para los cheques en el artículo 48 de la ley (t. o. en 1961, modificado por Ley 16.450) y por el artículo 49 de la ley (t. o. en 1965), regirán para los que los bancos hayan puesto en circulación desde el 1º de marzo de 1962 y del 1º de enero de 1965, respectivamente.

Asimismo, la tasa fijada para los cheques por el artículo 3º, punto 3º de la Ley 17.196, regirá para los que los bancos hayan puesto en circulación desde el 1º de abril de 1967.

Art. 2º — Las citas legales y reglamentarias contenidas en la reglamentación de la ley del impuesto de sellos, quedan modificadas en la forma que se indica en la planilla anexa que forma parte integrante de este decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bungo.

ANEXO

Decreto 5.808/61
modificado por
Decreto 8.349/62

ARTICULOS	Citas Legales		Citas Reglamentarias	
	Donde dice	Debe decir	Donde dice	Debe decir
3º	Art. 101	Art. 73		
5º	Art. 34	Art. 32		
14	Art. 94	Art. 68		
14	Art. 14, inc. h)	Art. 12, inc. h)		
15	Art. 14, inc. j)	Art. 12, inc. j)		
16	Art. 14, inc. o)	Art. 12, inc. o)		
18	Art. 32	Art. 30		
19	Art. 33	Art. 31		
19	Art. 20	Art. 18		
19	Art. 17	Art. 15		
20	Art. 34	Art. 32		

ARTICULOS	Citas Legales		Citas Reglamentarias	
	Donde Dice	Debe Decir	Donde Dice	Debe Decir
20	Inc. 5º) del art. 91	Inc. 5º) del art. 65		
21	Inc. g) del art. 36	Inc. g) del art. 34		
22	Arts. 38 y 40	Arts. 40 y 42		
22	Art. 47, inc. c)	Art. 48, inc. c)		
39	Inc. 3º) del art. 91	Inc. 3º) del art. 65		
40	Inc. 4º) del art. 91	Inc. 4º) del art. 65		
43	Inc. 20) del art. 91	Inc. 15) del art. 65		
44	Inc. 24) del art. 91	Inc. 18) del art. 65		
45	Art. 91, inc. 49)	Art. 65, inc. 28		
47	Art. 93	Art. 67		
48	Art. 116	Art. 87		
51	Art. 106	Art. 77		
52	Art. 128	Art. 96		
52	Art. 80	Art. 54		
52	Art. 81	Art. 55		
52	Art. 120	Art. 91		
52	Art. 128	Art. 96		
54	Art. 121	Art. 92	Art. 55	Art. 50
59	Art. 136	Art. 104		
59	Art. 138	Art. 105		
60	Art. 136	Art. 104		
Artículo agregado por el punto 19 del art. 1º del Dto. 8.349/62	Arts. 69 y 70	Arts. 51 y 52		

Secretaría de Hacienda

IMPUESTOS

TRANSMISION GRATUITA DE BIENES. — **Modifícase la reglamentación de la ley que establece este impuesto.**

DECRETO Nº 6.245 Buenos Aires, 27 de setiembre de 1968.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por Decreto 3.745/65 se dispuso un nuevo ordenamiento de las disposiciones legales del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, por lo que corresponde adecuar al mismo las disposiciones reglamentarias vigentes.

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase la reglamentación de la ley del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes (Decretos 178/58, 14.835/60 y 3.804/63), en la siguiente forma:

1. Sustitúyense en el inciso d) del artículo 1º la expresión "(texto ordenado en 1960)" por "(t. o. en 1968)" y el último párrafo del artículo mencionado, por el siguiente:
No están alcanzadas por el gravamen las asociaciones civiles y demás entidades a que se refiere el inciso f) del artículo 19 de la Ley 11.682 (t. o. en 1968) en cuanto no estén organizadas jurídicamente como sociedades anónimas u otra forma comercial y las entidades civiles, sin fines de lucro y con personería jurídica, a que se refiere el inciso s) del artículo 19 de la citada ley.
2. Sustitúyese la actual numeración de los artículos 3º y 5º, que quedarán como artículo 2º y 3º.
3. Modifícase el artículo 6º, que pasa a ser 4º, en la siguiente forma:
   a) Sustitúyese el inciso b), por el siguiente:
      b) Los inmuebles serán considerados por el importe de la valuación fiscal o por el de su costo menos las amortizaciones impositivas, salvo cuando correspondiere incluirlos en el inciso e) de este artículo. Adoptado uno de los métodos, que podrá aplicarse por separado a cada uno de los inmuebles que integran el activo, no podrá variarse salvo expresa autorización de la Dirección General Impositiva.
      Entiéndese como costo, deducidas las amortizaciones impositivas, el valor de adquisición o construcción disminuido en el importe de las amortizaciones admitidas para el impuesto a los réditos.
      Los inmuebles con edificios en construcción o que son objeto de mejoras, se computarán por el valor que resulte de adicionar al costo o a la valuación fiscal —de acuerdo con el método de avalúo adoptado por el contribuyente— el importe de las inversiones o mejoras efectivamente practicadas hasta la fecha de cierre del ejercicio. Finalizada la construcción o concluidas las mejoras y en la liquidación correspondiente al ejercicio dentro del cual se hubiere fijado por la autoridad competente el nuevo avalúo fiscal, deberá optarse en definitiva por uno u otro de los sistemas de valuación autorizados.
      Los inmuebles con edificios en demolición se computarán por el valor que corresponda, de acuerdo con el método de valuación adoptado con anterioridad a la misma, disminuido en el importe recuperado por la venta del producto de la demolición. Concluida ésta, se procederá en la forma indicada para los casos de construcción o mejoras.
      Cuando se opere la modificación del avalúo fiscal, el contribuyente podrá cambiar el método sin necesidad de autorización. Dicho cambio incidirá en el ejercicio dentro del cual se hubiera fijado, por autoridad competente, el nuevo valor.
   b) Sustitúyese el último párrafo del artículo, por el siguiente:
   Los bienes que hubieran sido objeto del revalúo impositivo previsto en las Leyes 15.272 y/o 17.335, deberán ser conside-

BOLETIN  **OFICIAL**

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 87-2830

SUMARIO

EDICION DEL DIA 30|10|68 (84 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659|1947)

rados conforme a las disposiciones de dichas leyes y de sus decretos reglamentarios.

4. Sustitúyese la actual numeración de los artículos 7º, 8º 9º y 10, que quedarán como artículos 5º, 6º, 7º y 8º.

5. Modifícase el artículo 11, que pasa a ser 9º, en la siguiente forma:
a) Derógase el inciso d).
b) Sustitúyese el inciso e), que quedará como inciso d), por el siguiente:
d) Los impuestos de emergencia de los años 1962/64 (Decretos Leyes 8.724/62, 9.996/62 y 11.452/62); 1965/66 (Ley 16.656, artículo 4º); 1967 (Ley 17.115, artículo 1º) y 1968 (Ley 17.598, artículo 1º).
Las empresas unipersonales y sociedades de personas, inclusive la parte que corresponda a cada socio solidarios de sociedades en comandita por acciones, el importe a deducir en concepto de impuesto de emergencia de los años 1962/64; 1965/67 y 1968, se determinará aplicando las normas que a tales efectos fije la Dirección General Impositiva.
c) Sustitúyese en el penúltimo párrafo del artículo la expresión "incisos b) a e)" por "incisos b) a d)".

6. Sustitúyese la actual numeración de los artículos 12 y 13, que quedarán como artículos 10 y 11.

7. Aclárase que los tres últimos párrafos del inciso b) del artículo 14, que pasa a ser 12, constituyen normas generales de dicho artículo.

8. Sustitúyese la actual numeración del artículo 15, que quedará como artículo 13.

9. Agrégase como artículo 14, el artículo incorporado por el inciso a) del punto 10 del artículo 1º del Decreto 3.804/63.

10. Agrégase como artículo 15, el artículo incorporado por el inciso b) del punto 10 del artículo 1º del Decreto 3.804/63, con el texto siguiente:
Artículo 15. — A los fines de la determinación del capital imponible en los casos de empresas unipersonales y sociedades de personas, inclusive la parte que corresponda a los socios solidarios de las sociedades en comandita por acciones, la exclusión de los bienes radicados económicamente en provincias no adheridas, se efectuará con arreglo a las normas de los artículos 18 a 22.

11. Sustitúyese el artículo 20, que pasa a ser 16, por el siguiente:
Artículo 16. — Para las situaciones no previstas en este reglamento, serán de aplicación en forma supletoria y en lo pertinente, las disposiciones de la ley y del decreto reglamentario del impuesto a los réditos.

12. Sustitúyese la actual numeración del artículo 21, que quedará como artículo 17.

13. Modifícase el artículo 22, que pasa a ser 18, en la siguiente forma:
a) Sustitúyese el inciso c), por el siguiente:
c) Las participaciones en otras empresas no alcanzadas por el gravamen establecido en el Título I de la ley y reglamentado en este Título se considerarán radicadas en las jurisdicciones en que éstas tengan sus bienes, en la proporción correspondiente. Sin embargo, en el caso de que esta norma resultara de difícil aplicación, la Dirección General Impositiva podrá autorizar otro criterio de atribución, siempre que fuere compatible con el principio de la radicación económica.
b) Derógase el inciso d).

14. Sustitúyese la actual numeración de los artículos 23, 24 y 25, que quedarán como artículos 19, 20 y 21.

15. Sustitúyese el artículo 26, que pasa a ser 22, por el siguiente:
Artículo 22. — Con respecto al pasivo se atribuirá a las diferentes jurisdicciones en la misma proporción que resulte para los bienes del activo.

16. Sustitúyese la actual numeración del artículo 27, que quedará como artículo 23.

17. Sustitúyese el artículo 28, que pasa a ser 24, por el siguiente:
Artículo 24. — El incumplimiento de las disposiciones del Título I de la ley y de este Título, hará pasible a los contribuyentes de las sanciones previstas en la Ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus complementarias).

18. Sustitúyese en el artículo 29, que pasa a ser 25, la expresión "artículo 8º" por "artículo 7º".

19. Agrégase como artículo 26, el siguiente:
Artículo 26. — El impuesto establecido en el Título I de la ley y reglamentado en este Título, es deducible en el balance impositivo del impuesto a los réditos de acuerdo con las disposiciones de la reglamentación de la Ley 11.682 (t. o. en 1968).

20. Sustitúyese la actual numeración de los artículo 30, 31, 32, 33, 34 y 35, que quedarán como artículo 27, 28, 29, 30, 31 y 32.

21. Sustitúyese el artículo 36, que pasa a ser 33, por el siguiente:
Artículo 33. — Si el contribuyente acogido al régimen del Título II de la ley y reglamentado en este Título falleciera en el período en que corresponde el ingreso del impuesto anual (1º de enero al 31 de marzo de cada año), los herederos tendrán derecho a efectuar el pago respectivo hasta los noventa (90) días corridos a contar desde la fecha del fallecimiento, pero en ningún caso podrán alterar el monto del patrimonio registrado por el causante.

22. Sustitúyese el artículo 37, que pasa a ser 34, por el siguiente:
Artículo 34. — El gravamen que surja por aplicación de lo dispuesto en el Título II de la ley y reglamentado en este Título, será deducible en la liquidación del impuesto a los réditos correspondiente al año en que se efectuó el pago.
En ningún caso la Dirección General Impositiva podrá fundar la determinación de oficio del impuesto a los réditos, en las declaraciones de patrimonio que se registren en virtud de lo dispuesto en el Título II de la ley.

23. Sustitúyese el artículo 38, que pasa a ser 35, por el siguiente:
Artículo 35. — Los plazos establecidos en el Título II de la ley y en este Título son improrrogable, no siendo de aplicación, en consecuencia, lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus complementarias) y en el artículo 1º del Decreto 10.572/64.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Ministerio de Bienestar Social

SALUD PUBLICA

Reglaméntase la Ley 17.557.

DECRETO Nº 6.320 Buenos Aires, 3 de octubre de 1968.

VISTO la Ley 17.557; y,

CONSIDERANDO:

Que es menester dar cumplimiento al Artículo 9º de dicha ley;

Que su reglamentación constituye una imperiosa necesidad a fin de hacer efectiva una eficaz protección radiosanitaria,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

REGLAMENTACION DE LA LEY 17.557

I - Equipos e Instalaciones

Artículo 1º — A los fines establecidos en la Ley 17.557, se entenderá por equipos destinados a la generación de Rayos X a los siguientes:
a) Equipos para radiodiagnóstico médico (radioscopía y radiografía), estáticos, móviles y portátiles;
b) Equipos para radiodiagnóstico dental;
c) Equipos para radioterapia superficial, intermedia y profunda;
d) Equipos convencionales para radiografía industrial;
e) Equipos convencionales para cualquier otro uso industrial o de investigación (estudios metalográficos, de medición de redes cristalográficas, de espesores y de densidades, de irradiación, etcétera);
f) Aceleradores de partículas, cuyo fin fundamental sea la producción de Rayos X (tipo Van de Graaf, betatrones, sincrotones, etcétera).

Art. 2º — A los fines establecidos en la Ley 17.557 se entenderá por "instalación" cada uno de los equipos destinados a la generación de Rayos X, aunque se encuentren en un mismo recinto, y el conjunto formado por cada equipo y los bienes muebles e inmuebles afectados a su funcionamiento.

II - Registro Catastral

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Salud Pública establecerá las bases para la organización, uniforme en todo el país, de un registro catastral que incluya los equipos mencionados en el artículo 1º del presente decreto.

A tal fin coordinará su acción con las autoridades de Salud Pública de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de cada una de las provincias.

III - Habilitaciones de Equipos e Instalaciones en Funcionamiento

Art. 4º — Toda persona que, a la fecha del presente decreto, se desempeñe como responsable de una instalación de acuerdo con el artículo 33 deberá solicitar su habilitación y la correspondiente inscripción en el registro catastral de la jurisdicción correspondiente dentro de los ciento ochenta (180) días contados desde la publicación del presente decreto.

Art. 5º — Las personas a que se refiere el artículo 4º deberán proporcionar a la correspondiente autoridad de Salud Pública con carácter de declaración jurada, los datos que dicha autoridad les requiera a los fines de este capítulo; también facilitarán el acceso de dicha autoridad a los equipos e instalaciones cuando ello les sea requerido.

Art. 6º — La habilitación definitiva para el funcionamiento de los equipos e instalaciones sólo será acordada por la correspondiente autoridad de Salud Pública cuando, mediante inspección, se hubiere verificado la seguridad de los equipos e instalaciones y la observancia de las demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Art. 7º — De cada inspección que se practique de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º se redactará un informe con la constancia de las comprobaciones efectuadas. Si de tales comprobaciones surgiera la necesidad de introducir modificaciones sobre los equipos y/o instalaciones, la autoridad de Salud Pública emplazará al responsable para que las realice en el término que fijará al respecto; en caso necesario dicha autoridad podrá disponer la suspensión del funcionamiento de los equipos e instalaciones.

Art. 8º — A los efectos establecidos en este capítulo, las autoridades de Salud Pública podrán requerir el auxilio de la fuerza pública.

Art. 9º — Cumplido lo establecido en el artículo 5º los equipos e instalaciones podrán mantenerse en funcionamiento provisional hasta tanto se obtenga su habilitación definitiva, salvo los casos previstos en el artículo 7º.

IV - Habilitación de Nuevos Equipos e Instalaciones

Art. 10. — Toda persona que pretenda efectuar una nueva instalación o modificar una ya aprobada deberá gestionarlo ante la correspondiente autoridad de Salud Pública, acompañando a la solicitud un plano de ubicación del equipo en el inmueble en que esté instalado, con especial indicación del uso a que se destinan los ambientes contiguos; características técnicas del equipo, finalidad a que estará afectado y régimen de trabajo de dicho equipo.

Art. 11. — Aprobados los planos la autoridad de Salud Pública verificará, mediante inspección, la seguridad de las instalaciones una vez que el solicitante haya comunicado que las mismas están en condiciones de funcionar.

Art. 12.— La habilitación definitiva para el funcionamiento de la instalación se concederá recién cuando, además de haberse satisfecho los requisitos inherentes a la misma, se haya acordado autorización para su manejo por lo menos a una persona, de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente capítulo de este decreto (artículos números 15 a 18).

Art. 13. — Si la inspección a que se alude en el artículo 11 no se hubiere realizado dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha en que se haya comunicado que la instalación se encontraba en condiciones de funcionar, el solicitante podrá comenzar a utilizarla provisoriamente bajo su exclusiva responsabilidad previa comunicación a la autoridad de Salud Pública de las circunstancias previstas en este artículo.

Art. 14. — Los responsables de los equipos mencionados en el artículo 1º, inciso f) de este decreto deberán obtener autorización para el uso de los mismos por parte de la Comisión Nacional de Energía Atómica antes de gestionar su habilitación e inscripción en el registro de la autoridad de Salud Pública.

V - Autorizaciones Individuales

Art. 15. — Las personas mencionadas en el artículo 34 del presente decreto no podrán ejercer las actividades allí mencionadas sin previa autorización de la correspondiente autoridad de Salud Pública. Las autorizaciones que otorgue la autoridad nacional de Salud Pública serán válidas en todo el ámbito del país.

Art. 16. — Las personas que se encuentren desempeñando las actividades determinadas en el artículo 34 a la fecha del presente decreto, deberán solicitar a la correspondiente autoridad de Salud Pública, dentro de los ciento ochenta (180) días de su aplicación la pertinente autorización para continuar ejerciéndolas, la que será acordada previa consideración de los antecedentes de cada caso aun cuando no se cumplimenten los requisitos previstos en el artículo 17. Vencido el plazo de ciento ochenta (180) días, será de estricta observancia lo dispuesto en dicho artículo 17.

Art. 17. — La autorización prevista en el artículo 15, salvo en los casos de excepción establecidos en el artículo 16, se concederá cuando se acredite el cumplimiento de todos los requisitos que se enumeran para cada uno de los siguientes casos:

a) Para el uso de equipos destinados a tratamiento de seres humanos (radioterapia) el solicitante deberá:
   1. - Ser médico matriculado.
   2. - Haber cumplido con lo que se establece en la Ley 17.132 de Ejercicio Profesional (Capítulo II, artículo 21) y su reglamentación.
   3. - Haber realizado un "Curso completo de radiofísica sanitaria y radiodosimetría".

b) Para el uso de equipos destinados a estudio de seres humanos (radiodiagnóstico clínico) el solicitante deberá:
   1. - Ser médico matriculado.
   2. - Haber cumplido con lo que se establece en la Ley 17.132 de Ejercicio Profesional (Capítulo II, artículo 21) y su reglamentación.
   3. - Haber aprobado un "Curso básico de radiofísica sanitaria".

c) Para el uso de equipos destinados a diagnóstico, cuando ello constituyere un complemento del ejercicio profesional y no su actividad habitual, el solicitante deberá:
   1. - Ser médico matriculado.
   2. - Acreditar una experiencia no menor de un año en el tema, mediante certificado extendido por el médico autorizado bajo cuya dirección hubiere realizado la práctica correspondiente.
   3. - Haber aprobado un "Curso elemental de seguridad radiológica".

d) Para el uso de equipos destinados a radiodiagnóstico dental el solicitante deberá:
   1. - Ser médico u odontólogo matriculado.
   2. - Haber aprobado un "Curso elemental de seguridad radiológica".

e) Para los casos no contemplados en los incisos anteriores, el solicitante deberá haber aprobado un "Curso elemental de seguridad radiológica".

Los requisitos enumerados en el presente artículo aseguran condiciones mínimas de capacitación e idoneidad técnica en lo que se refiere al uso de equipos generadores de Rayos X, como complemento de lo indicado en la Ley Nº 17.132 de Ejercicio Profesional.

Art. 18. — Los cursos de capacitación a que se refiere el artículo anterior serán dictados y/o autorizados por la autoridad nacional de Salud Pública de acuerdo a programas analíticos que permitan establecer reconocimiento y equivalencias en todo el país.

VI - Condiciones de Seguridad

Art. 19. — La autoridad nacional de Salud Pública establecerá las condiciones de seguridad para la instalación y funcionamiento en todo el país de los equipos mencionados en el artículo 1º, incisos a) al e) del presente decreto.

Las normas que a tal efecto se dicten deberán contemplar los siguientes aspectos básicos:

a) Dosis máximas permisibles por año y/o fracción para las personas que resulten irradiadas como consecuencia de su ocupación habitual, según su sexo y edad y para cualquier otra persona incidentalmente irradiada;

b) Diseño y operabilidad de la instalación.

Art. 20. — El responsable de la instalación deberá notificar a la correspondiente autoridad de Salud Pública, inmediatamente que sea de su conocimiento, de toda situación determinante de radiación accidental que suponga exposición superior a la indicada en las normas básicas de seguridad a fin de facilitar la adopción de medidas tendientes a reducir las eventuales consecuencias del riesgo sufrido.

VII - Dosimetría Personal

Art. 21. — Toda persona afectada al manejo y utilización de equipos destinados a la generación de Rayos X, salvo en aquellas instalaciones en que la autoridad de Salud Pública Nacional indique expresamente lo contrario, deberá utilizar un sistema de dosimetría personal aprobado por dicha autoridad a fin de determinar y evaluar las dosis de radiación a que se halle expuesta.

Art. 22. — El responsble de cada instalación, de acuerdo a la definición dada en el artículo 33, deberá informar a la autoridad de Salud Pública, en la oportunidad indicada en los artículos 4º y 10, del presente decreto, el detalle de las personas que deberán utilizar dosímetro personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 21. Toda modificación referente a estos datos que se produzca en lo sucesivo, deberá ser inmediatamente comunicada a la autoridad de Salud Pública.

Art. 23. — El servicio de dosimetría personal a que se refiere este capítulo será prestado, de acuerdo a las normas que oportunamente dicte al efecto la autoridad nacional de Salud Pública, por la correspondiente autoridad de Salud Pública o por las entidades oficiales o privadas con quienes se convenga esta prestación.

Art. 24. — El servicio de dosimetría personal no será obligatorio en tanto no se encuentren habilitadas de acuerdo al presente decreto las instalaciones en que se desempeñe el personal señalado en el artículo 21.

Art. 25. — El responsable de la instalación asignará a cada persona comprendida en el artículo 21 un dosímetro cuya utilización se dispondrá en forma que permita la individualización de las dosis a comunicar de acuerdo al artículo 26.

Art. 26. — La correspondiente autoridad de Salud Pública informará en términos periódicos y regulares que no excedan de un trimestre, al responsable de cada instalación, las dosis acumuladas por cada uno de los dosímetros asignados a su personal, de acuerdo a la información proveniente del servicio de dosimetría a que se refiere el artículo 23.

Art. 27. — El responsable de la instalación llevará actualizado un registro, de acuerdo al modelo que establecerá para todo el país la autoridad nacional de Salud Pública, en el que se consignarán las dosis de radiación individual que se le comuniquen de acuerdo al artículo 26.

Dicho registro podrá ser consultado por el personal interesado, estará a disposición de la autoridad de Salud Pública que solicite su contralor y deberá ser conservado durante treinta años en perfectas condiciones. En caso de cesar el funcionamiento de la instalación, el registro correspondiente será remitido a la correspondiente autoridad de Salud Pública para su archivo durante el tiempo que falte para completar el plazo indicado.

Art. 28. — La no utilización o la utilización indebida de los dosímetros durante el horario de trabajo determinará la aplicación de sanciones por parte de la correspondiente autoridad de Salud Pública.

Art. 29. — La autoridad nacional de Salud Pública proveerá a cada persona directamente vinculada con tareas en las instalaciones a que se refiere este decreto, de una cartilla individual para el registro de las dosis de radiación recibidas.

Art. 30. — Los responsables de cada instalación deberán exigir al personal de su dependencia la presentación de la cartilla mencionada en el artículo 29 y serán responsables de mantenerla actualizada asentando los valores que para cada persona les sean comunicados de acuerdo al artículo 26, coincidentemente con los datos que registre según las disposiciones del artículo 27.

Art. 31. — Dichas cartillas podrán ser exigidas para su contralor por la autoridad sanitaria.

VIII - Responsables de las Instalaciones y del Uso de los Equipos

Art. 32. — Las obligaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto que no estén a cargo de las autoridades de Salud Pública recaerán en el responsable de las instalaciones y en el responsable del uso de los equipos generadores de Rayos X, que se determinarán de acuerdo a lo que se establece en los artículos 33 y 34.

Art. 33. — Serán responsables de las instalaciones:

a) En hospitales, clínicas, sanatorios y otros organismos o entidades asistenciales: el director de la institución;

b) En institutos o entidades de investigación, empresas comerciales o industriales o de cualquier naturaleza, excluidas las del inciso a): el director, gerente técnico o funcionario de jerarquía y función equivalente;

c) En los casos en que la única persona autorizada para el uso del equipo generador de Rayos X sea, además, propietario de la instalación: dicha persona.

Art. 34. — Serán responsables del uso de los equipos generadores de Rayos X:

a) En establecimientos médico-asistenciales donde existan servicios especializados de radiología y/o radioterapia: los jefes de dichos servicios, en cuanto al uso de las instalaciones, bajo su dependencia;

b) En instalaciones que no formen parte de servicios especializados de radiología y/o radioterapia y donde actúen simultáneamente o alternadamente más de una persona autorizada: la persona que sea designada responsable por la entidad, organismo o dependencia en que se desempeñe;

c) En instalaciones donde preste servicios una sola persona autorizada: dicha persona.

Art. 35. — Los equipos portátiles de radiodiagnóstico médico sólo podrán funcionar bajo la responsabilidad de un médico autorizado.

Art. 36. — Una vez determinada la persona responsable de una instalación y/o de su uso, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 conservará su carácter a todos los efectos previstos en el presente decreto mientras la autoridad de Salud Pública no tome conocimiento de su relevo.

IX - Venta, Cesión y/o Transferencia de Equipos

Art. 37. — A partir de los ciento ochenta (180) días de la fecha del presente decreto deberá comunicarse fehacientemente a la autoridad de Salud Pública toda venta, cesión o transferencia de equipos comprendidos en el artículo 1º, cualquiera sea el título, plazo, condición o motivo por el cual se realice la operación. La obligación señalada en el párrafo anterior estará a cargo del cedente, quien proveerá al efecto todos los datos que requiera la autoridad sanitaria para individualizar al equipo transferido y la persona del recibidor.

La comunicación a que se refiere este artículo deberá efectuarse dentro de los treinta días de concretada la operación.

X - Aranceles y Tasas

Art. 38. — Facúltase a la Secretaría de Estado de Salud Pública para fijar los aranceles y/o tasas que corresponda aplicar por los servicios que se preste en cumplimiento del presente decreto, y en la jurisdicción que le atribuye la Ley 17.557. La recaudación que se obtenga en consecuencia ingresará al Fondo Nacional de la Salud, contabilizándose por separada para la atención de gastos que determine el cumplimiento de este decreto.

En jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de cada una de las provincias, las autoridades respectivas resolverán sobre la materia de este artículo de acuerdo a las disposiciones de la Ley 17.557.

XI - Sanciones - Procedimiento

Art. 39. — En caso de infracción a las disposiciones del presente decreto en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Salud Pública según la Ley 17.557 se comunicará, de inmediato, tal situación al responsable de la infracción.

Art. 40. — En las situaciones previstas en el artículo 39, la Secretaría de Estado de Salud Pública iniciará un procedimiento sumario en cuyo transcurso y dentro de los diez (10) días de comunicada la infracción recibirá la declaración escrita con el descargo del responsable.

Art. 41. — Cumplidas las disposiciones del artículo 40, el organismo competente de la Secretaría de Estado de Salud Pública se expedirá acerca de la infracción, determinando la sanción aplicable de acuerdo a la Ley 17.557 mediante resolución fundada del Secretario de Estado de Salud Pública o del funcionario en que se delegue esta atribución.

Art. 42. — De la resolución dispuesta por el artículo 41 podrá apelarse para ante la Justicia Nacional de Primera Instancia en lo contencioso administrativo de acuerdo a las disposiciones del artículo 5º de la Ley 17.557.

Art. 43. — En jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de cada una de las provincias el procedimiento se establecerá de acuerdo a lo que sus respectivas autoridades resuelvan al respecto con intervención de la correspondiente autoridad sanitaria.

XII - Disposiciones Particulares

Art. 44. — La Secretaría de Estado de Salud Pública atribuirá a un organismo especializado de su dependencia la observancia directa de las disposiciones de este decreto; a tal efecto, en caso necesario, resolverá su organización o propondrá lo indispensable al efecto.

Art. 45. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Gobierno.

Art. 46. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Conrado E. Bauer. — Guillermo A. Borda. — Ezequiel A. D. Holmberg. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO. —

Acuérdase a una firma para la integración de una planta de concentración y otra de destilación de glicerinas.

DECRETO Nº 6.582 — Bs. As., 18/10/68

VISTO el Expediente S. E. I. C. número 31.451/67 en el que la firma Jabón Federal (Delbene Hermanos y Sabia Limitada), Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 5.339/63 y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Jabón Federal (Delbene Hermanos y Sabia Limitada), Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, con domicilio legal en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 730, 8º piso, Capital Federal y planta industrial en la Avenida Intendente Crovara número 48, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta sesenta y seis millones doscientas mil liras italianas (Lit. 66.200.000.—), equivalentes a treinta y siete millones doscientos cincuenta y siete mil trescientos sesenta pesos moneda nacional (m$n. 37.257.360), valor F. O. B. puerto de embarque en maquinarias y equipos nuevos, para la integración de una planta de concentración y una planta de destilación de glicerinas.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 5.339/63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de su aprobación, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO. —

Es otorgada a una firma para la ampliación y mejoramiento de la producción de sus plantas de offset y fotograbado y la instalación de una planta de rotograbado.

DECRETO Nº 6.583 — Bs. As., 18/10/68

VISTO el Expediente S. E. I. C. número 31.541/67, en el que la firma Miguel Pilato Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 5.339/63 y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Miguel Pilato Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, con domicilio legal y planta industrial en la calle Humberto 1º número 313, Capital Federal, prioridad de equipamiento hasta ciento cincuenta y ocho mil ochocientos doce dólares estadounidenses (u$s. 158.812.—) equivalentes a cincuenta y cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 55.584.200.—) valor F. O. B. puerto de embarque, en maquinarias y equipos nuevos, con destino a la ampliación y mejoramiento de la producción de sus plantas de offset y fotograbado y la instalación de una planta de rotograbado.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339/63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su aprobación, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Raúl J. E. Peyceré.

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA

Denominación de un portaaviones adquirido por el Gobierno Argentino.

DECRETO Nº 6.598 — Bs. As., 28/10/68

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que atento a la adquisición efectuada del Portaaaviones "Karel-Doorman" de la Real Marina Holandesa, se hace necesario proceder a su denominación e incorporación a la Armada Argentina como parte integrante de sus Fuerzas;

Que el 25 de Mayo es la fecha de más hondo arraigo en el sentimiento patriótico nacional y resume ideales constantemente anhelados y mantenidos por las sucesivas generaciones de argentinos;

Que con esta denominación de la nueva unidad de la Armada Argentina, se mantiene un vínculo de tradición con el pasado, en el que, otras unidades, ostentaron con honor el mismo nombre:

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Denomínese Portaaviones Ligero A. R. A. "25 de Mayo" al ex Portaaviones "Karel-Doorman" de la Real Marina Holandesa, adquirido por el Gobierno Argentino e incorpórese a la Armada como parte integrante de sus Fuerzas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Armada (Estado Mayor General Naval) para su publicación en Boletín Naval Público y posterior archivo.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Pedro A. Gnavi.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

EMPLEADOS

Recurso jerárquico.

DECRETO Nº 5.075 — Bs. As., 21/8/68

VISTO:

Los Expedientes D. G. de Pers. número 6.306/66/Ag. 1/67; Junta Calificadora Nº 565/68 y Act. Sec. Ministro Nº 309/68 del Registro del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, tramitados con motivo del recurso jerárquico interpuesto por el agente administrativo don Juan Carlos Gastaldi (Clase D - Grupo I), contra la Resolución del titular de dicho Departamento de Estado Nº 1.052, del 23 de noviembre de 1967;

El Dictamen Nº 4 - Ses. 1/968 de la Junta Calificadora obrante a fojas 10, aprobado por S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a fojas 11, y
CONSIDERANDO:

Que no se aprecia la existencia de elementos de juicio que logren desvirtuar los fundamentos en cuyo mérito se dictó la medida recurrida;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — No hace lugar al recurso jerárquico de referencia, y consecuentemente confirmar la resolución del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Nº 1.052, dictada el 23 de noviembre de 1967, por la cual no se hace lugar a la solicitud de reincorporación al cuadro permanente del Servicio Exterior de la Nación, formulada por el agente administrativo don Juan Carlos Gastaldi (Clase D - Grupo I).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Gobierno

EMPLEADOS

Designación de personal transitorio.

DECRETO Nº 4.704. — Bs. As., 12|8|68.

VISTO el Expediente Nº 961-0-68 en el que la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, solicita se le autorice un régimen especial para la designación de personal eventual destinado a la Secretaría de Obras Públicas del Territorio, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones de la Ley 17.063, toda designación de personal, cualquiera sea la naturaleza de la misma, queda sujeta a la ratificación pertinente del Poder Ejecutivo Nacional, que debe prestarse dentro de los 90 días, y, si ello no ocurre, queda automáticamente cancelada la designación;

Que los nombramientos de personal obrero eventual se realizan con imputación a obras determinadas, dándoseles de baja a la conclusión de las mismas;

Que las peculiaridades del régimen operativo del personal transitorio de que se trata, no se compadecen con las normas y exigencias de la Ley 17.063, ya que obligan a una multiplicidad de actuaciones administrativas que pueden obviarse, sin menoscabo de los fines que se tuvieron en cuenta para el dictado de la ley;

Que por ello resulta conveniente hacer lugar a la solicitud, autorizando un régimen especial que operará para un plantel determinado de personal de este tipo.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, para designar personal obrero eventual, afectado a la ejecución de obras del Plan de Trabajos Públicos, hasta un plantel máximo de cincuenta (50) agentes.

Art. 2º — Dánse por ratificadas, en los términos del artículo 1º "in fine" de la Ley Nº 17.063, las designaciones que se efectúan de acuerdo a la autorización del artículo precedente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Adscripción.

DECRETO Nº 4.706. — Bs. As., 12|8|68.

VISTO lo solicitado por el señor Interventor en el Poder Judicial de la Provincia de Formosa y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley número 3.891|57 y Ley Nº 16.581,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Adscríbase a la Presidencia de la Nación, para prestar servicios en la Intervención en el Poder Judicial en la Provincia de Formosa, a partir del día 8 de julio de 1968, al agente del Ministerio del Interior, Clase "J" Grupo VI, doctor Roberto Antonio Punte (M. I. 4.414.439).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

EMPLEADOS

Designación.

DECRETO Nº 4.797. — Bs. As., 12|8|68.

VISTO el Expediente Nº 168.362|68, por el cual la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, en orden a lo establecido por los artículos 1º y 2º de la Ley 17.063 solicita la ratificación de la designación del señor Ricardo Doria efectuada en el Gabinete del Secretario, de acuerdo al régimen del Decreto número 1.472|58;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la designación del señor Ricardo Doria (C. 1909, M. 166.617, D. M. 2), efectuada en el cargo de Secretario Privado del Subsecretario (de Comercio Exterior), mediante Resolución Nº 8|68 del señor Secretario de Estado de Comercio Exterior.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio Exterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Elvio Baldinelli.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

EMPLEADOS

Ratifícase designación.

DECRETO Nº 4.798. — Bs. As., 12|8|68.

VISTO el Expediente Nº 168.378|68, por el cual la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, en orden a lo establecido por los artículos 1º y 2º de la Ley 17.063 solicita la ratificación de la designación del Dr. Santiago Rosemberg efectuada en el Gabinete del Secretario, de acuerdo al régimen del Decreto Nº 1.472|68;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la designación del Dr. Santiago Rosemberg (Clase 1928, M. 5.347.608, D. M. 23), efectuada en el cargo de Asesor, mediante Resolución Nº 4|68 del señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Hacienda

RECURSO JERARQUICO

DECRETO Nº 4.911 — Bs. As., 16|8|68

VISTO este Expediente Nº 10.611|67 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Alfredo Enrique Federico Dufour interpone recurso jerárquico contra la resolución Nº 1.062 de enero 24 de 1967, confirmada por resolución Nº 1.452 de junio 14 de 1967 —ambas emanadas de la Secretaría de Estado de Hacienda— por la cual no se hizo lugar a la introducción al amparo del régimen de los Decretos Nros. 2.754|64 y 5.914|64, del equipaje y automóvil de su propiedad.

Que el recurso interpuesto es formalmente admisible por cuanto el artículo 5º del Decreto Nº 2.754|64 no excluía expresamente, antes de su modificación por el Decreto Nº 1.294|67, el recurso jerárquico, y este último decreto no afecta la consideración del caso a examen atento a lo previsto por su artículo 5º; así como en razón de haber sido deducido dentro del término previsto por el Decreto Nº 7.520|44.

Que la denegatoria se basó en la circunstancia de que, según sus propias declaraciones, el interesado salió del país en razón de su relación de dependencia con la empresa en que trabajaba a cuya casa matriz en el exterior fue transferido, situación corroborada por certificación de la propia empresa, por cuyo motivo la gestión resultaba afectada por la previsión del artículo 9º, segundo párrafo, del Decreto Nº 2.754|64 que excluye expresamente del régimen de que se trata a quienes hayan salido de la República conservando tal tipo de vinculación con organismos públicos nacionales, provinciales o municipales o instituciones, entidades o empresas privadas del país.

Que el recurrente al expresar agravios alega, entre otros argumentos, fundamentalmente que las aludidas empresas Bühler Hnos. S. A. Comercial, de Construcciones e Industrial y Gebrüder Bühler Maschinenfabrik de Uzwil, Suiza, son entidades distintas e independientes una de otra, y que la empresa argentina obtuvo la licencia para la fabricación, venta, servicios, etc. en el país de las máquinas de la fábrica suiza, así como que según lo atestiguan certificados obrantes en las presentes actuaciones —alega el interesado— al salir de la República Argentina no había ninguna clase de vínculo entre él y la Bühler Hnos. y el hecho de que al llegar a Suiza se emplease en la empresa Gebrüder Bühler Maschinenfabrik de Uzwil se debió al deseo de perfeccionarse en su especialidad, y que seguramente por conocer él ya su maquinaria y su forma de trabajar esta empresa le ofreció condiciones más ventajosas e interesantes que otras.

Que manifiesta además que es absurdo considerar a la Casa Suiza y a la Casa de Buenos Aires como una misma persona jurídica siendo que la segunda es una Sociedad Anónima nacida en la Argentina y con vida propia, tratándose por lo tanto de dos personas distintas e independientes, en derecho por lo menos; aduciendo al propio tiempo que las expresiones empleadas en las certificaciones agregadas así como la incorrecta traducción de un certificado han llevado a una interpretación equivocada estimando también que no ha existido la contradicción de que hace mérito la resolución apelada y que por el contrario las certificaciones mencionadas son demostrativas de que no ha existido relación de dependencia.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación expresa en su dictamen de fs. 14|17 que a las manifestaciones consignadas por el señor Dufour en su primera presentación ante el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas al relatar su "curriculum vitae" y las del certificado aludido en que él mismo aduce error debe atribuirse mayor espontaneidad y veracidad en razón de ser las primeras proferidas en los presentes obrados y de haberlo sido con anterioridad al conocimiento específico por el recurrente del fundamento normativo (Decreto Nº 2.754, artículo 2º, segundo párrafo) de la primera denegatoria de la Secretaría de Estado de Hacienda Nº 1.062|67, destacando por otra parte que es a todas luces evidente la contradicción entre el certificado original de fs. 23, cuya traducción obra a fs. 24, datado el 31 de diciembre de 1963 y el obrante a fs. 8 de la actuación Nº 10.147|67, agregada.

Que añade a continuación que el señor Dufour, en ocasión de desempeñarse en la filial de Buenos Aires, fue transferido a la casa matriz de Suiza para su perfeccionamiento, lo que equivale a decir que ello acaeció —de acuerdo con la norma aplicable al caso— "en virtud de su relación de dependencia" con el organismo privado del país donde se desempeñaba, careciendo de trascendencia para la dilucidación de la cuestión el hecho de que luego de su perfeccionamiento en la casa matriz de Suiza, se desvinculara de su relación laboral para desempeñarse con otros empleadores, ya que esto último se vincula, no con la primera, sino más bien con la segunda alternativa considerada por el artículo 9º, segunda parte, del Decreto Nº 2.754|64, aunque tampoco puede desecharse en forma terminante que, mientras trabajó en la Casa matriz, conservó su relación de dependencia con el organismo del país (la filial).

Que en dicho dictamen se establece que la vinculación entre Bühler de Buenos Aires y Bühler de Suiza es —según lo expresara el propio interesado y resulta también de la traducción correcta del certificado obrante a fs. 7 del expediente Nº 10.147|67 (que no es "casa asociada" sino "casa filial")— la de filial (que involucra la idea de establecimiento que depende de otro; con relación a su casa matriz (que significa principal, materna, generadora).

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Confírmase la resolución Nº 1.062, dictada por la Secretaría de Estado de Hacienda en fecha enero 24 de 1967, ratificada por resolución Nº 1.452 del 14 de junio de 1967 de esa misma Secretaría de Estado, por la que no se hiciera lugar al pedido del señor Carlos Alfredo Enrique Federico Dufour tendiente a que se le autorizara a introducir el equipaje y automóvil de su propiedad al amparo del régimen de los decretos Nros. 2.754|64 y 5.914|64.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. César A. Bunge

Ministerio de Economía y Trabajo

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Servicios contratados.

DECRETO Nº 5.013. — Bs. As., 19/8/68.

VISTO: La Ley Nº 17.063 en cuyo artículo 4º se dispone que toda contratación de personal que efectúen los organismos de la Administración Pública comprendidos en la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional (Centralizados, Descentralizados, Empresas del Estado, Cuentas Especiales y Planes de Obras y Trabajos Públicos), con o sin relación de dependencia, deberá ser previamente propuesta al Poder Ejecutivo y será concretada únicamente al obtenerse la autorización expresa respectiva; y

CONSIDERANDO:

Que la labor desarrollada hasta el presente por el Banco de la Nación Argentina, en concordancia con las directivas sobre racionalización impartidas oportunamente por el Gobierno Nacional, no sólo debe continuarse en los distintos aspectos administrativo funcionales, sino también ampliarse y profundizarse, especialmente en lo que atañe a la capacitación y perfeccionamiento del personal;

Que para ello se considera provechoso y conveniente recurrir al concurso de especialistas ajenos a esa Institución, con amplia experiencia y adecuada preparación profesional;

Que de esta manera, al sumarse otros enfoques de los problemas y desde otra perspectiva, se podrá iniciar una nueva e importante etapa en la obra de modernización del Banco y de capacitación de su personal, para luego mantenerla actualizada, de acuerdo con las renovadas y siempre crecientes exigencias de la técnica;

Que por tal motivo, dicha Institución ha seleccionado los profesionales que a su juicio reúnen las condiciones para llevar a cabo con eficiencia dicha labor, proponiendo a tal efecto a los señores José Salvador Caberlotto, Juan Carlos Podestá y Francisco Manuel Bautista Vilas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Banco de la Nación Argentina para contratar hasta el 31 de diciembre de 1968, conforme al contrato que se aprueba en anexo al presente decreto, a los señores José Salvador Caberlotto (L. E. Nº 0.443.116), Juan Carlos Podestá (L. E. Nº 4.092.233) y Francisco Manuel Bautista Vilas (L. E. Nº 4.760.302) para prestar asesoramiento sobre: Normas de racionalización, abarcando aspectos de organización, simplificación de procedimientos y establecimiento de dotaciones; Selección, evaluación y planeamiento del desarrollo del potencial humano; Determinación de necesidades de capacitación y programación, realización y evaluación de actividades de capacitación; Establecimiento de normas de comunicación; Relaciones humanas; Relaciones públicas; Redacción de manuales de organización, procedimientos y capacitación; Creación de un Instituto de Formación Bancaria; Creación de las dependencias de organización y capacitación necesarias, con la obligación por parte de los contratados de dejar a personal del Banco formado para la continuación de las actividades.

Art. 2º — Por los servicios convenidos el Banco de la Nación Argentina abonará la suma de ocho millones ciento treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 8.130.000), por todo concepto, pagaderos: a) el 20 % a la firma del contrato; b) el 80 % restante, en cuotas mensuales e iguales desde el mes de mayo hasta diciembre del presente año.

Art. 3º — En caso de que el Banco de la Nación Argentina requiera la concurrencia de los contratados y/o personal docente a cargo de los mismos al interior del país, los gastos de movilidad y estadía que se devenguen serán por cuenta de dicha Entidad, de acuerdo con el tratamiento vigente en la misma para el personal superior.

Art. 4º — Los gastos que se originen por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto serán imputados a las partidas correspondientes del presupuesto vigente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

En Buenos Aires, a los .... días del mes de .... del año mil novecientos sesenta y ocho, entre el Banco de la Nación Argentina, en adelante el Banco, por una parte, y por la otra los señores José Salvador Caberlotto (L. E. 0.443.116, con domicilio en la calle Parral Nº 54, Capital Federal), Juan Carlos Podestá (L. E. Nº 4.092.233, con domicilio en la calle José Hernández Nº 1821, Capital Federal) y Francisco Manuel Bautista Vilas (L. E. Nº 4.760.302, con domicilio en la calle Canalejas Nº 2977, Capital Federal), en adelante los contratados, se conviene lo siguiente:

1º) Los contratados se obligan a prestar asesoramiento durante la vigencia del contrato sobre: 1) Normas de racionalización, abarcando aspectos de organiza-

ción, simplificación de procedimientos y establecimiento de dotaciones; 2) Selección, evaluación y planeamiento del desarrollo del potencial humano; 3) Determinación de necesidades de capacitación y programación, realización y evaluación de actividades de capacitación; 4) Establecimiento de normas de comunicación; 5) Relaciones humanas; 6) Relaciones públicas; 7) Redacción de manuales de organización, procedimientos y capacitación; 8) Creación de un Instituto de Formación Bancaria; 9) Creación de las dependencias de organización y capacitación necesarias, con la obligación por parte de los contratados de dejar a personal del Banco formado para la continuación de las actividades.

2º) El señor Carbelotto desempeñará las funciones de "Asesor de Capacitación y Racionalización" y los señores Podestá y Vilas, completarán la Asesoría bajo la coordinación del nombrado en primer término.

3º) Los contratados aportarán como parte del trabajo a realizar la asistencia de personal docente especializado para la realización de los cursos, conferencias, simposios, reuniones especiales, etc., que deban realizarse para la capacitación integral del personal del Banco, estimándose su número en un mínimo de quince profesores para una acción de capacitación que comprenda aproximadamente ochocientos agentes de distintos niveles, que se desarrollará en 32 cursos de 25 alumnos por curso, con 10 horas de duración cada uno, lo que hace un total de 8.000 horas/hombre de capacitación. Esa tarea será realizada personalmente por los contratados y por personal docente, Especialistas en Seminarios, Conferenciantes y Coordinadores de clases conducidas de expresión de ideas.

4º) El incumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratados apreciado a solo criterio del Banco, autoriza a este último para rescindir el contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación previa alguna o declaración judicial; debiendo cancelarse las obligaciones de pago en proporción al trabajo realizado a la fecha de la rescisión; quedando a salvo los daños y perjuicios que el Banco estime originados en dicho incumplimiento.

5º) En la ejecución de las obligaciones que emerjan del cumplimiento de las cláusulas antecedentes, los contratados actuarán bajo su exclusiva responsabilidad personal; razón por la cual queda aclarado, establecido y aceptado que el presente convenio no genera vínculo ninguno de relación de dependencia de los contratados hacia el Banco.

6º) El Banco se obliga a: 1) Facilitar los locales adecuados para el desarrollo de las tareas de los contratados y del personal docente a que se ha hecho referencia; 2) Designar al personal de la Institución que ha de colaborar con las tareas permanentes de los contratados a cumplirse dentro de la Institución; 3) Imprimir el material didáctico y/o de información necesario y distribuirlo entre el personal; 4) Facilitar la concurrencia del personal a capacitar a los cursos, conferencias, etc., que se realicen, aun cuando los mismos tengan lugar en horas de trabajo; 5) Facilitar los medios técnicos y audiovisuales que el Banco posea y sean útiles para la acción programada.

7º) Por los servicios convenidos el Banco abonará la suma de $ 8.130.000 (Ocho Millones Ciento Treinta Mil pesos moneda nacional) por todo concepto, pagaderos: a) el 20 % a la firma del presente contrato; b) el 80 % restante, en cuotas mensuales e iguales desde el mes de mayo hasta diciembre del presente año.

8º) En caso de que se requiera por el Banco la concurrencia de los contratados y/o personal docente a cargo de los mismos, al interior, serán por cuenta del Banco contratante los gastos de movilidad y estadía que se devenguen de acuerdo con el tratamiento vigente en el Banco para el personal superior.

9º) El término de duración de este contrato será desde la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha arriba indicados.

Ministerio de Bienestar Social

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 4.943. — Bs. As., 19|8|68.

VISTO el Expediente Nº 6.748|58 del registro del Ministerio de Bienestar Social por el que se solicita la pertinente autorización para prorrogar diversos contratos suscriptos por ese Departamento de Estado;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Bienestar Social a prorrogar por un término máximo de tres (3) meses y desde las fechas de sus respectivos vencimientos, los contratos de servicios personales celebrados con los señores D. Arturo Goetz (C. 1944, L. E. número 4.430.562, D. M. B. A., C. I. número 4.400.075, Pol. Fed.) aprobado por Decreto Nº 2.420|68; Dr. Jorge Alberto Pettinato (C. 1940, L. E. Nº 4.307.302, D. M. B. A., C. I. Nº 3.722.545, Pol. Fed.) aprobado por Decreto Nº 798|68 y prorrogado por Decreto Nº 3.005|68 y D. Héctor Alfredo Lerena (C. 1927, L. E. Nº 4.033.700, D. M. B. A., C. I. Nº 1.889.510, Pol. Fed.) aprobado por Decreto Nº 723|68 y prorrogado por Decreto Nº 1.437|68.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de los contratos, cuyas prórrogas se autorizan por el presente decreto, se atenderá con imputación al Inciso 11, partida principal 1120, parcial 002 del presupuesto vigente del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer.

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Ratifícanse resoluciones.

DECRETO Nº 4.944. — Bs. As., 19|8|68.

VISTO las designaciones dispuestas por la Policía Federal, en uso de las facultades que le son inherentes, y conforme lo determinado por la Ley Nº 17.063,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las resoluciones dictadas por la Policía Federal, cuyas copias obran a fs. 3|234 del expediente númer 185.075-I|1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Nombramientos.

DECRETO Nº 4.945. — Bs. As., 19|8|68.

VISTO el Expediente número 120.259-I del año 1968, atento las propuestas formuladas por la Policía Federal y conforme lo determinado por el artículo 12º, Capítulo III, del Estatuto del Personal Civil de dicha Repartición.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Policía Federal —con carácter condicional— a partir del 1º del mes próximo, en el Escalafón "A", Técnico Profesional, y en los cargos que se indican, al siguiente personal:

Auxiliar Superior de 3a. (Abogado), Sueldo m$n. 8.900.—, al actual Auxiliar Superior de 4a. (Abogado), Leopoldo Oscar Carelli (Clase 1914, D. M. 1º, M. I. Nº 127.994), y

Auxiliar Superior de 4a. (Abogado), Sueldo m$n. 7.600.—, a las actuales Auxiliares Superiores de 5a. (Abogado), María Gladis Citro (L. C. Nº 8.783.066) y Ana Anuncia de Gregorio (L. C. número 3.865.141).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.946. — Bs. As., 19|8|68.

VISTO el Expediente número 19.354-I del año 1968, atento las propuestas formuladas por la Policía Federal y conforme lo determinado por el artículo 12º, Capítulo III, del Estatuto del Personal Civil de dicha Repartición.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Policía Federal —con carácter condicional— a partir del 1º de mes próximo, en el Escalafón "C". Técnico de Obra Social, y en los cargos que en cada caso se indica, al personal que a continuación se detalla:

Auxiliar Superior de 6a. (Médico Asistente), Sueldo $ 5.300.—, al doctor Federico Morera (Clase 1936, D. M. Bs. As., M. I. Nº 4.194.487), y Auxiliar Superior de 7a. (Médico Asistente Auxiliar Servicio de Medicina y Cirugía de Urgencia), Sueldo $ 5.300.— al actual Auxiliar 5º (Ayudante de Laboratorio), Dr. Carlos Ramón Baldessari (Clase 1939, M. I. número 4.300.597), y a los doctores Nelso Carlos Caffaratti (Clase 1935, M. I. Nº 6.015.111), Luis Alberto Vera (Clase 1940, M. I. Nº 4.313.927), Diego Zavaleta (Clase 1939, M. I. Nº 4.280.699) y Elsa María Castello (L. C. Nº 3.014.755).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Trabajo

RECURSO EXTRAORDINARIO

Deniégase el presentado por dos entidades sindicales.

DECRETO Nº 4.802 — Bs. As., 12|8|68

VISTO el recurso extraordinario deducido por la Federación Unica de Viajantes de la Argentina y la Asociación Viajantes de Industria y Comercio contra el Decreto Nº 9.524|67 y la Resolución Nº 242|67 de la Secretaría de Estado de Trabajo, dictados en el Expediente Nº 433.279|66 del registro de esta última Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto de referencia se desestimó los recursos jerárquicos interpuestos por las entidades sindicales presentantes contra la indicada resolución S.E.T. Nº 242|67;

Que conforme una reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el recurso extraordinario ha sido admitido, por extensión, contra resoluciones de organismos administrativos cuando éstos se hallen equiparados a tribunales de justicia, es decir, cuando estén facultados por ley para dictar pronunciamientos de naturaleza judicial y siempre que tales procedimientos resulten irrevisibles por los jueces por vía de acción o recurso.

Que con carácter de medida previa se hace preciso determinar si el intentado en autos ha sido interpuesto en término;

Que a este propósito debe puntualizarse que según lo tiene decidido el más Alto Tribunal la resolución sobre el cómputo es facultad del tribunal superior de la causa.

Que en el caso de autos y atento la extensión admitida por la jurisprudencia citada, que coloca formalmente a la autoridad administrativa apelada en situación procesal de expedirse, corresponde, consecuentemente, que esta última se pronuncie sobre el cómputo del término para la presentación del recurso de que se trata;

Que sentada esta premisa ha de subrayarse que el término de cinco días para interponer el recurso extraordinario se computa teniendo en cuenta los días hábiles para actuar ante el tribunal ordinario de la causa;

Que según constancias de fojas 73 y 74 del expediente 433.279|66 la Asociación Viajantes de Industria y Comercio y la Federación Unica de Viajantes de la Argentina, se notificaron del decreto Nº 9.524, respectivamente, en fechas 25 y 30 de Enero próximo pasado;

Que, en consecuencia, el término para la deducción del recurso era el de cinco días contados desde el de la notificación, tal como lo estatuyera el artículo 208 de la Ley 50;

Que este plazo estaba excedido a la fecha de interposición del recurso extraordinario, que fue el 14 de Febrero del corriente año, según constancia del Expediente Nº 1.495|68 del registro del Ministerio de Economía y Trabajo de la Nación.

Que a mayor abundamiento es procedente anotar que en el supuesto de autos no rige el término de diez días que para la deducción del recurso extraordinario establece el artículo 257 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Nación sancionado por Ley 17.454.

Que esto es así por cuanto siendo el 31 de Enero día "hábil" — atento las razones antes expuestas —, el término había comenzado a correr, y en tales circunstancias la inaplicabilidad del código vigente queda determinada por la disposición de su artículo 812 cuando al referirse a los juicios pendientes al 1º de Febrero de 1968, exceptúa de sus disposiciones "los trámites, diligencias y plazos que hayan tenido principio de ejecución o empezado su curso, los cuales se regirán por las disposiciones hasta entonces aplicables";

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Deniégase el recurso extraordinario deducido por la Federación Unica de Viajantes de la Argentina y la Asociación Viajantes de Industria y Comercio.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena — Rubens G. San Sebastián.

Ministerio de Bienestar Social

EMPLEADOS

Legítimo abono.

DECRETO Nº 4.804 — Bs. As., 12|8|68

VISTO el Expediente Nº 4.409|67 del registro del Ministerio de Bienestar Social, por el que se solicita se reconozca de legítimo abono los haberes devengados durante el período 1º de mayo al 6 de junio de 1968 a favor de Dª María Beatriz Montyn de Calabreso, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente prestaba servicios en calidad de contratada en el Grupo de Trabajo Ceremonial del Ministerio de Bienestar Social;

Que al vencimiento del contrato, producido el 30 de abril de 1968, la misma continuó trabajando mientras se gestionaba la prórroga del contrato por ser necesarios sus servicios;

Que al no formalizarse dicha prórroga, la causante cesó en sus funciones con fecha 6 de junio de 1968;

Que es doctrina sustentada por la Procuración del Tesoro que compete al Poder Ejecutivo, en salvaguardia del principio de justicia, con sustento en la teoría del enriquecimiento sin causa y en uso de facultades constitucionales reconocer el pago de haberes cuando, como en el presente caso, se encuentra probada la real y efectiva prestación de servicios;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono el pago de la suma de Cincuenta y dos mil cuatro pesos moneda nacional ($ 52.004.— m|n.) a favor de la señora María Beatriz Montyn de Calabreso, en pago de los servicios prestados por la causante desde el 1º de mayo al 6 de junio de 1968.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a Sección 0 - Finalidad 7 - Sección 1 - Carácter 0 - Jurisdicción 60 - Inciso 11 (Personal) del presupuesto para el año 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Nombramiento sin efecto.

DECRETO Nº 4.958. — Bs. As., 19/8/68.

VISTO el Expediente Nº 111.822/66 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; atento que la señora Susana Elena Hermenegilda Canella de Trípoli, nombrada por Decreto número 1.074 del 7 de marzo de 1966 en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 2 de la Capital Federal, como titular de un cargo de Preceptora, turno tarde, no se ha presentado a tomar posesión de sus tareas; teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18º del Estatuto del Docente, apartado II de su reglamentación; de conformidad con lo aconsejado por el Departamento de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la parte pertinente del Decreto Nº 1.074 del 7 de marzo de 1966, por el cual se nombró en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 2 de la Capital Federal, titular de un cargo de Preceptora —índice 14— turno tarde, vacante por renuncia de la señora Alicia Beatriz Tedesco de Bucchi, a la señora Susana Elena Hermenegilda Canella de Trípoli (L. C. Nº 3.372.589, C. I. Nº 2.698.214, Pol. Fed.), en razón de no haber tomado posesión de sus tareas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Situación de revista.

DECRETO Nº 4.559. — Bs. As., 19/8/68.

VISTO: Que, por Decreto Nº 2.640 del 15 de mayo de 1958 se dejó establecido que el señor Alberto Oscar Pujol, designado Asesor del Consejo Nacional de Educación por resolución de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, atento a lo establecido en el Decreto Nº 1.512 del 14 de marzo de 1958, es profesor de Castellano y de Historia de la Escuela Nacional de Comercio Nº 4 y director interino de la escuela de jornada completa Nº 16 del Distrito Escolar 11º, siendo en realidad profesor de dichas asignaturas de la Escuela Nacional de Comercio Nº 29 y director interino de la escuela de jornada completa Nº 20 del citado distrito escolar,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Déjase constancia de que el señor Alberto Oscar Pujol (L. E. número 4.231.162, Clase 1928, C. I. número 2.625.217 Pol. Fed.) designado Asesor del Consejo Nacional de Educación por resolución de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, atento a lo dis-

puesto por el Decreto Nº 1.512 del 14 de marzo de 1968, es profesor titular de Castellano —6 horas— y de Historia —6 horas— de la Escuela Nacional de Comercio Nº 29 y no de la Nº 4 y director interino de la escuela de jornada completa Nº 20 del Distrito Escolar 11º y no de la Nº 16, como se consignó por Decreto Nº 2.640 del 15 de mayo de 1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Ministerio del Interior

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 4.967. — Bs. As., 19/8/68.

VISTO: La resolución del Directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas sobre promociones a miembros de la Carrera del Investigador Científico; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 32, del Reglamento en vigencia para dicha Carrera, todo investigador que cumpla satisfactoriamente las obligaciones que le corresponde y realice avances positivos en su labor científica será promovido de Categoría o Clase al término de un año para las Clases F y E y dos años para D, C, B y A.

Que dicho Reglamento establece que cuando el investigador deba pasar a la Clase siguiente se procederá a firmar un nuevo contrato;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, de acuerdo con la Reglamentación de la Carrera del Investigador Científico, a formalizar nuevo contrato con el investigador José M. Mariluz Urquijo, L. E. 1.816.835 D.M. C - R.M. I, que revista en la Clase C - Categoría 5 por haber sido promovido a la Clase B - Categoría 2 del Escalafón de la mencionada Carrera del Investigador.

Art. 2º — Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo determinado en el artículo precedente, a las partidas específicas del presupuesto asignado al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas para el ejercicio 1968 y subsiguientes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Justicia

REGISTROS DE CONTRATOS PUBLICOS

Adscripciones.

DECRETO Nº 4.823. — Bs. As., 14|8|68.

VISTOS los Expedientes Nros. 60.350, 60.456, 60.348, 60.416, 59.915, 60.507, 60.349 y 60.445|1968; atento a las informaciones producidas y a lo dispuesto por las Leyes Nros. 12.990 y 14.054,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse adscriptos a los Registros de Contratos Públicos de la Capital Federal, para los Registros cuyos números se mencionan a continuación a los siguientes Escribanos Nacionales: 30: señor Marcelo Horacio Landó (Mt. 5.874.449); 106: señora Susana Esther Mira de Nardelli (L. C. 3.680.945); 144: señor Héctor Jorge Rosso (Mt. 4.310.690); 214: señorita María Cristina Colombo (L. C. número 4.708.203); 295: señora Matilde Stella Muratti (L. C. Nº 2.395.470). 518: señorita Haydée Norma Rodríguez Vieytes (L. C. 4.597.748); 537: señorita Josefina Encarnación Angeles Morel (L. Cívica 4.712.695) y 544: señor Julio César Dhers (Mt. 4.378.000).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne (h.).

Secretaría de Justicia

REGISTRO DE CREDITOS PRENDARIOS

Desígnase Encargada del ubicado en Alta Gracia (Córdoba).

DECRETO Nº 4.824. — Bs. As., 14|8|68.

VISTO el Expediente Nº 61.129|68 del registro de la Secretaría de Estado de Justicia, en el que la Dirección Nacional de los Registro de Créditos Prendarios propone se deje sin efecto el Decreto Nº 1.740 de fecha 2 de abril del corriente año, en la pate en que se suprime el Registro de Alta Gracia (Córdoba), en virtud de haber desaparecido las causas que motivaron dicha supresión, y eleva asimismo la propuesta para su provisión,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Restablécese el Registro de Créditos Prendarios de Alta Gracia (provincia de Córdoba), quedando por tanto sin efecto el Decreto número 1.740 de fecha 2 de abril del corriente año, en la parte en que se suprime el mismo y se anexa su jurisdicción a la del Registro de Río Segundo, en la misma provincia.

Art. 2º — Desígnase Encargada del Registro de Créditos Prendarios de Alta Gracia (provincia de Córdoba) a la Escribana señorita Ana María Outumuro (Libreta Cívica 4.299.343).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne (h.).

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Cesantía.

DECRETO Nº 4.826. — Bs. As., 14|8|68.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Difusión y Turismo de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 232|64 el agente Da. Diosma Beatriz Verdini, ha sido nombrada en la Presidencia de la Nación, en la Clase D — Grupo VIII, con sujeción a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58;

Que a la citada agente a partir del 1º de setiembre de 1967, se le concedió seis (6) meses de licencia sin goce de sueldo (Art. 27º del Decreto Nº 8.567|61) y autorización para ausentarse al extranjero (Estados Unidos de América), debiendo reintegrarse a sus funciones el día 1º de marzo de 1968;

Que la causante no se ha presentado a tomar servicio al término de la licencia otorgada, ni ha justificado en momento alguno tal actitud;

Que dado el tiempo transcurrido surge que la misma ha incurrido en abandono de servicio, en consecuencia corresponde aplicar a la señorita Verdini, la sanción de cesantía por la causal establecida en el artículo 37º, inciso c) del Decreto Ley Nº 6.666|57 del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante, con anterioridad al 1º de marzo de 1968, al agente Clase D — Grupo VIII de la Presidencia de la Nación — nombrada con sujeción a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58—, Da. Diosma Beatriz Verdini (L. Cívica 4.469.407, C. I. 4.969.163 de Pol. Fed.), por hallarse encuadrada dentro de lo previsto en el Artículo 37º, inciso c) del Decreto Ley Nº 6.666|57 del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Cultura y Educación

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 5.030. — Bs. As., 21|8|68

VISTO las actuaciones por las cuales la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, gestiona la autorización para proceder a celebrar la contratación de servicios personales a prestarse en la Planta Central de la Subsecretaría de Educación y en diversos organismos de su dependencia; y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza de las tareas a cumplir dada la composición orgánica de dicha Secretaría de Estado no permite que sean llevadas a cabo por el plantel permanente de presupuesto;

Que dicha medida vendría a cubrir necesidades de carácter indispensable a la vez que aseguraría eficaces situaciones del servicio;

Que en tales circunstancias concurren las previsiones que determina el artículo 4º de la ley 17.063;

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º: Autorízase a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación a contratar la locación de servicios por el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de setiembre de 1968, y conforme las previsiones que determina la ley 17.063 para formalizar las respectivas celebraciones, con las siguientes personas:

a) Dirección Nacional de Altos Estudios

I) Paine, Roberto (Mat. número 428.701), con remuneración mensual de treinta y ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 38.000).

II) Crespo, Delia María Figueras de (L. C. Nº 1.319.846), con remuneración mensual de veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000).

b) Asuntos Jurídicos

I) Alcorta, José Alberto (Mat. Nº 4.220.921), con remuneración mensual de treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000).

II) Mattarolo, Rodolfo Aurelio (Mat. Nº 4.303.260), con remuneración mensual de dieciocho mil pesos moneda nacional (m$n. 18.000).

III) Díaz, Dolores Esther (L. C. Nº 3.038.006), con remuneración mensual de dieciocho mil pesos moneda nacional (m$n. 18.000).

IV) Suardiaz, Irma Alejandra (L. C. Nº 1.716.210), con remuneración mensual de veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 23.000).

c) Administración Nacional de Educación Media y Superior

I) San Miguel, María Elena (L. C. Nº 695.355), con remuneración mensual de treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000).

II) Grimberg, Guillermo Nicanor (Mat. Nº 4.414.111), con remuneración mensual de treinta mil pesos moneda nacional (30.000 m$n.).

d) Dirección General de Administración (Talleres Gráficos)

I) Castro, Manuel (Mat. Nº 96.716), con remuneración mensual de treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y un pesos moneda nacional (m$n. 37.441).

II) Marcucci, Héctor (Mat. número 394.861), con remuneración mensual de treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y un pesos moneda nacional (m$n. 36.441).

III) Said, Manuel (Mat. número 1.132.320), con remuneración mensual de treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y un pesos moneda nacional (m$n. 36.441).

IV) Lorenzo, Norberto (Mat. número 4.771.260), con remuneración mensual de treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y un pesos moneda nacional (m$n. 37.441).

V) Rodríguez, Emilio Luis (Mat. Nº 4.831.494), con remuneración mensual de treinta y siete mil setecientos diez pesos moneda nacional (m$n. 37.710).

VI) Moyano, Rubén Armando (Mat. Nº 5.180.104), con remuneración mensual de treinta y dos mil setecientos diez pesos moneda nacional (m$n. 32.710).

VII) Acosta, Norberto (Mat. número 4.363.416), con remuneración mensual de treinta mil novecientos treinta y tres pesos moneda nacional (m$n. 30.933).

e) Administración de Sanidad Escolar

I) Durante, Alfredo Leonardo (Mat. Nº 1.100.305), con remuneración mensual de treinta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 34.500).

f) Dirección General de Investigaciones Educativas (Centro Nacional de Documentación e Información Educativa)

I) Quereilhac, Matilde Laura, (L. C. Nº 3.490.111), con remuneración mensual de cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000).

II) Mena, Rosa María (L. C. número 2.971.112), con remuneración mensual de treinta y ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 38.000).

III) Gómez Lamarque, Graciela María Dominga (L. C. Nº 4.420.618), con remuneración mensual de treinta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 32.000).

IV) Guzzetti, María Cristina Teresa (L. C. Nº 5.256.930), con remuneración mensual de veintinueve mil pesos moneda nacional (m$n. 29.000).

V) Rodríguez Lacrouts, Jorge Leopoldo (Mat. Nº 4.427.544) con remuneración mensual de veintinueve mil pesos moneda nacional (m$n. 29.000).

g) Dirección Nacional de Arquitectura Educacional.

I) Gasso, José María (Mat. número 4.085.629), con remuneración mensual de cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000).

II) Van Zuylen, Eduardo Humberto (Mat. Nº 6.802), con remuneración mensual de treinta y siete mil pesos moneda nacional (m$n. 37.000).

III) Casabona Aranda, Luis Antonio (Mat. Nº 1.109.897), con remuneración mensual de treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 35.000).

IV) Fugardo, María del Carmen Sonsini de (L. C. Nº 3.751.352), con remuneración mensual de treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 35.000).

V) Vernieri López, Luis Alberto (Mat. Nº 2.710.211), con remuneración mensual de treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 35.000).

VI) Baraldi, Ricardo Eduardo (Mat. Nº 5.958.806), con remuneración mensual de treinta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 32.000).

VII) Boyadjian, Pablo Vartan (Mat. Nº 4.133.750), con remuneración mensual de treinta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 32.000).

VIII) Balasch, Oscar Rubén (Mat. Nº 4.427.960), con remuneración mensual de veintiocho mil pesos moneda nacional (m$n. 28.000).

IX) Acien, Rosa (C. I. Nº 561.994, Pol. de Bs. As.), con remuneración mensual de veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 23.000).

X) Blanco, Rodolfo Pablo (Mat. Nº 4.531.115), con remuneración mensual de veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 23.000).

XI) Balasch, María Rosa Duhourq de (L. C. Nº 4.716.334), con remuneración mensual de veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 23 000).

XII) Govea, María del Carmen (L. C. Nº 5.001.185), con remuneración mensual de veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 23.000).

XIII) Rigal Butler, María Isabel (L. C. Nº 4.712.477), con remuneración mensual de veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 23.000).

XIV) Lorenzo, Oscar Horacio (Mat. Nº 6.189.903), con remuneración mensual de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000).

XV) Palomares, Oscar Alberto (Mat. Nº 6.237.494), con remuneración mensual de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000).

XVI) Muller, Juan (Mat. número 2.113.424), con remuneración mensual de dieciocho mil pesos moneda nacional (m$n. 18.000).

XVII) Villafañe, Victoria del Valle (L. C. Nº 7.339.816), con remuneración mensual de dieciocho mil pesos moneda nacional (m$n. 18.000).

h) Subsecretaría de Educación, Despacho

I) Villagra, Adolfo Camilo (Mat. Nº 265.583), con remuneración mensual de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000).

II) Casas Riguera, Alberto Horacio (Mat. Nº 4.279.756, con remuneración mensual de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000).

III) Nazar Anchorena, Josefina María Forneles de (L. C. Nº 4.136.936), con remuneración mensual de veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000).

IV) Reynal, María Antonia Jovita (L. C. Nº 1.387.166), con remuneración mensual de veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000).

V) Romero Roca, Carlos María (Mat. Nº 7.612.958), con remuneración mensual de veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000).

Art. 2º: Las remuneraciones mensuales citadas en el artículo 1º del presente decreto estarán sujetas a los descuentos que correspondan por aportes jubilatorios conforme lo determina la ley 16.389.

Art. 3º: El gasto que demande la presente erogación se imputará a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 331 — 21 — 2120 — 002 — del ejercicio financiero del año 1968.

Art. 4º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5º: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. José M. Astigueta.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Autorízase la sanción y promulgación de diversas leyes.

DECRETO Nº 5.035. — Bs. As., 21|8|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia del Chaco para que se le autorice el dictado de una ley facultando al Consejo General de Educación de la Provincia a disponer de los fondos existentes en la cuenta Préstamos Estudiantiles de Honor, a fin de destinarlos a la compra de herramientas hortícolas, lo que permitirá intensificar el Programa de Nutrición Escolar, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 9 del expediente Nº 125629/68, con la siguiente modificación:

Artículo 1º — Deberá agregarse, a continuación de donde dice: "...a usar y disponer...", lo siguiente: "...hasta la suma de m$n. 1.289.606...".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 5.037. — Bs. As., 21|8|68.

VISTO el Expediente número 6.887|1968, de la Provincia de La Pampa, por el que el señor Gobernador solicita autorización para dictar una ley modificando el Decreto-Ley 3|62, de creación del Colegio de Abogados y Procuradores, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación cuya sanción se propicia, se refiere al artículo 49 estableciendo que la duración de los mandatos de los miembros del Consejo Directivo será de dos años;

Que por ello, teniendo en cuenta las informaciones producidas y los fines perseguidos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Pampa para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 7 del Expediente número 6.887|1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 5.038. — Bs. As., 21|8|68.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Mendoza para que se le autorice el dictado de una ley por la cual se dona al Obispado de San Rafael, un inmueble de propiedad provincial, ubicado en dicha localidad, con destino a sede del Obispado, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 15 del expediente número 131-O|68, con la siguiente modificación:

Artículo 2º — Deberá suprimirse.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 5.039. — Bs. As., 21|8|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Córdoba para que se le autorice el dictado de una ley, disponiendo la conmutación de las penas que la justicia provincial aplicara a diversas personas que se encuentran recluidas en distintos establecimientos carcelarios de la Provincia y teniendo en cuenta las informaciones producidas y los fines sociales perseguidos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 33|54 a 59 del Expediente número 109.680|1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno. a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 5.040. — Bs. As., 21|8|68.

VISTO el Expediente número 91.544|1968 de la Secretaría de Estado de Gobierno, por el que el Gobernador de la Provincia de Catamarca solicita autorización para dictar una ley por la cual se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación, dos fracciones de terreno ubicadas en la Chacarita-Cuartel Quinto, del Departamento Capital, con destino a la apertura de calle públicas, y atento los informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Catamarca para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 9 del Expediente número 91.544|1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 5.041. — Bs. As., 21|8|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Córdoba para que se le autorice el dictado de una ley derogando el artículo 2º del Decreto-Ley 1.675 de 1961, que destino al funcionamiento del Instituto Secundario Domingo Faustino Sarmiento, de Jesús María, el inmueble cuya expropiación dispone la misma ley, y

CONSIDERANDO:

Que el edificio de que se trata llamado Casa Histórica de Caroya, fue construido en el año 1618, integrando la Colonia Jesuítica de Santa Catalina, siendo declarado Monumento Nacional en el año 1941, por Decreto Nº 90.732|41;

Que la medida que se proyecta se fundamenta en el propósito del Gobierno Provincial de preservar y custodiar monumentos de esta naturaleza, de incalculable riqueza colonial, evitando que una utilización inadecuada los deteriore;

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 36 del Expediente número 29.290|65.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 5.042. — Bs. As., 21|8|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para que se le autorice el dictado de una ley modificando el decreto-ley 20.962|56 —modificatorio de la Ley 5.424—, que implantó el Seguro Colectivo con carácter obligatorio para el personal de la Administración Provincial, Municipalidades y Reparticiones Autárquicas y Descentralizadas, en el sentido de elevar el monto básico obligatorio del seguro, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 23 a 27 del expediente número 2.919-4.909|67 con la siguiente modificación:

Artículo 2º — El segundo párrafo deberá redactarse así: "Las personas que desempeñan cargos electivos y el personal que no tenga derecho a percibir sueldo anual complementario, podrán incorporarse al seguro si así lo expresaren por escrito al Instituto de Seguridad Social dentro de los tres meses de haber asumido la función para que fueron electos o designados, respectivamente."

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno. a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Energía y Minería

EMPRESA DEL ESTADO

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA. — **Convalídanse resoluciones por las que se concretó la publicación de diversos avisos.**

DECRETO Nº 4.927. — Bs. As., 19|8|68.

VISTO el Expediente Nº 521.446/67 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería en el cual la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, propicia la ratificación de las Resoluciones Nros. 4.829/67; 4.847/67; 4.848/67; 4.864/67 y 4.971/67, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones citadas, se concretó la publicación de diversos avisos referente a la obra que cumple la aludida Empresa estatal, mediante contrataciones con distintas entidades publicitarias;

Que el procedimiento adoptado por dicha Empresa es procedente, por lo tanto corresponde su ratificación;

Por ello, atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Convalídanse las Resoluciones Nros. 4.829/67; 4.847/67; 4.848/67; 4.864/67 y 4.971/67 de la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli

RESOLUCION Nº 4.847. — Bs. As., 21|4|67

VISTO la publicidad realizada en la Revista "Análisis", en su número 304, del 9/1/1967 sobre el "Sistema del Río Dulce", en Santiago del Estero, las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que fue oportuno y necesario resaltar a la opinión pública en general, especialmente a la de esa provincia, la proyección de las obras a cargo de Agua y Energía Eléctrica, que serán un factor fundamental para la transformación económica santiagueña;

Que ya se ha iniciado el trámite de autorización, que establece el Decreto Nº 1.681/66, por la propaganda de que se trata;

Por ello, y de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto número 116/66;

El Administrador General de Agua y Energía Eléctrica, Resuelve:

1º) Aprobar el aviso institucional que publicó "Análisis S. A. I. C." en su revista Nº 304 del 9/1/1967, por un costo total de m$n. 108.900 (Ciento Ocho Mil Novecientos pesos moneda nacional).

2º) Incluir el gasto estipulado en el Artículo 1º, dentro del total de m$n. 5.000.000 que determinó la Resolución Nº 4.665 del 30/1/1967 (Artículo 1º), y con cargo a la Partida dispuesta en la misma (Artículo 4º), y cuyo decreto aprobatorio se halla en trámite ante el Poder Ejecutivo Nacional.

3º — Regístrese, comuníquese a la Gerencia General y a la Gerencia de Contaduría General a sus efectos. Cumplido, siga a la Secretaría de esta Administración General (Departamento Difusión), para su intervención competente; hecho, archívese.

Jorge A. Pegoraro.

RESOLUCION Nº 4.848. — Bs. As., 21|4|67.

VISTO la presentación del "Mozarteum Argentino", por la que solicita la colaboración publicitaria de Agua y Energía Eléctrica, para el "Curso de Perfeccionamiento para Pianistas" que realiza en la ciudad de Mendoza, del 15 de abril al 5 de mayo de 1967, las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que es propicia la circunstancia para resaltar a la opinión pública de esa provincia, la labor actual y futura de Agua y Energía Eléctrica, que a no dudarlo será de suma importancia para el desarrollo económico-social de esa región del país;

Que ya se ha iniciado el trámite de autorización que establece el Decreto número 1.681/66, para la realización de la publicidad de que se trata;

Por ello, y en concordancia con las atribuciones acordadas por el Decreto número 116/66;

El Administrador General de Agua y Energía Eléctrica, Resuelve:

1º) Aprobar el proyecto de propaganda institucional, a realizarse en el "Curso de Perfeccionamiento para Pianistas", que ejecuta el "Mozarteum Argentino" en la ciudad de Mendoza, por un costo total de m$n. 565.000 (Quinientos Sesenta y Cinco Mil pesos moneda nacional).

2º — Incluir el gasto estipulado en el Artículo 1º) dentro del total de m$n. 5.000.000, que aprobó la Resolución número 4.665 del 30/1/1967 (Artículo 1º), y con cargo a la Partida estipulada en la misma (Artículo 4º), y cuyo decreto aprobatorio se halla en trámite ante el Poder Ejecutivo Nacional.

3º — Disponer que la Secretaría de esta Administración General con intervención del Departamento Difusión, realice todo lo atinente para la concreción de lo aprobado en el Artículo 1º).

4º) Regístrese, comuníquese a la Gerencia General y a la Gerencia de Contaduría General a sus efectos. Cumplido, siga a la Secretaría de esta Administración General (Departamento Difusión), para el cumplimiento de lo resuelto; hecho, archívese.

Jorge A. Pegoraro.

RESOLUCION Nº 4.864. — Bs. As., 26|4|67

VISTO la propaganda institucional realizada en el "Anuario de la Vendimia 1967", editado por el diario "El Tiempo de Cuyo", de Mendoza, y en la Revista "Lyra", de "Publicidad Memphis", y la colaboración publicitaria requerida a esta Empresa del Estado, por la Asociación Wagneriana de Buenos Aires, las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que para destacar a la opinión pública en general, especialmente a la de la Provincia de Mendoza, la obra de bien nacional que viene cumpliendo desde hace veinte años Agua y Energía Eléctrica, en materia de energía eléctrica y riego, hizo aconsejable efectuar las publicidades en los medios de difusión indicados;

Que es propicio también, el ofrecimiento de la Asociación Wagneriana de Buenos Aires, para la realización de propaganda sobre la labor que cumple la Empresa;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 1.681 del 8 de marzo de 1966, se deberá requerir a la Secretaría de Prensa de la Presidencia de la Nación la autorización correspondiente;

Por ello, y en concordancia con las atribuciones acordadas por el Decreto Nº 116/66;

El Administrador General de Agua y Energía Eléctrica, Resuelve:

1º) Aprobar la propaganda institucional realizada por el diario "El Tiempo de Cuyo", de Mendoza, por m$n. 1.050.000 y por la Revista "Lyra" de Publicidad Memphis, por m$n. 60.000, y el proyecto de publicidad a concretarse con la Asociación Wagneriana de Buenos Aires, por m$n. 600.000, lo que sumado arroja un total de m$n. 1.710.000 (Un Millón Setecientos Diez Mil pesos moneda nacional).

2º) Propiciar ante el Poder Ejecutivo Nacional la sanción de un decreto, que autorice la propaganda institucional establecida en el artículo 1º).

3º) Disponer, que por la Secretaría de esta Administración General con intervención del Departamento Difusión, se realice todo lo necesario para el logro de lo determinado en los artículos 1º) y 2º).

4º) Gerencia General por intermedio de la gerencia de Contaduría General, imputará el total de m$n. 1.710.000 que se determina en el artículo 1º), con cargo al P.N.R.E., Ejercicio 1967, Partida II-a)-I-2-b)-1-1, Capítulo 1, "Propaganda".

5º) Regístrese, comuníquese a la Gerencia General y a la Gerencia de Contaduría General a sus efectos. Cumplido, siga a la Secretaría de esta Administración General (Departamento Difusión), para su intervención competente; hecho, archívese.

Jorge A. Pegoraro

RESOLUCION Nº 4.971 — Bs. As., 7|7|67

VISTO la propaganda efectuada en la Revista "Análisis", en su número 324 del 29 de mayo de 1967, alegórica a la obra que cumple Agua y Energía Eléctrica, las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que fue propicio, para llevar a conocimiento de la opinión pública en general, principalmente a la de la provincia de Mendoza, insertar un aviso institucional sobre la labor que desarrolla esta Empresa del Estado, en el número especial de esa revista dedicado en su mayor parte al Congreso inaugurado en esa ciudad por la Unión Industrial Argentina;

Que el costo de dicha publicación se afectará a la suma total aprobada por el artículo 2º) del Decreto Nº 3.531 del 22|5|67;

Por ello, y de acuerdo con las atribuciones acordadas por el Decreto número 116|66;

El Administrador General de Agua y Energía Eléctrica, Resuelve:

1º) Aprobar el aviso institucional que publicó "Análisis S. A. I. C." en su revista Nº 324 del 29.5.1967, por un costo total de m$n. 108.000 (ciento ocho mil novecientos pesos moneda nacional).

2º) Incluir el gasto aprobado por el artículo 1º), dentro del total de m$n. 2.348.044.— autorizado por el Decreto número 3.531|67 (artículo 2º) y con cargo a la Partida dispuesta en el mismo (artículo 3º).

3º) Regístrese; comuníquese a la Gerencia General y a la Gerencia de Contaduría General a sus efectos. Cumplido, siga a la Secretaría de esta Administración General (Departamento Difusión), para su intervención competente; hecho, archívese.

Jorge A. Pegoraro

Ministerio de Economía y Trabajo SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 4.377 - Bs. As., 31|7|68.

VISTO el expediente Nº 70.854/63 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el cual se gestiona autorización para contratar los servicios de personal profesional y técnico especializado en proyectos de elevadores de granos, a partir del 1º de agosto de 1968;

CONSIDERANDO:

Que la expresada Secretaría de Estado destaca la urgente necesidad de contar con dicha medida que le permitirá encarar la inmediata iniciación de los proyectos de cinco (5) nuevos elevadores a erigir en las terminales por-

tuarias de las ciudades de San Nicolás (Prov. de Buenos Aires), Rosario (Prov. de Santa Fe), Concepción del Uruguay (Prov. de Entre Ríos) y Buenos Aires (Capital Federal), por intermedio de la Dirección Nacional de Construcción de Elevadores de Granos de su jurisdicción;

Que el concurso del personal mencionado resulta indispensable para poder dar cumplimiento a los plazos contractuales convenidos con el Banco Interamericano de Desarrollo, organismo que presta asistencia financiera a las obras de referencia;

Que, en tales circunstancias, le resulta indispensable contar con el refuerzo inmediato del personal técnico profesional que solicita para no ver comprometidos los planes de obras correspondientes que responden a objetivos prefijados;

Que con tal finalidad se ha previsto la posibilidad de incorporar al citado personal a la planta estable de presupuesto, una vez aprobada la estructura orgánica de la mencionada jurisdicción estatal;

Que estimándose atendible las razones formuladas y teniendo en cuenta que el caso satisface las exigencias de la Ley 17.063, procede disponer de conformidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a celebrar contratos de servicios con las siguientes personas y las remuneraciones mensuales que en cada caso se indican, a partir del 1º de agosto de 1968: Ingeniero Mecánico D. José Luis Tavorro (Matrícula 7.711.033), sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000 m/n.); Ingeniero Civil D. José Trepat (Matrícula 3.682.719), sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000 m/n.) y Técnico Mecánico D. Hugo Carlos Cei (Matrícula 7.605.254), treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 35 000 m/n.).

Art. 2º — Las contrataciones que se autorizan por el artículo precedente tendrán una duración de tres (3) meses, con opción a otro período igual, aprobándose a efecto los contratos tipo cuyos textos figuran en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande la atención de las remuneraciones correspondientes, se imputará con cargo a la partida: 0, 6, 1, 36, 1, 385, 162, 11/68 (21, 2120, 202).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui.

ANEXO I

Entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en adelante "El Estado", por una parte y el Ingeniero don José Luis Tavorro, Clase 1940, Matrícula número 7.711.033, en adelante "El Contratado" por la otra, se conviene en celebrar el presente contrato de acuerdo con la autorización conferida por Decreto número ...., sujeto a las siguiente cláusulas:

Primera: "El Estado" contrata a "El Contratado" para desempeñarse bajo relación de dependencia y sujeto al horario de labor reglamentario para el personal permanente, en la Dirección Nacional de Construcción de Elevadores de Granos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en calidad de Ingeniero Mecánico especializado en la preparación de proyectos de elevadores de granos, para que preste servicios y/o asistencia técnica en todo asunto de su competencia vinculado con la materia.

Segunda: El término de duración del presente contrato será de tres (3) meses, con opción a otro período de igual tiempo.

Tercera: Si durante el período de vigencia del presente contrato se aprobase la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y "El Contratado" fuese incorporado a la planta de personal permanente de la misma, este contrato quedará sin efecto desde el día anterior al que dicha circunstancia se produzca.

Cuarta: "El Contratado" percibirá como retribución por sus servicios la suma de sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000 m/n.), mensuales, dejándose convenido que le son de aplicación los beneficios que acuerda la Ley Nº 16.459 (asignación familiar), siempre que cumpla con los requisitos exigidos para su liquidación y pago.

Quinta: La retribución de "El Contratado" estará sujeta al pago de impuesto a los réditos que le correspondiere oblar.

Sexta: "El Contratado" prestará sus servicios en forma permanente en la Capital Federal, sede del organismo al que se lo destinará para el cumplimiento de su cometido, lugar que deberá ser considerado como el de su asiento habitual En los casos de comisiones fuera de su asiento habitual y a una distancia de éste superior a los cincuenta (50) kilómetros, se le abonará en concepto de compensación por todo gasto el importe diario que establece el Decreto Nº 672/66 y su modificatorio Nº 1.265/67 (viáticos) y, además, los pasajes correspondientes.

Séptima: "El Estado" se reserva el derecho de rescindir el presente contrato en cualquier momento, sin que quepa a "El Contratado" derecho a reclamo o a indemnización alguna por tal causa.

Octava: Para los efectos legales emergentes de este contrato, las partes fijan sus domicilios especiales en: "El Estado" en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal, y "El Contratado" en la calle San Antonio 750, Capital Federal, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

Conforme ambas partes y previa lectura y ratificación se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los .... días del mes de .... del año mil novecientos sesenta y ocho.

ANEXO II

Entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en adelante "El Estado", por una parte y el Ingeniero don José Trepat, Clase 1920, Matrícula Nº 3.682.719, en adelante "El Contratado" por la otra, se conviene en celebrar el presente contrato de acuerdo con la autorización conferida por Decreto Nº .... sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: "El Estado" contrata a "El Contratado" para desempeñarse bajo relación de dependencia y sujeto al horario de labor reglamentario para el personal permanente, en la Dirección Nacional de Construcción de Elevadores de Granos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en calidad de Ingeniero Civil especializado en la preparación de proyectos de elevadores de granos, para que preste servicios y/o asistencia técnica en todo asunto de su competencia vinculado con la materia.

Segunda: El término de duración del presente contrato será de tres (3) meses, con opción a otro período de igual tiempo.

Tercera: Si durante el período de vigencia del presente contrato se aprobase la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Obras públicas y "El Contratado" fuese incorporado a la planta de personal permanente de la misma, este contrato quedará sin efecto desde el día anterior al que dicha circunstancia se produzca.

Cuarta: "El Contratado" percibirá como retribución por sus servicios la suma de sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000 m/n.), mensuales, dejándose convenido que le son de aplicación los beneficios que acuerda la Ley Nº 16 459 (asignación familiar), siempre que cumpla con los requisitos exigidos para su liquidación y pago.

Quinta: La retribución de "El Contratado" estará sujeta al pago de impuesto a los réditos que le correspondiere oblar

Sexta: "El Contratado" prestará sus servicios en forma permanente en el Departamento Distrito Zona Norte de esta Dirección Nacional, con asiento en la Ciudad de Rosario, sede del organismo al que se lo destinará para el cumplimiento de su cometido, lugar que deberá ser considerado como el de su asiento habitual En los casos de comisiones fuera de su asiento habitual y a una distancia de éste superior a los cincuenta (50) kilómetros, se le abonará en concepto de compensación por todo gasto el importe diario que establece el Decreto Nº 672/66 y su modificatorio Nº 1 265/67 (viáticos) y, además, los pasajes correspondientes.

Séptima: "El Estado" se reserva el derecho de rescindir el presente contrato en cualquier momento, sin que quepa a "El Contratado" derecho a reclamo o a indemnización alguna por tal causa.

Octava: Para los efectos legales emergentes de este contrato, las partes fijan sus domicilios especiales en: "El Estado" en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal, y "El Contratado" en la calle San Antonio 750, Capital Federal, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

Conforme ambas partes y previa lectura y ratificación se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los .... días del mes de .... del año mil novecientos sesenta y ocho.

ANEXO III

Entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en adelante "El Estado", por una parte y el señor don Hugo Carlos Cei, Clase 1947, Matrícula Nº 7.605 254, en adelante "El Contratado" por la otra, se conviene en celebrar el presente contrato de acuerdo con la autorización conferida por Decreto Nº ...., sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: "El Estado" contrata a "El Contratado" para desempeñarse bajo relación de dependencia y sujeto al horario de labor reglamentario para el personal permanente, en la Dirección Nacional de Construcción de Elevadores de Granos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en calidad de Técnico Mecánico especializado en la preparación de proyectos de elevadores de granos, para que preste servicios y/o asistencia técnica en todo asunto de su competencia vinculado con la materia.

Segunda: El término de duración del presente contrato será de tres (3) meses, con opción a otro período de igual tiempo.

Tercera: Si durante el período de vigencia del presente contrato se aprobase la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Obras públicas y "El Contratado" fuese incorporado a la planta de personal permanente de la misma, este contrato quedará sin efecto desde el día anterior al que dicha circunstancia se produzca.

Cuarta: "El Contratado" percibirá como retribución por sus servicios la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional (35.000 m/n.), mensuales, dejándose convenido que le son de aplicación los beneficios que acuerda la Ley Nº 16.459 (asignación familiar), siempre que cumpla con los requisitos exigidos para su liquidación y pago.

Quinta: La retribución de "El Contratado" estará sujeta al pago de impuesto a los réditos que le correspondiere oblar.

Sexta: "El Contratado" prestará sus servicios en forma permanente en la Capital Federal, sede del organismo al que se lo destinará para el cumplimiento de su cometido, lugar que deberá ser considerado como el de su asiento habitual En los casos de comisiones fuera de su asiento habitual y a una distancia de éste superior a los cincuenta (50) kilómetros, se le abonará en concepto de compensación por todo gasto el importe diario que establece el Decreto Nº 672/66 y su modificatorio Nº 1.265/67 (viáticos) y, además, los pasajes correspondientes.

Séptima: "El Estado" se reserva el derecho de rescindir el presente contrato en cualquier momento, sin que quepa a "El Contratado" derecho a reclamo o a indemnización alguna por tal causa.

Octava: Para los efectos legales emergentes de este contrato, las partes fijan sus domicilios especiales en: "El Estado" en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal, y "El Contratado" en la calle Salta Nº 2261, Capital Federal, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

Conforme ambas partes y previa lectura y ratificación se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los .... días del mes de .... del año mil novecientos sesenta y ocho.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

ABASTECIMIENTO

AZUCAR. — **Precios máximos de venta.**

DECRETO Nº 6.662. — Bs. As., 18/10/68.

VISTO el presente Expediente número 105.682/68, atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que los precios del azúcar en sus distintas etapas de comercialización vienen experimentando un constante aumento que no cabe atribuir a consecuencias normales de la oferta y la demanda;

Que, por lo tanto, es necesario asegurar al público un precio para el azúcar que no supere el nivel que determinan los legítimos intereses de los sectores de su producción y comercialización;

Que a tales fines y de conformidad con lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, corresponde fijar precios máximos para el azúcar, haciendo uso al efecto de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley Nº 17.724;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes precios máximos de venta por kilogramo de azúcar, peso neto, de minorista a consumidor en la Capital Federal, incluido envase, que regirán desde las cero (0) horas del día siguiente al de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial y hasta las veinticuatro (24) horas del día treinta y uno (31) de diciembre de 1968:

a) Azúcar refinada de primera calidad, tipo "pilé": setenta y seis pesos (m$n. 76,00) moneda nacional.

b) Azúcar refinada de primera calidad, tipo granulado: setenta y cuatro pesos con cincuenta centavos (m$n. 74,50) moneda nacional.

c) Azúcar de segunda calidad, tipo granulado: setenta y dos pesos (m$n. 72,00) moneda nacional.

Art. 2º — Los precios de minorista a consumidor que regirán en las demás plazas del país serán determinados por los Gobiernos Provinciales ajustando los fijados para la Capital Federal en función de la diferencia del flete ferroviario desde ingenio de origen hasta cada plaza de consumo y con respecto al flete de tres pesos con noventa y dos centavos (m$n. 3,92) moneda nacional por kilogramo de azúcar, adoptado como básico entre la Provincia de Tucumán y la Capital Federal.

Art. 3º — A los efectos del presente decreto, las calidades de los azúcares se entenderán con sujeción a las siguientes características:

a) Primera calidad:
Polarización mínima: noventa y ocho con ochenta centésimos por ciento (98,80 %).
Humedad máxima: cuatro centésimos por ciento (0,04 %)..
Color: Blanco puro brillante.

b) Segunda calidad:
Polarización mínima: noventa y ocho con cincuenta centésimos por ciento (98,50 %).
Humedad máxima: ocho centésimos por ciento (0,08 %).
Color: Blanco cristalino ligeramente amarillento.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Gobierno y de Industria y Comercio Interior.

Art. 5º — Las infracciones al presente decreto serán juzgadas conforme a las disposiciones de la Ley 17.724.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero. — Raúl J. E. Peyceré.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Prórroga de licencia.

DECRETO Nº 4.971. — Bs. As., 19/8/68.

VISTO el Expediente TE.sa.s. número 127/67 cde. 5 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1.231 de fecha 7 de marzo de 1968, se concedió licencia sin goce de haberes entre el 1º de enero y el 9 de agosto de 1968 a la Agente B-13 Esther Barros de Sarrate de la misma, a los efectos de que permanezca en los Estados Unidos de América en compañía de su esposo, el Agente A-9 Ingeniero Mariano Sarrate, quien, becado por la mencionada Institución, se encuentra realizando estudios sobre "Fractura de Metales" en el Batelle Memorial Institute de Columbus —Ohio—;

Que próximo a finalizar la beca acordada, el Batelle Memorial Institute ha ofrecido al citado Ingeniero Sarrate un contrato por el término de un (1) año, a los fines de completar los estudios de referencia;

Que en virtud de ello, por Decreto número 4.206 de fecha 19 de julio de 1968, se le concedió un (1) año de licencia con goce de haberes, teniendo en cuenta la importancia que para la Comisión Nacional de Energía Atómica, revisten los estudios a realizar;

Que en estas actuaciones la Agente Barros de Sarrate solicita se le prorrogue la licencia por el término de un (1) año, con el objeto de permanecer en compañía de su esposo en los Estados Unidos de América.

Que por Resolución Nº 273/68, la Comisión Nacional de Energía Atómica, considerando atendibles las razones invocadas, propicia que como caso de excepción, se prorrogue la licencia de la señora de Sarrate, tal como lo solicita en su presentación;

Que por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase, como caso de excepción, por el término de un (1) año, la licencia sin goce de haberes concedida por Decreto Nº 1.231 de fecha 7 de marzo de 1968, a la Agente B-13 Esther Barros de Sarrate (C. I. 3.221.319 de la Policía Federal) de la Comisión Nacional de Energía Atómica, a fin de que permanezca en los Estados Unidos de América en compañía de su esposo, el Agente A-9 Ingeniero Mariano Sarrate (C. 1930, M. I. 5.567.577, D. M. 68, C. I. 2.862.090 de la Policía Federal), a quien, por Decreto Nº 4.206 del 19 de julio de 1968, se le concedió un (1) año de licencia con goce de haberes, para realizar estudios sobre "Fractura de Metales" en el Batelle Memorial Institute de Columbus —Ohio— del mencionado país.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Nombramiento.

DECRETO Nº 5.031. — Bs. As., 21/8/68.

VISTO el Expediente número 178.704-I-del año 1968, atento la propuesta formulada por la Policía Federal y conforme lo dispuesto por el artículo 12º, capítulo III, del Estatuto del Personal Civil de dicho Organismo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Policía Federal —con carácter condicional— en el cargo de Auxiliar Superior de 6ª (Médico Asistente) sueldo m$n. 5.300,—, correspondiente al Escalafón "C" - Técnico de Obra Social, al doctor Alberto Concillo (Clase 1923; D. M. 4º; M. I. Nº 4.450.159; C. I. Nº 2.0.5.483 Policía Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACION

CEREALES Y OLEAGINOSOS. — **Redúcense los derechos de exportación fijados por la Ley 17.198 para diversos productos.**

DECRETO Nº 6.812.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1968.

VISTO la Ley Nº 17.198, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente establecer, con miras a la comercialización de los cereales de la futura cosecha fina, el régimen a aplicar a las exportaciones de dichos cereales;

Que a tal fin corresponde adecuar los niveles de los derechos de exportación fijados para esos productos por la Ley Nº 17.198 y modificados por Decreto número 8.006/67;

Que el artículo 2º de la Ley Nº 17.198 faculta al Poder Ejecutivo para reducir o suprimir los derechos de exportación establecidos por dicho texto legal;

Por ello y conforme lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Comercio Exterior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Redúcense, a los niveles y para los ítems de la Nomenclatura de Exportación que se indican en la planilla anexa, los derechos de exportación fijados por la Ley Nº 17.198 y modificados por Decreto Nº 8.006/67.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo precedente se aplicará para los embarques que se inicien a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio Exterior, de Industria y Comercio Interior, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Elvio Baldinelli. — Raúl J. E. Peyceré. — Rafael García Mata. — César A. Bunge.

ANEXO AL DECRETO Nº 6.812.

Capítulo	Partida	Sub Partida	Item	Designación	Derecho Porcentual
10	01			**Trigo**	
10	01	00	01	Trigo, excluído para semilla	6
10	01	00	02	Trigo para semilla	6
10	02			**Centeno**	
10	02	00	01	Centeno, excluído para semilla	8
10	02	00	02	Centeno para semilla	8
10	03			**Cebada**	
10	03	00	01	Cebada, excluída para semilla	8
10	03	00	02	Cebada para semilla	8
10	03	00	03	Cebada cervecera	8
10	04			**Avena**	
10	04	00	01	Avena, excluída para semilla	8
10	04	00	02	Avena para semilla	8
10	07			**Alforfón, mijo, alpiste, sorgo y dari; los demás cereales**	
10	07	00	01	Alpiste, excluído para semilla	8
10	07	00	02	Alpiste para semilla	8
10	07	00	03	Cebadilla, excluída para semilla	8
10	07	00	04	Cebadilla para semilla	8
11	01			**Harina de cereales**	
11	01	01		De trigo o de comuña o morcajo	
11	01	01	02	Harinilla de trigo	6
11	01	02		**Otros**	
11	01	02	01	Harina de Avena	6
11	01	02	02	Harina de centeno	6
11	02			**Sémolas y análogos; granos mondados, perlados, partidos, aplastados (incluso los inflados o rollados) excepto el arroz descascarillado, abrillantado, pulido o partido; gérmenes de cereales, incluso sus harinas**	
11	02	01		Sémolas y análogos de trigo, comuña o morcajo	
11	02	01	01	Sémolas de trigo	6
11	03	01	09	Las demás	6
11	02	03		Granos mondados, perlados, partidos, aplastados (incluso en escamas); gérmenes de cereales, enteros aplastados en escamas u hojuelas	
11	02	03	01	Gérmenes de trigo	6
11	02	03	02	Avena aplastada o arrollada	6
11	02	03	03	Avena despuntada	6
11	02	03	04	Avena pelada	6
11	02	03	05	Cebada perlada	6
11	02	03	07	Trigo pisado o pelado	6
11	02	03	08	Alpiste quebrado	6
11	07			**Malta, incluso tostada**	
11	07	00	09	Las demás	6
11	09			**Gluten y harina de gluten, incluso tostados**	
11	09	00	02	De trigo	6

Secretaría de Transporte

EMPLEADOS

Prórroga de contratos.

DECRETO Nº 4.932. — Bs. As., 19/8/68.

VISTO el Expediente Nº 422/67 del registro de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, por el que se gestiona una prórroga en el plazo de adscripción de varios agentes eventuales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 7.628/67 se autorizó la ocupación transitoria de varios agentes eventuales para las Subdelegaciones de Defensa Nacional destacadas en los Ferrocarriles General Belgrano y D. F. Sarmiento, por el término de diez meses;

Que el 3 de julio de 1968 opera el vencimiento del plazo establecido y, subsistiendo las razones de servicio que se tuvieron en cuenta para la incorporación de dichos agentes, la Empresa Ferrocarriles Argentinos solicita la ratificación del Poder Ejecutivo para ocuparlos por un nuevo período de similar duración;

Que se cumplimentan las disposiciones emergentes de la Ley Nº 17.063;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución P. Nº 1.440/68 de fecha 3 de junio 1968 dictada por la Empresa Ferrocarriles Argentinos, cuya copia autenticada corre a fojas 20 del Expediente F. A. Nº 422/67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Transporte

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 4.933. — Bs. As., 19/8/68.

VISTO el Expediente Nº 283/68 del registro de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, por el cual se solicita la ratificación de la designación de profesionales en el Ferrocarril General Belgrano, y

CONSIDERANDO:

Que los estudios y aplicación del ordenamiento técnico operativo y la racionalización de la Empresa en todos sus aspectos, requiere contar con profesionales especializados en la cantidad mínima indispensable, circunstancias que obligan a cubrir las vacantes existentes;

Que de otra manera se vería seriamente perjudicado el normal desenvolvimiento de las áreas afectadas, ya que los profesionales de la dotación estable se hallan absorbidos por sus funciones específicas con dedicación total y recargados en su labor de la que no pueden ser abstraídos;

Que debe darse cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nº 17.063;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la designación de profesionales dispuesta por la Empresa Ferrocarriles Argentinos, mediante Resolución P. Nº 1.699/68 de fecha 14 de junio de 1968, cuya copia autenticada obra a fs. 1/2 del Expediente F. A. Nº 283/68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE VIEDMA, RIO NEGRO.

Personería Gremial

RESOL. S.E.T. Nº 309. Bs. As., 5|8|68

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la "Asociación Empleados de Comercio de Viedma, Río Negro", en el expediente Nº 350.106|61; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todas las personas que desempeñen la función de empleados u obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio, actividades de la administración de las industrias, entidades particulares, civiles con fines de lucro, cooperativas y las empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro.

Que desde el 8 de noviembre de 1947, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen la asociación, le da el carácter de suficientemente representativa;

Que a fojas 25, corre agregado el aval de la "Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina";

Por ello:

El Secretario de Trabajo
Resuelve:

1º — Apruébase el estatuto obrante de fojas treinta y siete (37) a cincuenta y seis vuelta (56 vta.) inclusive y otórgase personería gremial a la "Asociación Empleados de Comercio de Viedma, Río Negro", con domicilio en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todas las personas que desempeñen la función de empleados u obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio, actividades de la administración de las industrias, entidades particulares, civiles con fines de lucro, cooperativas y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la "Asociación Empleados de Comercio de Viedma, Río Negro" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la "Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina"; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca, fecho, archívese.

San Sebastián.

DENOMINACION, DOMICILIO, ZONA DE ACTUACION, OBJETO Y FINES:

Artículo 1º — Denomínase Asociación Empleados de Comercio de Viedma, Río Negro, a la Organización Profesional de Trabajadores, fundada el día ocho (8) de noviembre de 1947.

Podrán pertenecer a la misma todas las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que desempeñen la función de Empleados u obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio, actividades de la administración de las industrias, entidades particulares, civiles con fines de lucro, cooperativas y los empleados de comercio jubilados.

Art. 2º — Para todos sus efectos legales la entidad tiene por domicilio la localidad de Viedma, Río Negro.

Art. 3º — La zona de actuación de la entidad se circunscribirá en la localidad en que tiene su domicilio legal, pudiendo extenderse a aquellos que le asigne el Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, conforme lo requieran las necesidades del caso.

Art. 4º — La entidad está adherida y funciona como filial de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, con personería gremial Nº 1, aceptando la declaración de principios y estatutos de la misma.

Art. 6º — La entidad tiene como objeto y fines:

a) Estudiar y plantear ante el Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de las medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y trabajo de los empleados y obreros que representa, colaborar con los medios a su alcance, para que se cumplan las leyes obreras vigentes en el país, observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los mismos; representar al gremio integrado por los trabajadores enumerados en el Art. 1º en los problemas y conflictos de carácter local ante los patrones o entidades patronales, poderes públicos, justicia y toda repartición del Estado o ente particular.

b) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos de carácter local, siempre que no se interfiera o perjudique la acción que en el orden nacional libre la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina.

c) Adquirir, arrendar, hipotecar, o de cualquier otro modo enajenar, gravar, o disponer de los muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de sus fines.

d) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, consumo, créditos y viviendas.

e) Organizar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los empleados de comercio.

f) Crean instituciones de previsión, asistencia médica, jurídica, social y mutual.

g) Organizar la práctica del deporte y de todas las actividades que tiendan a fomentar la cordialidad entre el gremio; adquirir los cam-

pos de deportes, salones y todos los muebles e inmuebles necesarios para cumplir esta finalidad.

h) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y dirigir el periódico o revista social de la organización.

i) Prestar solidaridad moral y material a los integrantes del gremio, y a los trabajadores que, por razones de su actuación sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos y libertades.

j) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a elevar su cultura, preservar su salud, y mejorar su nivel moral y material.

k) Cumplir todos los demás fines que asigne a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente o que no le estén prohibidos por las mismas y/u otras leyes.

Art. 6º — De los socios: Podrán ingresar a la Asociación las personas comprendidas en la definición del art. 1º y que manifiesten conformidad con el presente estatuto.

El aspirante a socio deberá presentar debidamente cumplimentada la ficha de ingreso y ser presentado por un socio con actividad en el comercio.

En caso de que fuera rechazada por la Comisión Directiva, tendrá derecho a apelación ante la primera Asamblea que se realice.

Art. 7º — Los socios se denominarán activos.

Art. 8º — Los socios abonarán la cuota que fije la Asamblea General por mes adelantado, del 1º al 10 de cada mes.

Art. 9º — En caso de establecerse los beneficios enumerados en los incisos d, e, f, g, h, i, j, del art. 5º) deberá previamente dictarse las normas que los acuerden y reglamente su otorgamiento.

Art. 10. — Quedan exceptuados del pago de las cuotas los socios enfermos, desocupados o que presten servicio militar, siempre que hayan abonado por lo menos tres cuotas con anterioridad, y que al encontrarse en tal situación lo comunique por escrito a la Comisión Directiva.

Art. 11. — El socio que adeudare tres meses consecutivos sin causa justificada por escrito a la Comisión Directiva, será dado de baja por moroso, pudiendo reingresar si así lo solicita, sujetándose a las condiciones de los que ingresan por primera vez, previo pago de las cotización que adeudaba al ser dado de baja.

A los socios procedentes de otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, que lleguen con pase a la entidad, se les reconocerá la antigüedad que como afiliado registraba en la filial de procedencia.

Art. 12. — El socio que desee renunciar deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva y estar al día con Tesorería.

Sin estos requisitos la Comisión Directiva no podrá aceptar su renuncia.

El mismo procedimiento se seguirá respecto a las solicitudes de pases a otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina.

La renuncia deberá ser considerada por la primera reunión de la Comisión Directiva; en el caso de que adeudare alguna cuota se le notificará que deberá ponerse al día dentro de un plazo de treinta días.

Si esto no lo hiciera, será dado de baja por moroso de acuerdo al art. 11.

Art. 13. — Los socios admitidos durante la primera quincena del mes, abonarán la mensualidad íntegra del mismo; de igual forma los que renuncian en la segunda quincena.

Art. 14. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación: A) Suspensión. B) Expulsión, tales sanciones se graduarán de las siguientes formas: A) Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriare de hecho o de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.

c) Haber engañado a la Asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública, o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.

d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las Asambleas.

B) Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de las cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación le intimare a hacerlo.

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente.

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.

d) Recibir ilícitamente subvenciones directa o indirecta de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.

e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Para lo previsto en apartado A) la medida será impuesta por la Comisión Directiva por un tiempo no mayor de 90 días, que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera Asamblea del gremio.

En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo.

La medida deberá ser resuelta por el voto de los dos tercios de miembros que componen la Comisión Directiva.

En cuanto a la medida prevista en el apartado B), corresponde aplicarla a la Asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una Asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz.

La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera Asamblea.

Art. 15. — Los socios tienen la obligación de cumplir y respetar todas las partes de este estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones de las Asambleas y la Comisión Directiva que se dicten de conformidad con los mismos, le colaborar en todas las actividades de la asociación que les fueran requeridas, de concurrir a las Asambleas, de presentar por escrito a la Comisión Directiva toda iniciativa que considere de interés para la institución.

La violación de estos deberes será castigada con la pena de suspensión o expulsión, según las causales que se invocan en el art. 14.

Art. 16. — El socio que fuere suspendido, no gozará de los derechos que le acuerda su calidad de tal, mientras dure la suspensión.

Si fuera suspendido dos veces, a la tercera podría ser expulsado, en ningún caso la suspensión podrá prolongarse más de 90 días.

Art. 17. — La expulsión de un socio podrá ser recomendada por la Comisión Directiva y deberá contar con los dos tercios de los miembros que la Componen; esta medida estará sujeta sujeta a la aprobación o revocación por parte de la primera Asamblea del gremio que se realice.

En ella el socio afectado por la sanción tendrá derecho de defensa, voz y voto.

Esta Asamblea resolverá en definitiva a simple pluralidad de sufragios la situación del inculpado.

Art. 18. — El socio expulsado podrá reingresar pasado un año de la fecha de su expulsión en las condiciones de los que ingresan por primera vez.

No obstante, aún después de transcurrido ese lapso la Comisión Directiva podrá negar el reintegro del socio expulsado con carácter preventivo y con cargo de dar cuenta de esta medida a la primera Asamblea que se realice, la que en definitiva resolverá sobre la expulsión o el reintegro del afectado.

Esta Asamblea resolverá por simple mayoría de votos y en ella el cuestionado por la sanción tendrá derecho de defensa y voz.

Si un socio fuera expulsado dos veces no podrá ingresar a la institución.

Tampoco podrán reingresar a la organización los socios que hubieran sido expulsados por incurrir en defraudaciones o soborno

Art. 19. — Derecho de los socios: Los socios de la entidad que se hallen al día con sus cotizaciones, gozarán de los siguientes derechos con arreglo a este estatuto y a las resoluciones de Comisión Directiva y Asambleas que en su consecuencia se dicte: a) Asesoramiento y defensa gremial y jurídica; b) Acceso a las propiedades y útiles de la entidad de acuerdo con la reglamentación pertinente; c) Participación con voz y voto en las Asambleas, siempre que se encuentre en condiciones estatutarias; d) elegir y ser elegido miembro de Comisión Directiva; e) Asistencia social en la forma y medidas que establezcan las reglamentaciones pertinentes; f) Apelación ante la primera Asamblea General Ordinaria de las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión Directiva y de toda resolución tomada por ésta, siempre que el afectado justifique el perjuicio moral o material que las medidas le hayan ocasionado a él o a la institución.

Art. 20. — Del Capital Social: El capital social lo forma:

a) Las cuotas sindicales de los socios y demás ingresos que por estos estatutos, resoluciones de Asambleas y de Comisión Directiva y por convenciones, se fijen a los mismos de acuerdo con la Ley 14.250.

b) Los bienes muebles o inmuebles, propiedad de la entidad;

c) Los intereses del capital depositado en los bancos.

d) El producto de las fiestas que organice, donaciones o legados;

e) Todo otro recurso lícito que no oponiéndose a las disposiciones legales que en vigor resuelvan aceptar las Asambleas o la Comisión Directiva;

f) Con las entradas extraordinarias que podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias así lo aconsejaren.

g) Con la utilidad o rentas que produzca la inversión de fondos, la que de ninguna manera podrá hacerse en operaciones de carácter especulativo o de usura.

Art. 21. — Los fondos sociales estarán depositados en bancos preferentemente del Estado nacional o provincial, o entidades cooperativas con funciones similares, a la orden de la Asociación Empleados de Comercio de Viedma; el depósito o retiro de los fondos podrá hacerse con la firma del Secretario General y Tesorero.

Art. 22. — La Comisión Directiva señalará en su primera reunión una suma global para gastos corrientes, que obrará en poder del Tesorero.

Art. 23. — Para cumplimentar sus fines la Comisión Directiva podrá adquirir, ceder, permutar, hipotecar, vender, o de cualquier otro modo enajenar, o negociar bienes de su propiedad.

Tratándose de bienes inmuebles toda operación concerniente a compra, venta o constitución de gravamen real deberá ser resuelta por la Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tales efectos.

La Comisión Directiva por su solo acuerdo, podrá recibir donaciones o legados, siempre que no importen cargos para la Asociación; en el caso de importar cargos, deberá resolverlo la Asamblea General.

Queda expresamente prohibido aceptar donaciones o subsidios de entidades políticas o religiosas.

Art. 24. — En caso de disolución de la entidad, los fondos y bienes de la misma pasarán a engrosar el patrimonio de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, y en caso de no existir ésta, a las cooperadoras escolares locales.

Art. 25. — De la Dirección y Administración: La entidad estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva de ocho miembros titulares, a saber: 1 Secretario General, 1 Tesorero, 1 Pro-Tesorero, 1 Secretario de Actas y 4 Vocales, todos los cuales durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos, renovándose por mitades cada año; la elección se hará por listas con especificación de cargos

Art. 26. — En el mismo acto eleccionario en que se elijan a los titulares, se elegirán cuatro miembros suplentes, los que durarán un año en sus funciones, aunque hayan pasado a reemplazar a un titular con un mayor período por cumplir.

Art. 27. — En cada Asamblea General Ordinaria, se elegirán por voto secreto dos Revisadores de Cuentas, los cuales durarán dos años en sus funciones.

Art. 28. — En el mismo acto eleccionario se elegirán todos los cargos, siendo incompatible el de miembro titular o suplente de Comisión Directiva con el de Revisor de Cuentas.

Art. 29. — Podrán ser miembros de Comisión Directiva los socios mayores de edad que tuvieren una antigüedad no menor de un año consecutivo en la organización.

Para ser miembro de Comisión Directiva se requiere haber desempeñado tareas de empleado u obrero de las ramas especificadas en el art. 1º de este estatuto, por un término no menor de dos años.

La mitad de los miembros de la Comisión Directiva serán argentinos nativos o naturalizados, debiendo ser la mayoría empleados en actividad.

Art. 30. — La revocación del mandato de la Comisión Directiva sólo podrá ser resuelta en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, la que se ajustará a las siguientes normas:

a) El quórum de la Asamblea estará dado por la presencia del 51 % de los afiliados con derecho a voto;

b) La votación será secreta y resolutiva por la mayoría de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.

c) En caso de resolverse la revocación total de la Comisión Directiva, la misma Asamblea procederá a constituir la Junta Electoral a los efectos de renovar los cargos.

Art. 31. — Cuando alguno de los miembros de la Comisión Directiva haya incurrido en falta grave, o violación de los estatutos, la Comisión Directiva podrá separarlo de su seno por el voto de los dos tercios de sus miembros, debiendo dar cuenta a la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se realice, incluyendo el caso en el orden del día, la que podrá revocar esa decisión por simple mayoría.

En caso de no haberse incluido el punto en el orden del día, éste se considerará incluido de hecho, y a pedido de cualquiera de los presentes con derecho a voto, deberá tratarse en primer lugar.

Art. 32. — En caso de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria del Secretario General o del Tesorero, serán reemplazados por el primer Vocal titular y por el Protesorero respectivamente, y éstos al igual que el resto de los miembros titulares en los mismos casos de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria, serán reemplazados por el suplente que corresponda conforme al orden de prelación ocupado en la lista.

Art. 33. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes la Comisión Directiva quedara sin quórum, el Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, deberá designar un delegado al solo efecto de normalizar la situación, convocando a elecciones dentro de los noventa (90) días de tomar posesión de su cargo.

Art. 34. — La Comisión Directiva deberá reunirse semanalmente en sesiones ordinarias, y extraordinarias cada vez que lo juzgue necesario el Secretario General, o lo soliciten tres de sus miembros.

Art. 35. — La Comisión Directiva podrá deliberar con cuatro de sus miembros por lo menos, siendo válidas las resoluciones adoptadas por mayoría de los presentes en las reuniones, salvo los casos en que se opongan otros artículos de estos estatutos.

Art. 36. — Las sesiones de Comisión Directiva, serán presididas por un miembro distinto cada vez, en forma rotativa y en orden de apellido por abecedario.

Art. 37. — Para reveer una resolución de Comisión Directiva se requiere que asista a la reunión un número igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada y que se apruebe la revisión con el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 38. — El miembro de la Comisión Directiva que faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente.

Art. 39. — Si después de tres convocatorias a sesiones ordinarias, la Comisión Directiva no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará en cuarta convocatoria a los efectos del cumplimiento del art. 33, citando a los suplentes para reemplazar a los titulares que se consideran dimitentes y si corresponde, para dar cumplimiento al art. 34 de estos estatutos.

Art. 40. — En caso de pedido de licencia justificada por más de dos meses, de un titular, y durante el tiempo que dure la misma, integrará la Comisión Directiva, el suplente que corresponda por orden de prelación en la lista.

Art. 41. — Atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que conforme con el mismo se dicten, las resoluciones de las Asambleas y las propias;

b) Dirigir la marcha de la Asociación, administrar sus bienes, designar el personal necesario o reemplazarlo, fijarles los sueldos y resolver por sí todo lo que, sin oponerse a estos estatutos, contribuya al logro de los fines propuestos, y al desenvolvimiento de la entidad;

c) Convocar a las Asambleas y reuniones generales de socios;

d) Confeccionar la Memoria y el Balance anual de la entidad, los que se harán llegar a los socios con

una anticipación no menor de diez días respecto de la fecha en que deba realizarse la Asamblea General Ordinaria;

e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la entidad;

f) Nombrar delegado cuando fueren solicitados por otras organizaciones, si se lo estima conveniente;

g) Constituir con los socios de la Asociación las subcomisiones que considere necesarias y convocar al personal de los establecimientos empleadores para que elijan los delegados que los representen;

h) Dirigir el periódico o revista de la entidad.

i) Celebrar de acuerdo con el art. 23 de estos estatutos, toda clase de contratos: comprar, hipotecar, vender, permutar, ceder, donar, transar, alquilar, conferir poderes generales y especiales, endosar, transferir o de cualquier otro modo, enajenar o negociar los bienes muebles de la institución, observándose respecto de los inmuebles lo dispuesto en artículo citado;

j) Tomar resoluciones, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer todo aquéllo que estos estatutos y la legislación vigente faculten a la organización y que no sean atribuciones exclusivas de las asambleas;

k) Resolver todo asunto no previsto en estos estatutos, con obligación de dar cuenta a la primera Asamblea que se realice.

Art. 42. — La Comisión Directiva no podrá por sí contraer o tomar obligaciones que afecten el patrimonio de la entidad por mayor tiempo que la duración de su mandato. Para ello será necesario la autorización previa de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

Art. 43. — **Del Secretario General:** El Secretario General es el representante legal de la entidad en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación de la Asociación en las comunicaciones y actos que requieran la intervención oficial de la entidad;

b) Firmará con el Tesorero las órdenes de pago y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la entidad;

c) Firmará toda la correspondencia de la entidad, pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite;

d) Convocará extraordinariamente a la Comisión Directiva cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros y convocará a Asamblea extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, como así también reunir a los delegados y socios;

e) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la entidad;

f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos, reglamentos internos, resoluciones de Asambleas y acuerdos de Comisión Directiva.

Art. 44. — El Secretario General podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.

Art. 45. — **Del Secretario de Actas:** Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas, firmándolas con el miembro que las preside, una vez aprobada.

b) Llevar un registro de socios y custodiar el archivo, fichero, sellos y demás documentos de la entidad.

Art. 46. — **Del Tesorero:** Son deberes y derechos del Tesorero:

a) Recibir, para ser depositado en el o los bancos que la Comisión Directiva designe y a la orden de la entidad, ya sea en cuenta corriente, cajas de ahorros o de cualquier otra forma, los ingresos de valores, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que fije la Comisión Directiva para gastos corrientes;

b) Abonar las órdenes de pago firmadas juntamente con el Secretario General;

c) Llevar la contabilidad de la Asociación, como disponga la Comisión Directiva y en la forma que permita establecer en cualquier momento el estado financiero de la entidad;

d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el balance de caja, y poner a disposición de los revisores de cuenta toda vez que lo soliciten, los libros y documentos para su revisación;

e) Confeccionar el Balance General de cada ejercicio, para que previa vista de los revisores de cuentas, la Comisión Directiva lo considere y eleve a la consideración de la Asamblea General;

f) Refrendar los recibos de cuota de los socios;

g) Elevar anualmente a la Comisión Directiva el cálculo de gastos y recursos para el ejercicio económico siguiente.

Art. 47. — **Del Protesorero:** El protesorero, colaborará con el Tesorero en el mismo desempeño de sus funciones y lo reemplazará con los mismos deberes y atribuciones en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación, acefalía, etc.

Art. 48. — **De los Vocales Titulares:** Son atribuciones y deberes de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a las secciones de la Comisión Directiva en las que tendrán voz y voto;

b) Desempeñar todas las comisiones que les encomienda la Comisión Directiva.

c) Ejercer inspección en las dependencias de la entidad en ausencia de los Secretarios o Tesoreros, y tomar aquellas medidas de carácter urgente para salvar las dificultades apremiantes, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión.

Art. 49. — **De los Vocales Suplentes:** Son atribuciones y deberes de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar con iguales deberes y atribuciones a los vocales titulares, en caso de renuncia, cesantía, acefalía, enfermedad o licencia del titular;

b) Podrán asistir a las reuniones de Comisión Directiva con voz y sin voto, para conocimiento de los asuntos que se consideren.

Art. 50. — **De los Revisores de Cuentas:** Son atribuciones y deberes de los Revisores de Cuentas:

a) Examinar semestralmente todos los libros de contabilidad y sus respectivos comprobantes, practicando un arqueo de caja, y elevando el informe a la Comisión Directiva;

b) Controlar y fiscalizar la percepción e inversión de los recursos sociales;

c) Informar a la Asamblea General sobre la exactitud del inventario, balance general, y cuadro de pérdidas y ganancias que la Comisión Directiva someta a la consideración de la misma.

Art. 51 — La Comisión Directiva deberá proporcionar a los Revisores de Cuentas, en cualquier momento que éstos lo soliciten los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 52. — **De las Asambleas:** La autoridad máxima de la entidad reside en las Asambleas Generales que serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 53. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de septiembre, el día que fije la Comisión Directiva.

En ella se considerarán la Memoria y Balance correspondiente al período vencido y se tratarán todos aquellos asuntos que figuren en el orden del día que será confeccionado previamente por la Comisión Directiva y que deberán figurar en la convocatoria.

Para tratar asuntos que no figuren en el orden del día es necesaria la aprobación previa de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.

Art. 54. — Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo estime conveniente la Comisión Directiva o lo solicite por escrito a la misma el 10 % de los socios de la entidad con derecho a voto.

En este último caso la Comisión Directiva, deberán efectuar la convocatoria para una fecha que no exceda de treinta (30) días a contar desde que fue hecha la solicitud, debiendo constar en la convocatoria el motivo para el cual se efectúa.

Art. 55. — Los socios firmantes del pedido deberán asistir a la Asamblea, y salvo el caso de incomparecencia justificada y por escrito, serán sancionados por la Comisión Directiva con suspensión de hasta tres meses, en caso de no asistir. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en el orden del día.

Art. 56. — Serán privativos de las Asambleas Extraordinarias:

a) Sancionar y modificar los estatutos;

b) Aprobar la unión o fusión con otras asociaciones;

c) Fijar el monto de las cuotas para afiliados, de las contribuciones especiales para tener derecho a los servicios sociales y de las contribuciones extraordinarias;

d) Paros de acuerdo a lo dispuesto por el art. 85 de los presentes estatutos.

e) Todos los casos que la Comisión Directiva considere deben ser incluidos, dado el carácter de importancia que revistieran.

Art. 57. — La convocatoria a Asamblea deberá efectuarla la Comisión Directiva por circular que se hará llegar a los socios con una anticipación de treinta días a la fecha de la celebración, debiéndose además publicar edictos en los diarios locales, si los hubiera, con una anticipación de cinco días por lo menos.

En las convocatorias deberá figurar el lugar de la celebración, fecha, hora y orden del día.

Art. 58. — Podrán participar de las Asambleas todos los socios de la entidad que se hallen en uso de sus derechos, quienes tendrán voz y voto después de cumplir una permanencia continuada de seis meses en la Asociación.

Art. 59. — El quórum de las Asambleas se formará a la hora fijada en la convocatoria con la presencia del treinta por ciento de los afiliados a la entidad con derecho a voto y una hora después con el número de afiliados en las mismas condiciones que se hallaren presentes.

Art. 60. — Al constituirse la Asamblea que será presidida provisoriamente por el Secretario General, se procederá a proponer de viva voz primero, y a elegir de inmediato, en el orden que se indica un Presidente de la Asamblea y dos socios presentes que por delegación de la Asamblea suscribirán el acta que se labre junto con el Presidente y el Secretario de Actas.

Art. 61. — Todos los asuntos serán tratados en el orden que figuren en la convocatoria.

Para alterar ese orden será necesaria la aprobación de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.

Art. 62. — Las votaciones se harán ordinariamente por signos salvo los casos expresamente contemplados en estos estatutos; sin embargo por decisión de simple mayoría de los presentes podrán ser secretos o nominales.

Art. 63. — En caso de empate en la votación de un asunto se reabrirá la discusión y si el empate se repitiese, desempatará el Presidente.

Art. 64. — No podrá tratarse ni tomarse en consideración en las asambleas ninguna cuestión hasta tanto se resuelva la que se halla en debate, excepción de las mociones de orden, las previas y las cuestiones de privilegio.

Art. 65. — Son mociones de orden y deberán ser tratadas sobre tablas, siempre que sean apoyadas por dos miembros de la Asamblea:

a) Las tendientes a que el Presidente y/o los asambleístas respeten y hagan respetar los estatutos;

b) Las que determinen la enmienda de un asunto en cuestión;

c) Las que soliciten se levanten la sesión o se pase a cuarto intermedio;

d) Las que soliciten la inclusión de un punto que no figura en el orden del día y se planteen al comienzo de la Asamblea.

Art. 66. — Son mociones previas y deberán votarse sin discusión siempre que sean apoyadas por tres asambleístas:

a) Que no hay lugar a deliberar;

b) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores anotados, o que se declare libre el mismo;

c) Que se aplace el asunto por tiempo indeterminado siempre que no se implique violación de los estatutos;

d) Que se limite el tiempo en el uso de la palabra.

e) Que se evite la lectura de Actas o documentos.

Art. 67. — Son cuestiones de privilegio, que para tratarse sobre tablas, deberán ser apoyadas por dos asambleístas:

a) Las que susciten respecto de los derechos y principios democráticos de la Asamblea;

b) Las que se susciten respecto de los derechos y deberes de los asambleístas

Art. 68. — Los asambleístas sólo podrán hablar dos veces para referirse a un mismo asunto; quedan exceptuados de esta limitación los miembros informantes del asunto en cuestión y los miembros de Comisión Directiva.

Art. 69. — El Presidente deberá llamar al orden al socio que se aparte del asunto en discusión o que hiciere uso de la palabra en términos agraviantes o insultantes, o que no guarde un mínimo de decoro y respeto por la Asamblea y los asambleístas o que contravinieran las disposiciones estatutarias; si insistiera podrá hacerle retirar del recinto de la Asamblea, siempre que así lo resolviere previamente la misma por simple mayoría.

Art. 70. — El Presidente deberá indicar pasar a cuarto intermedio a la Asamblea por falta de quórum o por ser una hora muy avanzada, pudiendo levantarla por desorden producido en el recinto; en tal caso si no estuviera agotado el temario incluido en el orden del día la Comisión Directiva deberá proceder a una nueva convocatoria, para fecha que no podrá exceder de treinta días subsiguientes a la del levantamiento de la Asamblea.

Art. 71. — Las mociones deberán ser presentadas por un socio con derecho a voto y apoyadas por otros con igual condición.

Art. 72. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no podrá impedir que haga uso de la palabra el miembro informante de Comisión Directiva.

Art. 73. — La reconsideración de un asunto, podrá solicitarla un socio apoyado por otros dos por lo menos, y para llevarse a cabo deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, siempre que el número de los socios iguales o supere al que había en el momento de considerarse el asunto sometido a reconsideración.

Art. 74. — Las propuestas, enmiendas o agregados, serán presentadas al Presidente por escrito, en términos concretos, y firmadas por tres o más socios.

Art. 75. — La Comisión Directiva está facultada para convocar a reuniones generales de socios, con carácter informativo, que no revestirán el carácter de Asambleas deliberativas no resolutivas, y a las que se podrá denominar en la convocatoria, como Asambleas informativas; no serán válidas las resoluciones que se pretendieren tomar en dichas Asambleas.

Art. 76. — **De las elecciones:** La elección de miembros de la Comisión Directiva se realizará en un todo de acuerdo a las normas invocadas en el art. 77 de estos estatutos.

Art. 77. — La elección de miembros de Comisión Directiva se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada por la Comisión Directiva con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio; ésta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos que deban ser reemplazados.

b) A los efectos de proceder a elegir la Junta Electoral, con una anticipación no menor de sesenta días al vencimiento de los mandatos la Comisión Directiva procederá a convocar a Asamblea General Ordinaria anual que tendrá a su cargo la consideración de la Memoria y Balance y la constitución de la Junta Electoral; la Junta se constituirá con cinco miembros de los cuales uno ejercerá la Presidencia los que serán elegidos por la Asamblea de entre los afiliados presentes que se encuentren en condiciones estatutarias para elegir y ser elegidos, no pudiendo recaer la designación en miembros de la Comisión Directiva; ningún miembro de la Junta Electoral podrá ser presentado como candidato de las listas que se presenten al acto eleccionario;

c) Para tener derecho a voto el afiliado deberá haber trabajado en la actividad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados, y no hallarse atrasado en el pago de más de tres cuotas sociales, salvo los casos de excepción contemplados por estos estatutos;

d) En la convocatoria a elecciones se especificará el lugar o lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, que se llevará a cabo en una sola jornada, los que no podrán ser alterados;

e) Se confeccionarán dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo; el primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, números de documentos de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior, el segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior; en el caso de los jubilados, se confeccionará del mismo modo un padrón especial, en el que deberá indicarse, además, el número de jubilado;

f) Los padrones electorales se pondrán a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la elección;

g) Hasta cinco días antes de la celebración del acto eleccionario se podrán presentar ante la Junta Electoral las listas de candidatos a los cargos que deben renovarse, los que no podrán ser mayor ni menor que el número de cargos a cubrir, debiendo constar la presentación, para su validez, con la conformidad por escrito de los candidatos que la integran y estar avaladas con la firma del diez por ciento de los socios con derecho a voto; cada socio no podrá suscribir más de una lista; cada lista podrá designar, además, hasta dos apoderados que deberán saber leer y escribir y reunir los requisitos para elegir y ser elegidos;

h) Las listas que se presenten a oficialización deberán reunir las siguientes condiciones:
   1º Contendrán el nombre de la entidad.
   2º Indicarán en forma precisa nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargo a que postula;
   3º Se distinguirán por un color y sus boletas serán impresas en papel del color que la lista adopte, que figurará, además, en letras en la parte superior, consignándose a continuación el nombre y apellido de cada candidato y cargo a que postulán; las boletas serán del tamaño quince por veinte cms.; la adjudicación de los colores de la lista, se efectuará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiere usado en la elección anterior;
   4º Las boletas no podrán contener exhortaciones de ninguna naturaleza, ni denominaciones o lemas alusivos a circunstancias políticas, raciales o religiosas;

i) Cumplidos los requisitos del inciso anterior, la Junta Electoral oficializará las listas presentadas, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas respecto de su presentación; si no se hicieren observaciones de orden estatutario, dentro de ese mismo plazo, la lista se considerará oficializada; en caso de observaciones de orden estatutario la Junta Electoral dará a los apoderados de la lista observada, un plazo de cuarenta y ocho horas para normalizarla, vencido el cual en caso de no aceptarse las modificaciones propuestas, no habrá derecho a reclamo alguno.

j) El afiliado en el acto de emitir su voto deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y, además, firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota; además deberá justificar con su carnet de afiliado y los recibos correspondientes hallarse en condiciones de votar;

k) El escrutinio provisorio se efectuará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio.

Art. 78. — La Junta Electoral es la única autoridad del comicio, estando a su cargo la apertura, control y cierre del mismo, escrutinio, proclamación de electos y resolución de cualquier conflicto que se presente durante su desarrollo.

Art. 79. — La Junta Electoral comenzará sus funciones inmediatamente después de clausurada la Asamblea en que haya sido electa, y procederá en primer lugar, a elegir de entre sus componentes el miembro que la presidirá.

Art. 80. — En caso de no presentarse lista alguna en el plazo previsto en el inciso g) del art. 77, el Presidente de la Junta Electoral comunicará el hecho a la Comisión Directiva: en tal supuesto la Comisión Directiva convocará a un nuevo acto eleccionario para dentro de los treinta días siguientes, procediéndose en todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 y siguientes, salvo en lo dispuesto a los requisitos de los incisos a) y d) de dicho art. 77 que ya se hubieren cumplido, continuando, en consecuencia, en sus funciones los miembros de la Junta Electoral anteriormente designados; de subsistir la falta de presentación de listas, el Presidente de la Junta Electoral elevará un nuevo informe a la Comisión Directiva, la que convocará una Asamblea extraordinaria para dentro de los diez días siguientes a los efectos de analizar la situación; la Asamblea Extraordinaria, por simple mayoría de votos podrá pronunciarse:

a) Por la realización de una nueva convocatoria;

b) Por poner los antecedentes en conocimiento del Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, para que éste disponga la normalización de la entidad

Art. 81. — El acto eleccionario se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Cada lista que se presente al mismo, podrá designar fiscales, que no tendrán otra misión que la de observadores del acto electoral, pudiendo formular los reclamos que estime corresponder; para ser fiscal será necesario saber leer y escribir y estar inscripto en el registro electoral, los poderes de los fiscales podrán ser otorgados por cualquiera de los apoderados acreditados y deberán ser presentados para su aceptación, ante la Junta Electoral con cinco días de anticipación respecto de la celebración del comicio;

b) La Junta Electoral adoptará las medidas necesarias para que en cada mesa habilitada haya dos ejemplares de boletas de un mismo color autenticadas con el sello y firma del Presidente de la Junta y uno de sus componentes;

c) En cada mesa habrá un Presidente, asistido por dos vocales designados por la Junta Electoral; el Presidente y los Vocales deberán reunir los mismos requisitos para ser apoderado o fiscal, y podrán turnarse en el ejercicio de la Presidencia; serán designados con una antelación no menor de cinco días respecto del de la fecha del comicio;

d) El voto será secreto y para tal fin se habilitarán tantos cuartos oscuros cuantos sean necesarios a juicio de la Junta Electoral, siguiéndose en todo lo demás las disposiciones de las leyes electorales en vigencia;

e) Una vez cerrado el comicio, el Presidente de mesa se constituirá ante la Junta Electoral y hará entrega de las urnas y de las actas respectivas, pudiendo acompañarle las restantes autoridades de mesa que deseen hacerlo; la Junta Electoral procederá al escrutinio en el que tendrán derecho a estar presentes los apoderados de las listas intervinientes y reunirá, en única acta el resultado de la elección; dicho documento consignará, además:
   1º La totalidad de los votos emitidos.
   2º Número de votos obtenidos por cada lista;
   3º Número de votos en blanco y anulados; el acta será suscripta por los miembros de la Junta Electoral y los apoderados de listas que quisieren hacerlo;

f) Acto seguido la Junta Electoral procederá a proclamar la lista más votada como la ganadora comunicándolo a la Comisión Directiva.

Art. 82. — Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su proclamación, las autoridades electas serán puestas en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

Art. 83. — En todo lo concerniente al desarrollo del comicio: observación, anulación e impugnación de votos, se adoptarán las disposiciones de las leyes electorales en vigencia en cuanto no fueren modificadas por el presente estatuto.

Art. 84. — Disposiciones generales de los delegados al Congreso de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina: Los delegados a los Congresos o Plenarios de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina serán elegidos por el voto secreto y directo de los asociados, en Asambleas especialmente convocadas a ese efecto y a los fines de dar el mandato que corresponda al delegado que resulte electo; en la citada Asamblea, previamente se tratará el orden del día de la convocatoria de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, en base a esa consideración se dará el mandato; de inmediato se elegirá el o los Delegados que representarán a la entidad.

Art. 85. — De los conflictos: Las huelgas y/o conflictos de orden nacional corresponderá resolverlos a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, de acuerdo con su estatuto y la entidad acatará lo dispuesto por el organismo central.

A tal efecto, en caso de disponer paros o huelgas, la Comisión Directiva deberá dar amplia publicidad a lo dispuesto y organizar el movimiento en su zona de influencia a fin de lograr el mayor éxito.

Tratándose de huelgas y/o conflictos de orden local o provincial, corresponderá resolverlo por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por el voto de las dos terceras partes de los asistentes, y de acuerdo a los presentes estatutos y las disposiciones de la Ley 14.786.

Art. 86. — De la gravitación e influencia en los problemas sociales: La Asociación Empleados de Comercio de Viedma, Río Negro, no limitará su acción al campo puramente corporativo, sino que luchará con los medios a su alcance para el logro de las aspiraciones especificadas en la Declaración de Principios

En ningún caso, para el logro de estos fines, podrá prestar apoyo a partido político alguno.

Art. 87. — Ningún miembro de Comisión Directiva podrá valerse de su cargo para la propaganda de carácter personal, bajo pena de incurrir en la sanción que corresponde por violación de este estatuto.

Art. 88. — De la reforma de Estatutos: La reforma de los presentes estatutos, sólo podrá ser autorizada por la Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tal efecto, siendo necesario para su reforma total o parcial el voto de los dos tercios de los Asambleístas presentes.

Art. 89. — De la disolución: La entidad no podrá disolverse mientras existan veinte socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden; si esto no se lograse se procederá en la forma dispuesta en el art. 24.

Art. 90. — La Comisión Directiva de la entidad queda facultada a introducir por sí las modificaciones que sin violar el espíritu de estos estatutos, fueren exigidas por la autoridad de aplicación conforme con la Ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores y sus disposiciones reglamentarias.

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expte. Nº 10.370|68

RESOLUCION Nº 166-1|68.

Comunícase que se ha llamado a concurso interno de oposición para cubrir en el Centro de Salud Mental Infanto Juvenil, los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "D", Grupo "VII". — Sueldo inicial: $ 11.900.

Tres cargos de operador telefónico.

Déjase constancia, que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, salario familiar, peligrosidad, premio por asistencia y bonificación especial.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismo de su jurisdicción.

b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.

c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembros del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado del concurso interno de oposición y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal, llámase a concurso abierto de oposición para proveer los cargos señalados en el artículo primero. Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.

b) Ser mayor de 18 años de edad.

La inscripción se realizará durante los días 18, 19 y 20 de noviembre de 1968 en el Departamento de Personal del Instituto Nacional de Salud Mental, Vieytes 489, Capital, de 13 a 17 horas.

Jorge Alberto Aldasoro — A|C Firma Departamento de Personal.

e.30|10 Nº 6.308 v.31|10|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 10.371|68

Comunícase que se ha llamado a pruebas de aptitud internas para cubrir en el Centro de Salud Mental Infanto Juvenil, los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "E" - Grupo "VI" - Sueldo inicial: $ 12.600.

Cuatro cargos de cocinero de segunda.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, salario familiar, peligrosidad, premio por asistencia y bonificación especial.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismo de su jurisdicción.

b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años, una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.

c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado de las pruebas y aptitud internas y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el personal, llámase pruebas de aptitud abiertas para proveer los cargos señalados en el artículo primero. Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.

b) Ser mayor de 18 años de edad.

La inscripción se realizará durante los días 18, 19 y 20 de noviembre de 1968 en el Departamento de Personal del Instituto Nacional de Salud Mental, Vieytes 489, Capital, de 13 a 17 horas.

Jorge Alberto Aldasoro — A|C Firma Departamento de Personal.

e.30|10 Nº 6.307 v.31|10|68

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DE TRABAJO LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnización depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín Nº 1060, Buenos Aires.

ABRAN Benedito
BAREIRO Fabio Pedro
BUMBAGA Francisco
BRUNI Armando José
BRIZUELA Humberto Valentín
CONTRERAS Primitiva Juana
CHOCOBAR Ramón Antonio
CABRERA Juan Ramón
CUBERTI Gregorio Filomeno
CAMARGO Mario Eduardo
CARRIZO Atilio Abel
DUARTE Zenón
DI RICO Nicolás
DE LOS SANTOS Zoilo
DALVELO ALDO
ESCOBAR Heriberto Abraham
FERTALA Francisco
FERNANDEZ Tomás
FRANCO Agustín Eulogio
FRANZ Ida Caucig de
GRSKO Armando
GALINDEZ Eugenio
GRICAJUK Juan
GOMEZ Agustín
GOMEZ Alfredo
GIMENEZ Nicasio
GALVAN Trinidad Alecio
HORISZNY Lydia
HUERTA PINTO Orlando
IVALDI Jorge Carlos
IBAÑEZ Aníbal
KRESSI Carlos Alfredo
LEPORE Luis
LOPEZ Ernesto Nono
LUQUE Bernardino
LEGUIZAMON Laureano
MAZZOCATO Juan Manuel
MANDARINO Osvaldo Modesto
MAMANI Eugenio
MEDINA José Luis
OJEDA Hugo Calixto
OSUNA Bernardo
ORELLANA Pedro Ignacio
PACHADO José Esperanza
PILLA Jorge Juan
PASTEN Félix Edmundo
PEREZ Guillermo Niell
PACHMEYER Francisco
QUINTANA Valentín
QUILICI Liliano
ROSATTO Bernardo
ROMERO Alfonso
RODRIGUEZ Benjamín
RODRIGUEZ Felix Ramón
RUIZ DIAZ Hugo
SCOBONE Ronalda Santillán de
SAITA Pedro
SMITH Teenty Woots
TKACUK Ernesto
VALENTIN Federico
VALLEJOS Ramón Adolfo
VACAS Julián
WENKHEIM Adalberto
ZAJIA Angel Luis

Buenos Aires, 24 de octubre de 1968.

e.30|10 Nº 6.300 v.14|11|68

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

SERVICIO DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS
(Decreto 5.364|67 - Art. 6º)

Proyecto Nº A.09.0.0127.
Régimen solicitado: Ley 14.780, Decreto 5.339|63, Plan de integración de partes.
Monto de la Inversión como radicación de capital: DM 150.000.
Localización de la Planta: Gran Buenos Aires.
Bienes a producir: Interruptores automáticos de alto poder de ruptura N.A. D.I. 85.19.01.50.
Capacidad a instalar: 250 unidades anuales.
Iniciación de actividades: Aproximadamente 24 meses de la autorización.
Oposiciones al proyecto, durante quince (15) días corridos.
e.29|10 Nº 6.270 v.31|10|68

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION COMERCIAL JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO

AUDIENCIA PUBLICA Nº 106

De conformidad con lo determinado por el artículo Nº 102 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) la Junta Asesora del Transporte Aéreo realizará la Audiencia Pública Nº 106 el día 7 de noviembre de 1968, a las 10 horas, en la Dirección Nacional de Aviación Comercial, Avenida M. Quintana 591, primer piso, Buenos Aires, a fin de considerar las siguientes solicitudes:

I Parte: Expediente Nº 46.779|68 (D. N.A.C.) — Nº 15.706|67 (D.G.A.C.), por el que Braniff Airways Inc. solicita autorización para incorporar la escala La Paz (República de Bolivia) en el sector Lima - Santiago de Chile - Buenos Aires en ambos sentidos y que corresponde al servicio que tiene en explotación en la ruta entre Buenos Aires (República Argentina) y Nueva York (EE.UU. de América).

II Parte: Expediente Nº 46.798|68 (D. N.A.C.) — Nº 17.660|68 (D.G.A.C.), por el que la empresa Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (P.L.U.N. A.), solicita autorización para explotar un servicio internacional de transporte aéreo para pasajeros, carga y correo en la ruta Montevideo (República Oriental del Uruguay) — Rosario — Córdoba (República Argentina) y regreso sin derecho a tráfico de cabotaje en la realización del tramo Rosario — Córdoba. Aeronaves a utilizar: Vickers 769 D "Viscount". Frecuencia del Servicio: Hasta 3 (tres) vuelos semanales.

Quienes deseen alegar en la audiencia pública de referencia deberán inscribirse en la Secretaría de la Junta Asesora del Transporte Aéreo, Avenida M. Quintana 545, piso 3º, Buenos Aires, en horas de oficina y días hábiles, hasta el 4 de noviembre de 1968. La citada Secretaría suministrará información complementaria sobre el particular, si fuere necesario.
e.28|10. Nº 6.236. v.30|10|68

TRIBUNAL DE CUENTAS

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza al señor FRANCISCO CAJARVILLE, para que, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca(n) por sí o apoderado, a presentar sus descargos y constituir domicilio en el juicio de responsabilidad que se le(s) instaura por providencia de fecha 20 de agosto de 1968, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho en caso de incumplimiento.

César Aguirre Legarreta
Secretario Asistente
e.28|10 Nº 6.235 v.30|10|68

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE

Remate Oficial. — Con base, por orden de: YPF.
Automotores: Jeep: Ika 58 (pick-up). Omnibus: Dodge 57 (c|motor Perkins).
Camiones: Ford 49 — International 59 — The Gorky 58 — G. M. c|equipo guinche.
Chasis de Camión c|cabina: Ford 49|64.
Torre p|equipo perforación portátil.
Repuestos: Grúa Cardwell — Ford — Fargo — Buda — de perforación Franks.
Equipo de Soldadura Eléctrica rotativa Fab. Soviética 400|500 A. con motor Diesel.
Motores: C. T. 3 (diesel) Cummins.— Compresores de aire — Cintas transportadoras — Cúpulas metálicas p|Jeep Ika.
Báscula para pesar vagones 80 Tons. s|uso. Barras D|sondeo 3 1|2" — 4 1|2" — 5" — 5 1|2" — Caños — Tubos med. varias.

VARIOS

Motor eléctrico Siam 100 hp. — Banco prueba bombas inyectoras — Rectificadoras d|válvulas — Motobombas — Aparejo — Plombajina — Ferrosilicio 45 o|o — Bulones — Crisoles d|grafito s|uso — Piedras esmeriles s|uso — Casillas de madera — cable armado c| malla metálica — alineadora d|direcciones — llaves d|paso — válvulas esclusas — curvas — bridas — codos — aisladores d|porcelana — distribuidora de ripio, etc.

REZAGOS

Guardarropas — alambre tejido — cubiertas — baterías — elásticos — discos d|rueda — hierro rezago — trépanos — cable d|acero — herramientas — mesas Rotary, etc.

Exhibición: desde el 28|10|68 en: Playas de Almacenes Gral. Mosconi, (Vespucio), Pcia. Salta. — Playas Talleres Gral. Mosconi frente a Almacenes Centrales; Pañol Central de Perforaciones, Fte. a Almacenes Generales Gral. Mosconi; Playa de perforación y Montaje de Campo Durán, distante aprox. 55 km. al N. de Vespucio; Playa de Almacenes "Aguaray" dist. aprox. 43 km. al N. de Vespucio. Lunes a viernes de 8 a 13 horas y sábados de 8 a 11 horas.

Remate: el día 3 de noviembre de 1968, a las 8 horas, en el Cine "Y.P.F." Vespucio. — Salta.

Informes y prospectos: en los lugares de exhibición y en Esmeralda 660 Cap. Fed., Pta. Baja "Informes" y 4º piso, Ofic. de Operac. Ofic. y Especiales T. E. 392-6684, lunes a viernes de 13.45 a 20 hs.

Ofertas bajo sobre: personalmente en Esmeralda 660, Cap. Fed., lunes a viernes de 13.45 a 20 hs. hasta el 28|10|68, a las 18 hs.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que se expedirá al finalizar el acto del remate. —O.P. 997.
e.28|10 Nº 6.237 v.30|10|68

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE

Llámase a Licitación Pública Nº 10|68, para la provisión de un camión con caja volcadora motor diesel. Retiro de Pliegos, Consultas y Presentación de la oferta en la Municipalidad de Río Grande, el día 11 de noviembre de 1968, a las 18 horas. — Presupuesto oficial m$n. 3.500.000. — Precio del pliego: m$n. 2.000.
e.30|10 Nº 6.309 v.4|11|68

Secretaría de Cultura y Educación

INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO MEDICO QUIRURGICO "PROF. DR. JOSE M. JORGE"

Ley 12.290

Licitación Pública Nº 9|68

Llámase a licitación pública Nº 9|68, para la provisión de productos químicos y medicinales. — Apertura: 4 de noviembre de 1968, a las 9 horas. — Retiro de pliegos e informes en Secretaría Administrativa, Salas I y II, Hospital Durand, Díaz Vélez 5044, de 8 a 13 horas.
e.30|10 Nº 6.276 v.31|10|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Llámase a Licitación Pública Nº 3 (ocho), para el día 27 (veintisiete) de noviembre de 1968, a las (diez) horas, para la ejecución de los trabajos de la obra: Laboratorios de Ensayos de Alta Tensión, con un presupuesto oficial de $ 13.995.591. — Los certificados serán abonados por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.

Los pliegos de condiciones, especificaciones y planos, podrán consultarse en Habilitación de la Facultad, Avenida Vélez Sársfield 299, Córdoba, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — Precio del legajo: $ 3.000.
e.30|10 Nº 6.277 v.31|10|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 14.413

Llámase a licitación pública para la provisión de cuatro máquinas de escribir eléctricas, con destino a la Subsecretaría de Asuntos Económicos Financieros.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad, Avenida Córdoba 2122, piso 2º, Capital, días hábiles de 13 a 19 horas y la apertura de las propuestas tendrá lugar en la misma dirección el día 8 de noviembre de 1968, a las 18 horas.

Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — El Director de Compras y Licitaciones.
e.30|10 Nº 6.278 v.31|10|68

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. E.890|68 D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 54, cuya apertura tendrá lugar el día 7|11|68, a las 14 hs., en la División Contrataciones D.N., Paso 550, P. 3º, Cap. Fed., para la provisión y colocación de Dos Motores para Omnibus Wayne.

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

El Director de Administración.
e.30|10 Nº 6.279 v.31|10|68

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 87-P|68

13|12|68, a las 9.30 horas. — Por la provisión, instalación y prueba de 44 sistemas de T.M. de 12 canales y 45 sistemas de T.M. de 3 canales, repetidores, filtros separadores de línea y equipos asociados en Centrales varias.

Monto estimado m$n. 479.188.548. — Valor del Pliego m$n. 5.000.

Pago: Av. Corrientes 707, piso 2º, Capital Federal, de 12 a 16 horas. (Ver Nota 1).

Pago y Retiro de Planos: Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 12.30 a 17.30 horas (Ver nota 2).

Nota 1: A partir del 4|11|68, será de 8 a 12 horas.

Nota 2: A partir del 4|11|68, será de 9 a 13 horas.

Informes: Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 9 a 18 horas, horario éste que a partir del 4|11|68, será de 7.30 a 16.30 horas.
e.30|10 Nº 6.280 v.14|11|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA

DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 10.511|68
Licitación Pública Nº 667

Llámase a licitación pública para el día 7 de noviembre de 1968 a las 10 horas, para la adquisición de un (1) ómnibus frontal para no menos de 40 pasajeros, un (1) ómnibus convencional para 20|22 pasajeros y dos (2) chasis para camión con cabina metálica.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Ciriaco Juan Sarnelli, Director de Administración.
e.30|10. Nº 6.281. v.31|10|68

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 195-P|68, para contratar los servicios de vigilancia y seguridad para la Sección Automotores, sita en Dique 1 — Lado Este del Puerto Buenos Aires, por el período comprendido entre el 1º|1 y el 31|12|69, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3er. piso, Capital Federal, donde también pueden adquirirse al precio de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m|n.). — El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 12 de noviembre del corriente año, a las 17 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1968.
e.30|10. Nº 6.282. v.31|10|68

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 30|68, destinada a la provisión e instalación de un equipo sonoro para un salón de actos. Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 5º piso, entre las 12 y 18 hs. La apertura tendrá lugar el 25 de noviembre de 1968, a las 16 hs.
e.30|10. Nº 6.283. v.6|11|68

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 31|68, destinada a la provisión y colocación de cortinados de voile y pana, en un salón de actos. Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 5º piso, entre las 12 y 18 horas. La apertura tendrá lugar el 25 de noviembre de 1968, a las 17 hs.
e.30|10. Nº 6.284. v.6|11|68

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

7.423: Contratación atención y mantenimiento cámaras de regulación y medición de Ledesma, Cobos, San Pedro, Vespucio y El Tabacal (Prov. Salta). Apert. 29|11|68; 19.30 hs.

7.426: Transporte cilindros c|Ptas. Puerto Galván (Prov. Bs. As.) y Santa Rosa (Prov. La Pampa). Aper. 15|11|68, 11,30 hs.

7.427: Adq. transceptores VHF. — Apert. 11|12|68: 9 hs. Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 14 hs.
e.30|10. Nº 6.285. v.31|10|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 141|68, a realizarse el día 3 de diciembre de 1968, a las 15 horas, para la construcción, en la ciudad de Santiago, del edificio para laboratorio de suelos y hormigón (Provincia de Santiago del Estero).

La documentación puede ser consultada o adquirida en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. baja, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, o en la Jefatura de Estudios Zona Norte, Avenida Roca 214, Santiago del Estero, de 9 a 13 hs.

Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de m$n. 3.000.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554 P. baja, Capital Federal.
e.30|10. Nº 6.286. v.31|10|68

INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

El Instituto Nacional de Geología y Minería, llama a licitación pública G. y M. Nº 43|68, para el día 7 de noviembre de 1968, a las 14 horas, para la adquisición de "tres Altímetros Geodésicos de alta precisión marca Thommen, modelo 3B4S o similar.

Pliego de bases y condiciones detallados, se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración, División Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, piso 10º, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.
e.30|10 Nº 6.287 v.31|10|68

INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

El Instituto Nacional de Geología y Minería, llama a licitación pública G. y M. Nº 44|68, para el día 25 de noviembre de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de "un Microscopio Graduador, marca Bausc and Lomb: Máquinas para perforar película Stabilene; etc.".

Pliego de bases y condiciones detallados, se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración, División Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, piso 10º, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.
e.30|10 Nº 6.288 v.31|10|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 11.358|1968.

Piezas especiales de hierro fundido tipificadas, con provisión de modelos. — 22|11|1968, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Buenos Aires).

Depósito de garantía: Por cada partida que se cotice, 1 o|o del importe establecido en el presupuesto oficial para la misma.

e.30|10 Nº 6.289 v.12|11|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 44.680|1968

Cal natural aérea hidratada en polvo. — Apertura: 11|11|1968, a las 10, en el distrito Córdoba, Humberto 1º Nº 725. — Pliegos: En dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.30|10 Nº 6.290 v.31|10|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 12.480|22º|66)

Llámase a licitación pública para la ejecución de Movimiento de 80.800 m3. de suelo entre Km. 23,000 y 35,905 de la R. 90, Tr.: El Colorado-Fortín Solari, en la Pcia. de Formosa. — $ 11.877.800. — Depósito de garantía: $ 118.776. — Presentación propuestas: 21 de noviembre, a las 8 hs., en la sede del 22º Distrito, calle Saavedra 115, Formosa, donde puede concurrirse por informes. Los pliegos, además, pueden ser consultados o adquiridos en la División Licitaciones y Contratos, Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal. — Precio pliego: $ 1.000.

e.30|10 Nº 6 291 v.21|11|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.396, para la adquisición de motores Perkins o Bedford, $ 18.000.000. — (L. P. 5.396). — Presentación propuestas: 12 de noviembre, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|10 Nº 6.292 v.31|10|68

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Arrendamiento Dique Flotante

Llámase a Concurso Público Nº 76|68, con apertura el día 10 de diciembre de 1968, a las 17 horas, en Suministros (Compras) de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal para la concesión en arrendamiento por el término de diez (10) años de un dique flotante de hormigón armado de 141,60 m. de longitud total. Retiro de pliegos, al precio de m$n. 1.000 en la dirección nombrada, de lunes a viernes, de 12,30 a 17,30 hs.

e.30|10 Nº 6.293 v.12|11|68

EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública número 0.68|38, 5 de diciembre de 1968, a las 13 horas. Ramal Bragado-Colonia Alvear. Estaciones Lincoln y Colonia Alvear. Renovación y mejoramiento de vías y cambios en playa.

Presupuesto Oficial m$n. 13.373.670.
Precio Pliegos m$n. 2.000.
Informes y Pliegos: Bmé. Mitre 2815, 2do. piso.

e.30|10 Nº 6.294 v.14|11|68

EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública número 0.68|39, 6 de diciembre de 1968, a las 13 horas. Ramal Bragado-Colonia Alvear. Mejoramiento vía única de km. 475 a km. 490.

Presupuesto Oficial m$n. 29.812.272.
Precio Pliegos m$n. 3.000.
Informes y Pliegos: Bmé. Mitre 2815, 2do. piso.

e.30|10 Nº 6.295 v.14|11|68

FERROCARRILES ARGENTINOS

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

DEPARTAMENTO ALMACENES

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licit. Nº 1285-C. Descripción: Elásticos helicoidales para bogies. En total: 1225 Pzas. Apertura: día 20-11-68. Hora: 14. Precio del Pliego: $ 500.

Retiro Pliegos: Almacenes Lacroze, oficina Mesa de Entradas, 5to. piso, Est. Fdco. Lacroze, Capital, días hábiles de 12,30 a 16,30 hs. (T. E. 55-9218) o Almacenes Paraná de 8 a 11 horas.

e.30|10 Nº 6.296 v.6|11|68

FERROCARRILES ARGENTINOS

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

DEPARTAMENTO ALMACENES

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licit. Nº 1283-C. Descripción: Cables varios conductores con vaina de polychoropreno. V|cantidades. Apertura: día 5-12-68. Hora: 14. Precio del Pliego: $ 800.

Licit. Nº 1284-C. Descripción: Provisión e instalación de equipos para telecomandar las subestaciones rectificadoras. Apertura: día 5-12-68. Hora: 15. Precio del Pliego: $ 2.000.

Licit. Nº 1286-C. Descripción: Elásticos elípticos completos. Pza. 80. Resortes helicoidales p|vagones. Pza. 320. Apertura: día 5-12-68. Hora: 16. Precio del Pliego: $ 1.000.

Retiro Pliegos: Almacenes Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to. piso, Est. Fdco. Lacroze, Capital, días hábiles de 12,30 a 16,30 hs. (T. E. 55-9218) o Almacenes Paraná, de 8 a 11 horas.

e.30|10 Nº 6.297 v.14|10|68

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llama a Licitación Pública Nº 12|68 para la venta de bronce, acero, tubos de acero y repuestos sin uso. Vencimiento: 12 de noviembre de 1968, 11 horas. Valor del pliego: $ 500. Informes en Dpto. Compras, Corrientes 389, 7º piso, Buenos Aires, de 9,30 a 16,30 horas.

e.30|10 Nº 6.298 v.31|10|68

MINISTERIO DE DEFENSA

I. M. E.

INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública número 9-0242 por la provisión de: c|u. 31.910 llantas y discos para vehículos Rastrojeros Diesel.

Apertura: 15 de noviembre de 1968, a las 8 horas.

Valor del Pliego: m$n. 5.000.

Informes y ventas de pliegos: Dpto. Compras, Avda. Fuerza Aérea Argentina km. 5 1|2, Córdoba. Avda. Mitre 575, 5º piso, Rosario. San José 317, Buenos Aires.

e.30|10 Nº 6.310 v.12|11|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU"

Av. Ovidio Lagos 5250 - T. E. 89116

Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 1/68, para el día 11 de noviembre de 1968, a las 12 horas, para la venta de máquinas usadas y partes de máquinas. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar; a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires; o Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1365, 2º piso, Rosario. — Lugar de apertura: Fábrica Militar de Armas Portátiles "D. Matheu".

e. 30|10 Nº 6.299 v. 4|11|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

PLAN FEDERAL DE LA VIVIENDA CON LA COOPERACION FINANCIERA DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Llamado a licitación pública con Precio Tope para la construcción de las siguientes unidades de viviendas e infraestructura:

Provincia	Localidad	Proyecto Nº	Licitación Nº	Entidad Intermedia	Cantidad de Viviendas	Presupuesto Oficial m$n.	Precio Tope m$n.	APERTURA Suc. BHN.	Hora	Fecha
Bs. Aires	V. López	097/1	1510	Municip. de V. López	188	232.317.050	245.199.940	Casa Central	28/11	13
Formosa	Capital	292/1	1511	Cofivol (1)	108	137.967.732	146.665.080	Formosa	28/11	13
Córdoba	V. María	295/1	1512	F.O.E.C.Y.T. (2)	30	34.113.660	38.566.800	Bell Ville	28/11	13
Tucumán	Capital	354/2	1513	Gobierno Provincial	Sector Viv. Individual 134	132.043.380	143.282.156	Tucumán	28/11	13
					Sector Bloques 180	204.264.387	218.523.900			
					Total Viv. 314	336.307.767	361.806.056			
Bs. Aires	Campana	001/1	1514	Municip. de Campana	Sector "A" 54	70.695.000	77.400.385	Casa Central	28/11	13
					Sector "B" 72	94.260.000	103.200.515			
					Total Viv. 126	164.955.000	180.600.900			

FORMA DE COTIZAR: Ajuste alzado con reconocimiento de mayores costos. La cotización por sectores se ajustará a lo indicado en las Cláusulas Particulares del Pliego respectivo.

DEPOSITO DE GARANTIA: 1 % del Presupuesto Oficial de las obras que se coticen en cada caso.

INFORMES Y PLIEGOS: Casa Central, Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, y/o Sucursal del Banco Hipotecario Nacional interviniente.

(1) Cooperativa de Viv. y Créd. del Centro de Empleados de Comercio de Formosa Ltda.
(2) Federación de Obreros y Empl. de Correos y Telecomunicaciones.

e. 30|10 — Nº 6.305 — v. 8|11|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA

Expediente Nº 00-026840/68-5

Llámase a Licitación Pública Nº 5/68, para el día 22 del mes de noviembre de 1968, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallán, con destino al Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología. Las necesidades se refieren a aparatos y equipos para laboratorio. — La apertura de la propuesta tendrá lugar en la Secretaría Administrativa del Instituto, Martínez de Hoz y Marconi, 5º piso, Haedo (Provincia de Buenos Aires), debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Secretaría.

e. 30|10 Nº 6.300 v. 12|11|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 8.995/67 y agreg.

Llámase a Licitación Pública C. 1 número 28/68, para el día 8 de noviembre de 1968, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de drogas, productos químicos y farmacéuticos, reactivos y antígenos, con destino a Establecimientos ubicados en Capital, Provincia de Buenos Aires, Salta, Santiago del Estero, Córdoba, Tucumán y Entre Ríos, dependientes de este Instituto Nacional de Salud Mental. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, Vieytes 489, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1968. — El Director Administrativo.

e. 30|10 Nº 6.301 v. 31|10|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 8.998/68

Llámase a Licitación Pública C. 1 número 29/68, para el día 29 de noviembre de 1968, a las 16 horas, para contratar las obras a efectuarse en el Hospital Nacional "Dr. Braulio A. Moyano", sito en Brandsen 2570, Capital.

Obra Nº 1: Construcción del Campo de Deportes, arreglo y pintura de la Capilla, tinglado, guardacoches, ascensor, montacamilla en el Pabellón Bosch, arreglo de los ascensores en el Pabellón Vélez Sársfield y estación distribuidora de comida. Presupuesto oficial: m$n. 28.192.775.—. Depósito de garantía de la oferta: pesos 281.928.— m/n. — Obra Nº 2: Pabellón Hostal, Accesos Bosch y Control. Pabellón Ampliación Quirófanos - Pabellón Vélez Sársfield, Pensionado. Presupuesto oficial: m$n. 38.002.084.—. Depósito de garantía de la oferta: m$n. 380.002.—. Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas pueden ser consultados y adquiridos de 13 a 18 horas, de lunes a viernes, en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, Vieytes 489, planta baja, Capital, al precio de m$n. 3.500.—, Obra Nº 1, y m$n. 4.500.—, Obra Nº 2. Las ofertas deberán ser dirigidas al Departamento de Adquisiciones y Ventas y entregarse en Vieytes 489, planta baja, Capital.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1968. — El Director Administrativo.

e. 30|10 Nº 6.302 v. 21|11|68

CENTRO DE PATOLOGIA REGIONAL EN CORDOBA

Expediente Nº 00-030192/68-0

Llamase a Licitación Pública Nº 30/68, para el día 7 del mes de noviembre de 1968, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, adquisición de: Instrumental para laboratorio, solicitado por el Departamento de Zoonosis, Reservorios y Vectores, con destino al Centro de Patología Regional en Córdoba, y durante el año 1968. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 192, 4º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1968. — El Director General de Administración.

e. 30|10 Nº 6.303 v. 31|10|68

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

CENTROS TURISTICOS CHAPADMALAL (Miramar, Prov. de Bs. As.) Y EMBALSE (Embalse, Prov. de Córdoba)

Expediente Nº 2.527/68

Llámase a Licitación Pública Nº 7/68, para el día 18 de noviembre de 1968, a las 15 horas, para otorgar en Concesión la instalación y explotación de canchas de golf en miniatura en los Centros Turísticos Chapadmalal (Miramar, Prov. de Buenos Aires), y Embalse (Embalse, Provincia de Córdoba). — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el local que ocupa la División Contabilidad, Defensa 120, 6º piso, Capital Federal. — Los pliegos e informes correspondientes se entregarán en esa División (Sección Contrataciones) y en las Administraciones de los Centros Turísticos mencionados.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — El Jefe del Departamento de Administración.

e. 31|10 Nº 6.304 v. 31|10|68

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones Públicas para el día 22 de noviembre de 1968

Nº 78. — Expediente Nº 81.376: "Metales varios", hora 9 (nueve).

Nº 79. — Expediente Nº 81.479: "Monitor Portátil para medición", hora 9,30 (nueve treinta).

Nº 88. — Expediente Nº 81.514: "Analizador de 100 canales", hora 10 (diez).

Nº 84. — Expediente Nº 81.508: "Microdetector de pérdidas", hora 10,30 (diez y treinta).

Pliegos: División Adquisiciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo.

La Gerencia de Economía.

e.29|10 Nº 6.243 v.30|10|68

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 81, Expediente Nº 81.370 "Equipo de Telecobaltoterapia y Equipo de Radioterapia de Rayos X".

Apertura: 15 de noviembre de 1968, hora 16,30 (dieciséis treinta).

Pliegos: División Adquisiciones — Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo.

La Gerencia de Economía.

e.29|10 Nº 6.243 v.8|11|68

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones Públicas para el día 8 de noviembre de 1968

Nº 77. — Expediente Nº 81.480: "Construcción y colocación de elementos normalizados para amoblamiento de laboratorios", hora 9 (nueve).

Nº 80. — Expediente Nº 81.393: "Artículos de Librería", hora 9.30 (nueve treinta).

Nº 82. — Expediente Nº 81.426: "Material para Laboratorio" hora 10,30 (diez treinta).

Pliegos: División Adquisiciones — Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo.

La Gerencia de Economía.

e.29|10 Nº 6.244 v.30|10|68

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 74, Expediente Nº 81060, para la ejecución de la obra "Remodelación de la fachada del edificio sede central", ubica en la Avda. del Libertador 8250, Capital Federal.

Apertura: 5 de noviembre de 1968, hora 10 (diez).

Presupuesto Oficial: m$n. 4.300.000 (Cuatro millones trescientos mil pesos moneda nacional). — Valor del Pliego: m$n. 2.000.

Pliegos: División Adquisiciones, Avda. del Libertador 8250, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles. — La Gerencia de Economía.

e.28|10 Nº 6.079 v.30|10|68

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 22 al 24|10|68.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 94

Fíjase el día 14 de noviembre de 1968, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 94 "para la adquisición de Capotes, para el Personal Superior y Subalterno; Uniforme Diario Nº 1, de invierno (masculino), para Personal Superior; Suboficiales y Sargentos 1º y Subalterno (Sargentos hasta Agentes), con destino a la División Abastecimientos, Sección Almacenes".

e.28|10 Nº 6.202 v.7|11|68

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Dpto. de Abastecimiento

DIVISION COMPRAS

Licitación Pública Nº 20/68

Expediente Nº 13.289|68

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles a partir del 28|10|11 para resolver la adquisición de: Material vario para impresión (papel, cartulina, cartón, etc.), con destino a Talleres Gráficos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles, de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo e. la Sala de Licitaciones, el día 14 de noviembre de 1968, a las 16, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1968.

e.28|10-Nº 6.203-v.7|11|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Departamento de Abastecimiento

DIRECCION COMPRAS

LICITACION PUBLICA Nº 19|68.

Expediente Nº 20317|I|67.

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles a partir del 25|10|68, para resolver la adquisición de: Material para educación física (pelotas para cesto, voleibol, básquetbol, fútbol, pelotas de goma, sogas varias, colchonetas, cajones de salto, bancos suecos, redes para voleibol, etc.).

Con destino a: Escuelas de doble escolaridad dependientes del organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones; todo lo cual puede retirarse desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 13 de noviembre de 1968, a las 16, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Carlos Alberto Matteo, Director General de Administración.

e. 25|10 Nº 6173 v. 6|11|68.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Dpto. de Abastecimiento

DIVISION COMPRAS

Licitación Pública Nº 18|68

Expediente Nº 13.856|68

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 22|10|68, para resolver la adquisición de: Equipos de Ropa y Calzado con destino a: Alumnos de establecimientos educacionales dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones el día 8 de noviembre de 1968, a las 16, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Carlos Alberto Matteo, Director General de Administración.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1968.

e.22|10 Nº 6.081 v.31|10|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 50

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del 21 de octubre de 1968, para resolver la contratación del servicio de alimentación y demás servicios inherentes con destino a colonias de vacaciones.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras, División Licitaciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 8 de noviembre de 1968, a las 16 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.21|10-Nº 6.046 v.30|10|68

COMISION LEY 11.333 - ART. 6º

Llamado a Licitación Pública Nº 741

Expediente Nº 33.025|68

Para el día 20 de noviembre de 1968, a las 15.30 horas, para la provisión, instalación, puesta en funcionamiento y atención técnica para un Sistema de Televisión en Colores, con destino a Grupo 9 del Plan de Habilitación del Hospital Escuela "José de San Martín". — Presupuesto Oficial m$n. 100.100.000. — Pliego m$n. 5.000.

Llamado a Licitación Pública Nº 742

Expediente Nº 33.930|68

Para el día 20 de noviembre de 1968, a las 16 horas, para la provisión e instalación de equipos para Roentgendiagnóstico, Roentgenterapia, Terapia de Alta Energía y Elementos Conexos con destino a Grupo 1 Uso Médico del Plan de Habilitación del Hospital Escuela "José de San Martín". — Presupuesto Oficial: m$n. 323.708.000 —. — Pliego: m$n. 10.000 —.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados de la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José E. Uriburu 860 piso 1º, Capital, de 13 a 18.30 horas.

Buenos Aires 22 de octubre de 1968. El Secretario Administrativo.

e.22|10 Nº 6.105 v.31|10|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº veinte con el objeto de contratar, por el sistema de ajuste alzado, los trabajos de reparación del edificio sito en la calle Mercedes 4002, asiento de la escuela Nº 15 del Distrito Escolar 17º.

Presupuesto Oficial: m$n. 5.616.000.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Paraguay 1657, tercer piso, Capital, el día 18 de noviembre de 1968 a las 17 horas.

Los pliegos pueden consultarse, y adquirirse en la citada repartición los días hábiles, de 14,30 a 17,30 horas. — El costo de los mismos es de peso 3.000 m|n.

e.25|10 Nº 6.172 v.8|11|68

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

LICITACION PUBLICA Nº 8|68

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de un inmueble destinado a dependencias administrativas del Rectorado de la Universidad Tecnológica Nacional.

Apertura: 18 de noviembre de 1968. Hora: 18,00.

Superficie cubierta 1.100 a 1.500 m2.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones, deben dirigirse a la Dirección General de Finanzas y Contabilidad (Dpto. de Contrataciones) de este Rectorado, Callao 660, 2º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 14 a 19 horas.

e.29|10 Nº 6.272 v.8|11|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Licitación Nº 20

Expte. 2.0°°

Desarme, traslado, a [illegible] ación, colocación, armado y demás indicaciones del Pliego de Condiciones, de estanterías

metálicas, pertenecientes a la Biblioteca. — Traslado de 7.776 a 47-522; La Plata.
Retirar Pliegos: Lunes a viernes, con horario de 8 a 12 hs., en la Sección Suministros: 7-776. Altos.
Apertura: 15|11|968, a 11 hs.,
El Contador.
e.29|10 Nº 6.247 v.30|10|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION DE OBRAS Y PLANEAMIENTO
(Distribución Preliminar de Fondos 1968)
LICITACION PUBLICA Nº 15|68
Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra: "Arreglo de Techos" - Facultad de Ciencias Naturales y Museo - Paseo del Bosque. — Presupuesto Oficial: m$n. 11.713.200. — Sistema: "Ajuste Alzado".
Apertura de propuestas: 22 de noviembre de 1968, a las 10 horas, en Dirección de Obras y Planeamiento, calle 48 - 116 y 117, La Plata. — Precio del pliego: m$n. 5.000.
Adquisición del pliego: Dirección General de Administración - Dpto. de Contrataciones - calle 7 Nº 776, La Plata.
e.28|10. — Nº 6.206 v.18|11|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Licitación Pública Nº 5
Llámase a Licitación Pública para el día 12 de noviembre de 1968, a las 11 horas en la Dirección de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, a los fines de contratar la ejecución de la obra "Construcción de Estructura para edificio de la Dirección de Construcciones" (Expte. 11222-0-66.139961 D. G. A. Res. Rect. del 15|10|68).
Los interesados podrán solicitar legajos de planos y pliegos de condiciones: Ciudad Universitaria, Estafeta 32, Córdoba, en el horario de 7 a 13 hs.
Presupuesto oficial: $ 13.400.000. — Valor de Pliegos: $ 3.000.
e.29|10 Nº 6.248 v.30|10|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
OFICINA DE SUMINISTROS
Expte. Nº CU 3367|68
LICITACION PUBLICA Nº 18
Llámase a Licitación Pública para la construcción de la obra "Metalurgia y tratamientos térmicos, 2da. etapa, Avda. Alem 1253, Bahía Blanca.
Presupuesto oficial: $ 25.241.674.
Apertura de las propuestas: el 16 de diciembre de 1968 a las 11 hs., en Of. de Suministros.
Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. Colón 80, B. Blanca. Costo del pliego: $ 15.000.
e.29|10 Nº 6.174 v.12|11|68
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25 al 28|10|68.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SUR
OFICINA DE SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 16
Expte. Nº CU 4443|68
Llámase a licitación pública para la Construcción de la obra "Monoblock y alojamiento y comedor estudiantil", calle Urquiza entre Córdoba y San Juan, Bahía Blanca.
Presupuesto oficial: $ 328.128.300.
Apertura de las propuestas: el 30 de diciembre de 1968, a las 12 hs., en Of. de Suministros.
Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, B. Blanca.
Costo de pliego: $ 50.000.
e. 25|10 Nº 6176 v. 15|11|68.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SUR
OFICINA DE SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 14
Expte. Nº S CU 4442|68
Llámase a licitación pública para la Construcción de la obra "Terminación grupo Avda. Alem": Avda. Alem 1253. Bahía Blanca.
Presupuesto oficial: $ 147.856.000.
Apertura de las propuestas: el 30 de diciembre de 1968, a las 10 hs., en Of. de Suministros.
Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, B. Blanca.
Costo de pliegos: $ 30.000.
e. 25|10 Nº 6178 v. 15|11|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SUR
OFICINA DE SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 17
Expte. Nº CU 4363|68
Llámase a licitación pública para la Construcción de la obra "Edificio para Departamento e Institutos", 12 de Octubre esq. Perú, Bahía Blanca.
Presupuesto oficial: $ 155.406.597.
Apertura de las propuestas: el 29 de diciembre de 1968, a las 11 hs., en Of. de Suministros.
Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, B. Blanca.
Costo del pliego: $ 30.000.
e. 25|10 Nº 6177 v. 15|11|68.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
OFICINA DE SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 13
Expte. Nº C. U. 3.940|68
Llámase a licitación pública para la construcción de la terminación del Inst. de Ingeniería, Av. Alem Nº 1253, B Blanca.
Presupuesto oficial: m$n. 48.203.565.
Apertura de las propuestas: El 9 de diciembre de 1968, a las 11 hs., en Of. de Suministros.
Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. Colón 80, B. Blanca.
Costo del pliego: m$n. 25.000.
e.10|10 Nº 5.761 v.30|10|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
OBRAS DE LOCALIZACION
Licitación Pública Nº 15|68
Llámase a Licitación Pública Nº 15|68, para la ejecución de Obras Localización Universitaria - 2ª Etapa - con un presupuesto oficial de: $ 605.455.109,26 (Seiscientos seis millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento nueve pesos con veintiséis ctvs.) moneda nacional de curso legal.
La documentación cuyo precio de venta ha sido establecido en la suma de $ 30.000 (Treinta mil pesos) m|nacional, puede ser retirada del Departamento de Compras de la U.N.T. - Ayacucho 482, 2º piso.
Cualquier aclaración a los pliegos deberá solicitarse en la Dirección de Construcciones Universitarias - Ayacucho 471, San Miguel de Tucumán.
El acto de apertura tendrá lugar en el Salón del Consejo de la Universidad, Ayacucho 482, el día 2 de diciembre de 1968, a las 18,30 horas y las ofertas deberán ser presentadas en el Departamento de Compras de la Universidad Nacional de Tucumán. — Director General de Administración - Universidad Nacional de Tucumán.
e.28|10 Nº 6.207 v.18|11|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
SERVICIO PENITENCIARIO NACIONAL
(Expte. D. 2630|68 D. N.)
Llámase a Licitación Pública Nº 6, cuya apertura tendrá lugar el día 6|11|68, a las 14 horas, en la División Contrataciones (D. N.), Paso 550, piso 3º, Capital Federal, para resolver la provisión de leche, manteca, huevos, etc., durante el 1º semestre del ejercicio 1969.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables, de 13 a 18 horas.
e.29|10 Nº 6.245 v.30|10|68

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 69/968
Llámase a licitación pública para adquirir: "Bicicletas".
Las propuestas serán recibidas hasta el 6 de noviembre de 1968, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Dirección General de Administración.
e.29|10-Nº 6.274-v.30|10|68

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 70/968
Llámase a licitación pública para adquirir: Equipos portátiles con destino al "Servicio Móvil Marítimo Radiotelefónico en Ondas Métricas".
Las propuestas serán recibidas hasta el 6 de noviembre de 1968, a las 16,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (D GA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Dirección General de Administración.
e.29|10-Nº 6.275-v.30|10|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA
Llámase a Licitación Pública Nº 100 DGTc. hasta el 18 de noviembre de 1968 a las 19,00 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos destinados a la "Conversión a banda lateral única del sistema correspondiente al Servicio Móvil Marítimo, Fluvial o Lacustre existente en Posadas, Puerto San Julián, Puerto Santa Cruz, Puerto Deseado, Río Grande, Comodoro Rivadavia, Río Gallegos, Ushuaia, Trelew, Mar del Plata, Santa Fe y San Carlos de Bariloche y conversión al Servicio Radiotelefónico de Reducida Potencia en Mar del Plata y Buenos Aires y Servicio Radioeléctrico Rural de Trelew, Telsen y Paso de Indios.
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes Nº 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicados. Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.
Presupuesto Oficial: $ 1.839.509.750.
Valor del Pliego: $ 30.000.
e.29|10 Nº 6.249 v.7|11|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA
Llámase a Licitación Pública Nº 161 DGTc., hasta el 8 de noviembre de 1968 a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por sistema de "ajuste alzado" de los trabajos de "Construcción de cerco de protección" en la Planta Transmisora General Pacheco (Pcia. de Buenos Aires).
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes Nº 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicados. Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.
Presupuesto Oficial: $ 1.220.000.
Valor del Pliego: $ 500.
e.28|10 Nº 6.215 v.4|11|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA
Llámase a Licitación Pública Nº 167 DGTc. hasta el 8 de noviembre de 1968 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", la Provisión e instalación de equipos de aire acondicionado tipo compacto, en las salas de equipos TOR y TONO en el Centro de Operación Salta (Dto. 18º).
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes Nº 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicados. Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.
Presupuesto Oficial: $ 550.000.
Valor del Pliego: $ 500.
e.28|10 Nº 6.214 v.4|11|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA
Llámase a Licitación Pública Nro. 109 DGTc. hasta el 26 de noviembre de 1968, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064, y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos del edificio para Secretaría de Estado de Comunicaciones en la localidad de "Las Breñas" (Provincia del Chaco).
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes Nº 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicados. — Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.
Presupuesto Oficial ... $ 32.000.000.—
Valor del Pliego ...... „ 4.000.—
e.25|10 Nº 6.181 v.8|11|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA
Llámase a Licitación Pública Nº 94 DGTc. hasta el 12 de noviembre de 1968, a las 18 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", la modernización de la estación de control técnico emisiones Buenos Aires.
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes Nº 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicados. — Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.
Presupuesto Oficial: .. $ 85.610.000.—
Valor del Pliego ...... „ 10.000.—
e.25|10 Nº 6.179 v.8|11|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA
Llámase a Licitación Pública Nro. 110 DGTc. hasta el 26 de noviembre de 1968, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos del edificio para la Secretaría de Estado de Comunicaciones en la ciudad de Leones (Provincia de Córdoba).
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes Nº 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicados. — Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.
Presupuesto Oficial .. $ 22.000.000.—
Valor del Pliego .... „ 4.000.—
e.25|10 Nº 6.180 v.8|11|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA
Llámase a Licitación Pública Nº 147 (bis) DGTc. hasta el 6 de noviembre de 1968 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de provisión e instalación de equipos de aire acondicionado en los Despachos del Secretario y Subsecretario de Estado de Comunicaciones y dependencias adyacentes —Palacio Central de Correos— Capital Federal.
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes Nº 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicados. Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.
Presupuesto Oficial: $ 2.500.000.
Valor del Pliego: $ 500.
e.28|10 Nº 6.212 v.30|10|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA
Llámase a Licitación Pública Nº 119 DGTc., hasta el 19 de noviembre de 1968, a las 17,30 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", la construcción del edificio para la Secretaría de Estado de Comunicaciones en la localidad de "Patquía" (Provincia de La Rioja).
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes Nº 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicados. — Para la adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.
Presupuesto Oficial: $ 18.000.000. — Valor del Pliego: $ 3.000. — Alfredo Gurrea, Director General de Técnica (Int.).
e.17|10. — Nº 5.995 v.30|10|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA
Llámase a Licitación Pública Nº 117 DGTc., hasta el 19 de noviembre de 1968, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio para la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en la ciudad de "Maipú" (Provincia de Mendoza).
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes Nº 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicados. — Para la adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.
Presupuesto Oficial: $ 45.000.000. — Valor del Pliego: $ 5.000. — Alfredo Gurrea, Director General de Técnica (Int.).
e.17|10. — Nº 5.996 v.7|11|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA
Llámase a Licitación Pública Nº 115 DGTc., hasta el 19 de noviembre de 1968, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", la construcción del edificio para la Secretaría de Estado de Comunicaciones, para la localidad de Colón (Provincia de Entre Ríos).
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes Nº 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicados. — Para la adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.
Presupuesto Oficial: $ 50.000.000. — Valor del Pliego: $ 5.000. — Alfredo Gurrea, Director General de Técnica (Int.).
e.17|10. — Nº 5.997 v.7|11|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA
Llámase a Licitación Pública Nº 114 DGTc., hasta el 19 de noviembre de 1968, a las 16,30 horas, para contratar bajo el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio para la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en la ciudad Alto de Sierra (Provincia de San Juan).
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes Nº 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicados. — Para la adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.
Presupuesto Oficial: $ 18.000.000. — Valor del Pliego: $ 3.000. — Alfredo Gurrea, Director General de Técnica (Int.).
e.17|10. — Nº 5.998 v.30|10|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA
Llámase a Licitación Pública Nº 113 DGTc., hasta el 19 de noviembre de 1968, a las 18 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", la construcción del edificio para la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en la localidad de Calingasta (Provincia de San Juan).

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes Nº 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicados. — Para la adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.

Presupuesto Oficial: $ 16.000.000. — Valor del Pliego: $ 3.000. — Alfredo Gurrea, Director General de Técnica (Int.).

e.17|10. — Nº 5.999 v.30.10|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 71-P|68

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 71-P|68 que había sido programada para el día 17|10|68, a las 9 horas, ha sido diferida para el día 7|11|68, a las 9.30 hs. La misma ampara la adquisición de Alambre de Acero con recubrimiento de cobre.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 horas, el que a partir del 4|11|68, regirá de 7.30 a 16.30 hs.

e.18|10-Nº 6.022 v.31|10|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección de Administración
LICITACION PUBLICA Nº 666
Expediente Nº 109.198|68

Llámase a Licitación Pública para el día 26 de noviembre de 1968, a las 10, para la ejecución de la obra "Edificio Biblioteca", en el Instituto de Fitotecnia, Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias, Castelar, Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Veintitrés millones novecientos setenta y siete mil novecientos pesos (m$n. 23.977.900) moneda nacional.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cinco mil pesos (m$n. 5.000) moneda nacional, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de doscientos treinta y nueve mil setecientos setenta y nueve pesos (m$n. 239.779) moneda nacional.

Ciriaco Juan Sarnelli - Director de Administración.

e.28|10 Nº 6.220 v.11|11|68

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
Servicio de Luchas Sanitarias
S E L S A

Llámase a Licitación Pública Nº 9|68, para el día 25 de noviembre de 1968, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de novecientos (900) animales bovinos, que respondan a las siguientes características: hasta 3 años de edad y de no menor de 300 kilogramos de peso, de una misma procedencia y raza dentro de cada lote que se ofrezca, marca líquida, nacidos y criados en establecimientos de reconocida mestización de la Provincia de Chubut.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados o el Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), Servicio Administrativo Central - Diagonal Julio A. Roca 751 entrepiso, Capital Federal, y Encargado del Campo "Las Plumas", Sr. Lewis, Alvear 722, Esquel, Chubut, dentro del horario de 9 a 19 horas.

La apertura de ofertas se realizará en SELSA — Servicio Administrativo Central, Diagonal J. A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal.

Santos J. Romanato - Jefe de Suministros y Patrimonial.

e.28|10 Nº 6.221 v.4|11|68

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 4|68, para la contratación de un servicio de vigilancia y seguridad en la sede de la Delegación Buenos Aires — Unidades Portuarias y Puerto La Plata.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos podrán consultarse en la Delegación Buenos Aires — Dique II — Lado Este — Puerto Madero — Casilla de Correo 3490 — Capital.

Valor del pliego m$n. 3.000.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 15 de noviembre del corriente año a las doce horas, en la dependencia nombrada, en presencia de funcionarios de esta Junta y de los proponentes que concurran.

e.29|10 Nº 6.250 v.8|11|68

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION NECOCHEA

Llámase a Licitación Pública Nº 68-P|68 para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en oficinas centrales, instalaciones portuarias y silos subterraneos dependientes de esta Delegación, a prestarse durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1969. La apertura de propuestas se realizará el día 14 de noviembre de 1968 a las 17 horas en la Delegación Necochea, calle 59 Nº 2919, Necochea. Pliego de bases y condiciones en la misma y en Sede Central, Paseo Colón 367 — 3er. piso — Buenos Aires, valor de cada pliego m$n. 3.000.

Necochea, octubre 28 de 1968.

e.28|10 Nº 6.217 v.7|11|68

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Llámase a Licitación Pública de "Refección de oficinas para consignatarios en el Mercado Nacional de Hacienda". — Apertura: 29 de Noviembre de 1968, a las 10 horas. — Expediente Nº 578-D-68. — Licitación Nº 159|68.— Consulta de Pliego de Condiciones y Apertura de las Propuestas en Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, Capital. — De lunes a viernes, de 7 a 11.30 horas. — Precio del pliego: m$n. 5.000. — Presupuesto Oficial: m$n. 44.694.000.

e.10|10 Nº 5.766 v.30|10|68

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.298|68.

Llámase a Licitación Pública Nº 10|68 para la provisión de hasta 8.000.000 de fichas tipo "Hollerith" durante el ejercicio 1969 — Expediente Nº 251.298|68.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de noviembre de 1968 a las 13,30 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras — Lavalle 1268 — 5º piso — Buenos Aires.

e.29|10 Nº 6.251 v.30|10|68

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 26|68, para la provisión de 500 metros de tripe cortado, de 1 metro de ancho y 10 mm. de espesor aproximadamente.

Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 5º piso, de 12 a 18. La apertura tendrá lugar el 22 de noviembre de 1968, a las 17.

e.29|10 Nº 6.252 v.5|11|68

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 22|68, para la provisión de veinte refrigeradores de agua, a botellón, sin conexiones, del tipo transportable. Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 5º piso, entre las 12 y 18. a apertura tendá toga el 22 de noviembe de 1968, a las 16 hoas.

e.29|10 Nº 6.253 v.5|11|68

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 27|68, destinada a la contratación de las obras para la instalación de aire acondicionado en la Biblioteca del Banco.

Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 5º piso, entre las 12 y 18. — La apertura tendrá lugar el 19 de noviembre de 1968, a las 16.

e.24|10 Nº 6.143 v.30|10|68

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública número 29|68, destinada a la contratación de las obras de iluminación del hall de Reconquista 266. — Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 5º piso, entre las 12 y 18. — La apertura tendrá lugar el 20 de noviembre de 1968, a las 17.

e.27|10 Nº 6.184 v.31|10|68

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a la licitación pública Nro. 28|68, destinada a la contratación de un servicio de mantenimiento de las máquinas de calcular y sumar durante el período comprendido entre el 1º|1|69 y el 31|12|69. — Retiro de pliego y condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 5º piso, entre las 12 y 18. La apertura tendrá lugar el 20 de noviembre de 1968, a las 16.

e.25|10 Nº 6.183 v.31|10|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de reparaciones generales y pintura en el edificio de la Agencia Paternal. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 28|11|68, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Ofic. 429, Capital. Valor: $ 1.500.

e.29|10 Nº 6.254 v.31|10|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para Ejecución y provisión de barandas de bronce y cristal y caballetes estructurales para existencia. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 15|11|68, a las 15 hs. — Retirar la documentación en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso, Of. 429, Capital Federal. — Valor del pliego: m$n. 1.500.

e.28|10 Nº 6.222 v.30|10|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de un equipo para personalizar documentos. — Apertura: 27|11|68, a las 14 horas, en la Gcia. Dptal. de Administración —Div. Compras— Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital. Pliegos en la misma. — Valor: m$n. 5.000.

e.25|10 Nº 6.185 v.6|11|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 170 máquinas de contabilidad. — Apertura: 22|11|68, a las 14 hs., en la Gerencia Deptal. de Administración. — Div. Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. P. - Local 310, Capital. — Pliegos en la misma. Valor m$n. 10.000.

e.24|10 Nº 6.166 v.5|11|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para reparaciones generales, pintura, electricidad y sanitarios en el edificio de la sucursal Sastre (S. Fe).

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 27|11|68 a las 15 hs.

Retirar la documentación en la sucursal titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital,

Valor del pliego: m$n. 3.000.

e.21|10 Nº 6.078 v.4|11|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción del nuevo edificio de la sucursal María Teresa (Santa Fe).

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 29|11|68, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital. — Valor del pliego: m$n. 6.000.

e.10|10 Nº 5.770 v.30|10|68

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 18.528|68

Llámase a Licitación Pública Nº 25, el día 26 de noviembre de 1968, a las doce y treinta horas, por la contratación del servicio de refrigerio para el personal de este Instituto, durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1969.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. . Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital. — Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.29|10 Nº 6.186 v.8|11|68

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25 al 28|10|68.

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

7 de noviembre de 1968: L. Pública Nº 138|68: hora 15. Estructuras, crucetas y medias crucetas de hormigón. — Valor del pliego $ 1.000.—.

13 de noviembre de 1968: L. Pública Nº 139|68: Hora 15. Medidores monofásicos, medidores de energía activa, tetrafilares, trifásicos, etc. Valor del pliego $ 2.000.—.

20 de noviembre de 1968: L. Pública Nº 140|68: Hora 15. Camisa de cilindro, aros de compresión, bulón de biela para motor Nordberg, termómetros tipo industrial y repuestos para los mismos. Valor del pliego $ 1.000.

La documentación puede ser consultada en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. baja, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Los ofertantes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación. Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. baja, Cap. Federal.

e.25|10. Nº 6.191. v.6|11|67

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

6 de noviembre de 1968 — L. Pública Nº 137|68: Hora 15, chasis de camión con cabina y caja y chasis de pick-up con cabina y caja. — Valor del pliego: m$n. 1.500.

9 de diciembre de 1968 — L. Pública Nº 135|68: Hora 15, transformadores de potencia, reactores para neutro artificial, destinados a la estación transformadora Villa Constitución (Prov. Santa Fe), con un presupuesto oficial de m$n. 92.156.000. — Valor del pliego m$n. 10.000.

Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación de referencia.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, calle Lavalle 1554, planta baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.21|10 Nº 6.057 v.30|10|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 136|68, a realizarse el día 23 de diciembre de 1968, a las 15 horas, para la provisión, montaje y puesta en servicio garantizado de seis unidades de bomba de alimentación para dos calderas de una producción contínua de 180 toneladas de vapor por hora, cada una, para la Central 9 de Julio, Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Obra parcialmente financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), cuyo presupuesto oficial es de m$n. 50.400.000.

La documentación puede ser consultada o adquirida en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, planta baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, o en la Gerencia Regional Mar del Plata, calle Belgrano esquina Pueyrredón, Mar del Plata.

Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de m$n. 10.000.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, planta baja, Capital Federal.

e.21|10 Nº 6.056 v.30|10|68

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7.424: Adq. gas licuado butano a granel. — Apert.: 12|12|68, 9 horas.

Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.29|10 Nº 6.257 v.30|10|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.425: Transporte cilindros e|Pto. Galván y|o Ptas. Bahía Blanca y Neuquén y|o Villa Regina y|o Zapala. — Apert.: 15|11|68, 10.30 horas.

7.429: Adq. etilenoglicol. — Apertura: 6|12|68, 9.30 horas,

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.29|10 Nº 6.258 v.8|11|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.377: Adq. probador medidores gas licuado. Apert. 4/11/68: 9 hs.

7.380: Envasado de cilindros de gas en Pta. San Lorenzo (Prov. Sta. Fe). Apert. 31/10/68: 10.30 hs.

7.384: Contratación servicio restaurante y limpieza Pta. Compresora en Bajo del Gualicho y Garayalde (Prov. Chubut). Apert. 31/10/68. 12,30 hs.

7.385: Arq. ropa cama. Apert. 8/11/68: 9 hs.

7.393: Contratación personal mecánico p/mantenimiento motocompresores en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). Apert. 8/11/68: 10 hs.

7.395: Contratación servicio copias de planos. Apert. 4/11/68: 10,30 hs.

7.396: Limpieza general de edificios en Cap. Fed. Apert. 31/10/68: 12 hs.

7.400: Contratación vehículos livianos en Comodoro Rivadavia. Apert. 8/11/68: 11 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e.22|10-Nº 6.107-v.5|11|68

Nota: Se publica entre estas fechas, en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 10 al 21|10|68.

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7.422: Instalación equipos de bombeo, para agua c|incendio de tanques refrigerados en Pta. Dock Sud. —

Apert.: 6|11|68, 8,30 hs. — Valor pesos moneda nacional 2.000.
Retirar pliegos Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.25|10 Nº 6.190 v.6|11|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Licitación Pública

488|68 - Equipo radioeléctrico (Dispuesta para el 30|10|68, 12 horas).
Se prorroga su apertura para el día 8 de noviembre de 1968, a las 14.30 hs.
Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.

e.29|10 Nº 6.256 v.31|10|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Licitaciones Públicas

536|68. — Cubiertas. — Fecha de apertura para el día 13 de noviembre de 1968, a las 12 hs.
Precio del Pliego: m$n. 5.000.
538|68. — Cable bipolar plástico. — Fecha de apertura para el día 26 de noviembre de 1968, a las 11 hs.
Precio del pliego: m$n. 5.000.
Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777, Capital Federal), Oficina Copia de Planos, 7º piso).
Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, Planta baja), Capital Federal.

e.25|10 Nº 6.188 v.8|11|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Licitaciones Públicas

533|68. — Catalizador sílica alúmina. — Fecha de apertura para el día 29 de noviembre de 1968, simultáneamente en Houston-Texas (EE.UU), coincidentemente a las 12 horas, argentina.
539|68. — Trabajos de limpieza, reparación y calibrado de tanques subterráneos para almacenamientos de naftas, kerosene y gas oil de bocas de expendio de combustibles en Estaciones de servicios, garajes y vía Públicas.
Fecha de apertura para el día 19 de noviembre de 1968, a las 11 hs.
Precio del Pliego: m$n. 10.000.
Ventas: Sede Central, Av. R. S. Peña 777, (Oficina Copia de Planos, 7º piso), Capital Federal.
Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, Planta baja) y oficina en Houston.

e.25|10 Nº 6.187 v.8|11|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Licitaciones Públicas

536|68. — Materiales aislantes.
Fecha de apertura para el día 26 de noviembre de 1968, a las 10 hs.
537|68. — Motores International.
Fecha de apertura para el día 25 de noviembre de 1968, a las 14,30 hs.
Precio del Pliego: m$n. 5.000.
543|68. — Repuestos para bombas de profundidad.
Fecha de apertura para el día 20 de noviembre de 1968, a las 11 hs.
Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777) Oficina Copia de Planos, 7º piso, Capital Federal.
Pliegos y Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 778, P. baja), Capital Federal.

e.25|10 Nº 6.189 v.31|10|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Licitaciones Públicas

523|68 — Mesa de control de operaciones radioeléctricas.
Fecha de apertura para el día 18 de noviembre de 1968, a las 10.30 hs.
525|68 — Instalaciones complementarias en Planta de Redespacho San Lorenzo.
Fecha de apertura para el día 18 de diciembre de 1968, a las 10 hs.
Precio del pliego: m$n. 20.000.—
519|68 — Elementos radioeléctricos.
Fecha de apertura para el día 8 de noviembre de 1968, a las 11.30 hs.
Ventas: Sede Central (Copia de Planos, 7º piso, Of. 716), Capital Federal.
Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. baja), Capital Federal.

e.18|10-Nº 6.027-v.31|10|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

529|68 — Sistema de cintas transportadoras.
Fecha de apertura para el día 19 de noviembre de 1968, a las 10 hs.
Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. baja), Capital Federal.

e.18|10-Nº 6.029-v.31|10|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
LICITACIONES PUBLICAS

512|68. — Portamechas.
Fecha de apertura para el día 7 de noviembre de 1968 a las 11 hs.
513|68. — Chatarra de acero.
Fecha de apertura para el día 20 de noviembre de 1968 a las 10 hs.
Precio del pliego: m$n. 5.000.
514|68. — Cañería de conducción.
Fecha de apertura para el día 20 de noviembre de 1968 a las 10 hs.
Precio del pliego: m$n. 10.000.
531|68. — Barras de sondeo para pesca.
Fecha de apertura para el día 4 de diciembre de 1968 a las 10 hs.
Ventas: Sede Central (Copia de planos, 7º piso, of. 716), Capital Federal.
Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, p. baja), Capital Federal.

e.18|10-Nº 6.031-v.31|10|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 7.840-LP-1968

Construcción en la ciudad de Mendoza, del Establecimiento de Potabilización "Río Mendoza", obra que cuenta con la cooperación financiera del Banco Interamericano de Desarrollo y que se lleva a cabo dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso.
Apertura: 20|12|1968 a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Mendoza. Depósito de garantía: $ 7.071.169 m|n.

e.15|10-Nº 5.920-v.5|11|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Construcción acueducto para el suministro de agua potable a las localidades de San Marcos Sud, Leones, Marcos Juárez y General Roca de la Provincia de Córdoba. — Expediente: 46.424-LP-1968. — Apertura 17|12|1968, a las 15 - 30, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar, en el distrito Córdoba, y en la Dirección Provincial de Hidráulica, calle Corrientes 255, Córdoba. - Depósito de garantía: $ 9.674.600 m|n.

e.17|10 Nº 6.005 v.7|11|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Prorrógase hasta el día 28 de noviembre de 1968, a las 15 horas, la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 4770, programada para la construcción de 328 m. de tablestacado metálico de contención, anclado por medio de tensores y pantallas de hormigón armado y cinco bases para apoyo de torres de la futura Galería de Embarque de Cereales en el lado S.E. y cabecera del Espigón 5, ubicado entre las actuales Dársenas de Cabotaje Ultramar, del Puerto de San Pedro Provincia de Buenos Aires.
El Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires, al precio de $ 3.000 m|n.
Presupuesto Oficial: $ 151.500.000 m|n. — Depósito de Garantía de Oferta a constituir: $ 1.515.000 m|n.
Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, ingeniero Jorge Alberto Simonelli y entregarse en la División Contrataciones Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

e.29|10 Nº 6.260 v.12|11|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública número 4.780 hasta el día 29 de noviembre de 1968, a las 15 horas, para la construcción de dos cargaderos de hormigón armado; construcción y fondeo de siete colchones de fajina; construcción e hinca de 49 metros de tablestacado de hormigón armado y provisión y relleno de tierra, en el puerto de Bella Vista, provincia de Corrientes.
El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires, al precio de pesos 3:200 m|n.
Presupuesto oficial: $ 27.200.000 m|n. Depósito de garantía de oferta a constituir: $ 272.000 m|n.
Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingº Jorge Alberto Simonelli y entregarse en la División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

e.21|10 Nº 6.058 v.4|11|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5394, para la adquisición de repuestos para motoniveladoras marca Adams, mod. 330, 440 y 660, motor GM, de fabricación nacional, existencia en plaza, o importación. — $ 2.500.000. — Presentación propuestas: 5 de noviembre a las 13.30, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.29|10 Nº 6.259 v.30|10|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 18, tr.: Arroyo Sandoval-San Salvador (repavimentación), en la provincia de Entre Ríos. — $ 380.791.930. — Depósito de garantía: $ 3.807.919. (Expediente: 9686-17º-68). — 2º llamado. — Presentación propuestas: 27 de noviembre a las 15 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
Importante: El proponente estará obligado a cotizar como Alternativa el precio unitario para la ejecución del tratamiento bituminoso utilizando emulsión catiónica, según se prevé en el proyecto.

e.24|10 Nº 6.147 v.19|11|68

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 24 al 28|10|68.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. de Proyectos

Llámase a Licitación Pública Nº 846-O., hasta el día 25 de noviembre de 1968 a las 17 horas para contratar, por "ajuste alzado", la construcción del edificio destinado a la Delegación de la Dirección General Impositiva en Pilar, Provincia de Buenos Aires. Presupuesto oficial: $ 47.000.000 m|n. Importe de la garantía: $ 470.000 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio número 1925, piso 16, Capital Federal. Precio documentación: $ 3.500 m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.18|10-Nº 6.034-v.8|11|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 27.576 m3. de agregado pétreo (ripio) para refuerzo de calzada, 2.206 m3. de suelo cohesivo y 1.379 m3. de agregado pétreo graduado para sellado para los trabajos de estabilización y sellado asfáltico a ejecutarse en la R. 40 Sud. Tr.: Chihuido-El Manzano, Sec. km. 362-377,3 y km. 395-418 en la Prov. de Mendoza. $ 14.352.850. Depósito de garantía: $ 143.528. Expto.: 3886-4º-1968. Presentación propuestas: 20 de noviembre a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.28|10 Nº 6.088 v.18|11|68

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 22 al 25|10|68.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte: 4.027-4º-1968)

Llámase a licitación pública para la provisión de 97.920 m3 de ripio para la construcción de base estabilizada sobre la calzada existente, y de material pétreo graduado para la ejecución de un sellado bituminoso, incluido zarandeo, carga, transporte y descarga, a ejecutarse en la R. 143, tr: Lte. La Pampa, Carmensa. Sec. km. 453-559 en la provincia de Mendoza, $ 126.184.200. Depósito de garantía: $ 1.261.842.
Presentación propuestas: 15 de noviembre, a las 11, en la Sede del 4to Distrito, Belgrano 347 (Mendoza) donde puede concurrirse por informes. Los pliegos, además pueden ser consultados o adquiridos en la Sede del Distrito o en la División Licitaciones y Contratos, Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal. Precio pliego: $ 5.000 m|n.

e.16|10 Nº 5.966 v.6|11|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. Nº 12.170-4º-68)

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 7, tr.: Desaguadero, La Paz, Sec. Km. 901, 6-918, (ob. bár y pavim.) en la provincia de Mendoza, $ 379.865.651. Depósito de garantía: $ 3.798.657.
Presentación propuestas: 28 de noviembre a las 15,30, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
IMPORTANTE: El proponente estará obligado a cotizar como alternativa, el precio unitario para el ítem "Impermeabilización con "material bituminoso", utilizando cemento asfáltico, según se prevé en el proyecto.

e.24|10 Nº 6.148 v.14|11|68

Secretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación pública Nro. 2.163|68: Servilletas de papel tipo tissue, blanco, de dos hojas, soldadas, gofradas a registro, impresas, dobladas en cuatro.
Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 6 de noviembre de 1968, a las 11 horas.

e.29|10 Nº 6.262 v.31|10|68

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 86|68, con apertura en Suministros-Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 15 de noviembre de 1968, a las 17 horas, para los trabajos de construcción de un pabellón sanitario en el Muelle de Ultramar del Puerto San Nicolás. — Retiro de pliegos al precio de m$n. 1.000, en la dirección nombrada, de lunes a viernes, en el horario de 12.30 a 17.30 hs., y en la Administración del Puerto de San Nicolás.

e.28|10 Nº 6.226 v.30|10|68

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 85|68, con apertura en Suministros, Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal, el día 28 de noviembre de 1968, a las 17 horas, para la adquisición de 20.000 "pallets" (plataformas para estibaje) construidos en madera. Retiro de pliegos, al precio de m$n. 1.000 en la dirección nombrada de lunes a viernes de 12,30 a 17,30 horas y en las Administraciones Portuarias de Rosario, Corrientes, Bahía Blanca y Comodoro Rivadavia.

e. 24|10 Nº 6149 v. 5|11|68.

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación pública Nº 24|68: Adquisición de pinturas varias, esmalte sintético y albayalde en pasta.
Lugar y fecha de apertura: En la División Contrataciones, Puerto Nuevo Dársena "F", el día 19|11|68, a las 10 horas.
Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Contrataciones sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", en el horario de 8 a 11,30 hs. y de 12,30 a 16 horas.
Valor del Pliego: m$n. 2.000.

e. 24|10 Nº 6150 v. 30|10|68.

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Bartolomé Mitre 3342, Buenos Aires

Licitación Pública Nº 3820|68. Apertura: 15|11|68, a las 11 horas. Renovación del sistema de señales y de las comunicaciones conexas — Línea "A". — Presupuesto oficial: Cuatrocientos setenta y seis millones de pesos moneda nacional (m$n. 476.000.000.—). Pliegos: Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 11.30 horas. Valor del pliego: m$n. 2.000.—.

e.25|10 Nº 6.199 v.5|11|68

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Bartolomé Mitre 3342, Buenos Aires

Licitación Pública Nº 3.822|68. — Apertura: 21|11|68, a las 11 horas.
Provisión e instalación de dos escaleras rodantes, a la intemperie en la Estación José María Moreno, Acceso Sudoeste, de la Línea "A" de Subterráneos.
Presupuesto oficial: Treinta y seis millones de pesos (m$n. 36.000.000).
Pliegos: Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 11.30 horas.
Valor del pliego: Dos mil pesos (m$n. 2.000).

e.23|10 Nº 6.134 v.6|11|68

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Bartolomé Mitre 3342, Buenos Aires

Licitación pública Nº 3.840|68.
Apertura: 21|11|68, a las 11:10 horas.
Remodelación parcial del Taller Rancagua.

Presupuesto oficial: Cuarenta y tres millones trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 43.300.000).
Pliegos: Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 11.30 horas.
Valor del pliego: Tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000).
e.23|10 Nº 6.185 v.13|11|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Almacenes
Llama a licitación pública para la provisión de:
Licit. Nº 1278-C: Descripción: Ruedas de acero laminado p/coches motores y remolcados. 300 Pzas. (Se aceptan ofertas de importación. Apertura: Día 21-11-68, hora 14; Precio del pliego $ 1.500.
Nº 1279-C: Fabricación de ruedas de acero colado p/vagones de 35 tn. (El FC. entregará chatarra p/construir las ruedas). Pza. 416; 21-11-68; 15; $ 2.000.
Nº 1280-C: Construcción Galpón de alistamiento en Est. Pereyra (Presupuesto Oficial $ 136.287.239 m/n.); 21-11-68; 16; $ 5.000.
Nº 1281-C: Zapatas de freno; composición no metálica, s/muestra. Pza 3.000; 21-11-68; 17; $ 1.000.
Priv. Nº 6821: Limpieza zona de vía y corte de pastos; 22-11-68; 14 $ 1.000.
Nº 1282-C: Grúas autotransportadoras, capacidad máxima 6 ton., motor a explosión. (Se aceptan ofertas de importación); 22-11-68; 16; $ 1.000.
Retiro pliegos: Almacenes Lacroze, de 12,30 a 16,30 horas, en Mesa de Entradas, Depto. Almacenes, 5º piso, Capital, o Almacenes Paraná, de 8 a 11 horas.
e.21|10 Nº 6.060 v.4|11|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento Almacenes
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal
Expte. M. 68/409
Llama a licitación "Pública" para la provisión de: Elásticos de goma tipo "Spencer" y arandelas de división.
Apertura: 26|11|68; hora 16. Precio del pliego: m$n. 1.500.
Informes: Oficina de muestras y venta de pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 16 horas.
e.21|10 Nº 6.074 v.4|11|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal
Llama a licitación para la provisión de:
Licitación Pública Nº M. 68/450; Descripción: Adquisición vestuario temporada de verano; Apertura: día 26|11|68, hora 14; Pliegos Esp. o Dibujos, $ 2.500.
Informes: Oficina de muestras y venta de pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 16 horas.
e.21|10 Nº 6.076 v.4|11|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Licitación Nº O.C. 48/68 Ax. 15. Descripción: Bulones, arandelas grover y tirafondos para vía; Apertura, día y hora, 26-11-68, 13 hs.; Precio pliego pesos 1.000.
Nº O.C. 36/68 Ax 2. Alambres varios; 26-11-68, 14 hs.; $ 1.000.
Nº O.C. 63/68 Ax. 14. Antiebullicivo y Compuesto Unico; 26-11-68, 17 hs.; $ 1.000.
Nº O.C. 16/68 Ax. 3. Lonas varias; 27-11-68, 13 hs.; $ 1.000.
Nº O.C. 35/68 Ax. 8. Material p/soldadura aluminotérmica; 27-11-68, 14 hs.; $ 1.000.
Nº O.C. 29/68 Ax. 7. Correas planas p/generadores; 27-11-68, 15 hs.; $ 1.000.
Consulta y retiro de pliegos en la Of. de Licitaciones, local Nº 35, planta baja de Avda. Maipú Nº 4. Capital Federal. — La Administración.
e.21|10 Nº 6.077 v.4|11|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Se llama a licitación pública para la provisión de:
Licitación Nº 66|68, Ax. 24: Discos embrague CC. "M. Ganz Mavag. — Apertura: 19|11|68, 18 hs. — Precio pliego: $ 1.000.
Licitación Nº 34|68 Ax 4: Herramientas varias. — Apertura: 3|12|68, 12,30 hs. — Precio pliego: $ 1.500
Licitación Nº 22|68 Ax. 3: Caños de cobre arsenioso. — Apertura: 3|12|68, 1 hs. — Precio pliego: $ 2.000.
Licitación Nº 37|68: Ruedas para zorras. — Apertura: 3|12|68, 14 hs. — Precio pliego: $ 1.500.
Licitación Nº 5|68 Ax. 4: Barnices, masillas y pinturas Vs. — Apertura: 3|12|68, 15 hs. — Precio pliego: $ 2.000.
Licitación Nº 6|68 Ax. 4: Pernos y Colleras de enganche. — Apertura: 3|12|68, 16 hs. — Precio pliego: $ 1.500.
Licitación Nº 12|68 Ax. 6: Caños de acero, plomo, etc. — Apertura: 3|12|68, 17 hs. — Precio pliego: $ 2.000.
Licitación Nº 86|68 Ax. 18: Cojinetes biela y bancada Lcs. Universal. — Apertura: 4|12|68, 13 hs. — Precio pliego: $ 1.000.
Licitación Nº 100|68 Ax. 1: Fumigación aérea zona de vía. — Apertura: 4|12|68, 14 hs. — Precio pliego: $ 2.000.
Licitación Nº 8|68 Ax. 24: Alambres y conductores de cobre. — Apertura: 4|12|68, 15 hs. — Precio pliego: $ 2.000.
Licitación Nº 2|68 Ax. 6: Bulones de acero con tuerca. Apertura: 4|12|68, 16 hs. — Precio pliego: $ 2.000.
Licitación Nº 24|68 Ax. 4: Estopa mezcla algodón y lana, para caja de engrase. — Apertura: 4|12|68, 17 hs. — Precio pliego: $ 1.500.
Licitación Nº 39|68 Ax. 87: Madera aserrad. pino Brasil y Paraná. — Apertura: 4|12|68, 18 hs. — Precio pliego: $ 1.000.
Consulta y retiro de pliegos, en la Oficina de Licitaciones, local Nº 35, de 13 a 17 horas, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.
e.28|10 Nº 6.2.. v.11|11|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Licitación pública Nº 337|68: Contratación de servicios post ferroviarios. — Apertura: 20|11|68, a las 14 horas. — Valor del pliego: $ 500.
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.
e.29|1. Nº 6.261 v.5|11|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Licitación pública Nº 334|68. — Mamelucos de brin. — Apertura: 27|11|1968, a las 14 horas. Valor del pliego, $ 1.000.
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.
e.23|10 Nº 6.136 v.6|11|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 333|68. Escobilla de carbón electro grafítico. Apertura: 2|12|68 a las 14,00 horas, valor del pliego $ 1.900.
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.
e.25|10 Nº 6.195 v.8|11|68

Ferrocarril General Mitre
DEPARTAMENTO ALMACENES
Licitación pública Nº 620|68, apertura 25|10|68, 13 horas, adquisición de 4.500 mangas de goma y tela, se prorroga su vencimiento hasta el 15|11|68, a las 14 horas, además se hace notar que el plano NEFA 710|3, ha sido reemplazado por el NEFA 710|4.
e. 23|10 Nº 6121 v. 6|11|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES
Licitaciones Públicas Nº 632|68, apertura 29|11|68, 14,30 hs., adquisición de 4799 repuestos para acondicionamiento do aire en coches. Nº 633|68, apertura 29|11|68, 15,30 hs., servicio de limpieza y recolección de basura en playas sector Urbano Buenos Aires. Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11 o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 12 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 horas.
e.25|10 Nº 6.193 v.8|11|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Almacenes
Licitación Pública Nº 626|68, apertura 18|11|68, 14,30 hs., renovación vías entre cabinas 12 y 9. Se comunica que en hoja Nº 17, ítem 3 "Armado de vía", inciso f), el precio unitario por cambio es de pesos 610.000, siendo su importe total pesos 1.220.000 y no $ 110.000 por número y $ 220.000 el importe total; en el inciso g) del mismo ítem se repite el error anterior, siendo el precio por número $ 610.000 y el importe total $ 2.440.000 y no $ 110.000 y 440.000 respectivamente. De acuerdo a esta corrección el importe total del Presupuesto Oficial es de pesos 48.562.070 y no $ 45.562.070.
e.25|10-Nº 6.194 v.8|11|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Almacenes
Licitaciones Públicas: Nº 626/68, apertura 18|11|68, 14,30 hs., renovación vías entre Cabines 12 y 9. Nº 627/68, apertura 22|11|68, 13 hs., adquisición de 858 correas en "V" dentadas.
Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 12 a 15 hs., en Rosario, de 8 a 12 hs.
e.21|10 Nº 6.061 v.4|11|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES
Licitaciones Públicas: Nº 628|68, apertura 25|11|68, 13 hs., descarga de carbón en el Puerto de Buenos Aires. — Nº 629|68, apertura 29|11|68, 13 hs., limpieza de coches y furgones en Estaciones Retiro y San Martín. — Nº 630|68, apertura 14|11|68, 15 hs., limpieza integral Estación Retiro. — Nº 631|68, apertura 25|11|68, 14 hs., desratización, desinfección y desinsectación en la línea del Ferrocarril General Mitre. — Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario. Lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 12 a 15 hs., en Rorasio de 8 a 12 hs.
e.23|10 Nº 6.122 v.6|11|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Llama a Licitación Pública: — Licit. Nº G.4.446; Descripción: Cable aéreo para señalamiento y cable para equipos de soldadura eléctrica. Apertura: día: 13|11|68. Hora: 9. Precio del pliego: pesos 500.
Licit. Nº G.4.447; Descripción: Baterías completas para arranque de locomotoras Diesel Eléctricas. Apertura: día 13|11|68. Hora: 10. Precio del pliego: $ 1.500.
Lcit. Nº G.4.448; Descripción: Vidrios dobles para ventanas de coches (Termopaneles). Apertura: Día: 13|11|68. Hora: 11. Precio del pliego: $ 500.
Licit. Nº GI.4.449; Descripción: Espectrómetro automático de Fluorescencia de Rayos X y accesorios. Alternativa: Material a Importar: Apertura: 20|11|68; Hora: 9. Precio del pliego: $ 500.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o retirarse en el Departamento Almacenes Remedios de Escalada (Sección Muestrarios), todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas provistos de documentos de identidad. Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Apertura del citado Departamento.
e.18|10-Nº 6.036-v.31|10|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Llama a licitación pública:
Por la adquisición de mobiliario para oficinas. Día 15|11|68; Apertura hora 11; Precio del pliego $ 1.500.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse y/o adquirirse en la Oficina Administrativa, planta baja de la Gerencia de Ingeniería Administrativa, Salta 1929, Capital Federal, todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.
Las propuestas serán recibidas en el mismo lugar de adquisición de los pliegos de condiciones, los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, hasta el día y hora fijados para el acto de apertura de la licitación.
e.21|10 Nº 6.073 v.4|11|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Licitación Pública de Ventas Nº 6044|68
Llámase a Licitación Pública para la venta de 22.500 kgs. aprox. de Aceros Especiales.
Consultas y apertura propuestas: Gerencia General de Ventas (Sec. Material Disponible) Cabildo 65, Capital, T. E. 771-4724-4742, el día 15 de noviembre de 1968, a las 10 horas.
Exhibición material: Depósito Dique 1º, Sec. IV, (Puerto Buenos Aires).
e.28|10 Nº 6.229 v.30|10|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 771-3373
Licitaciones Públicas
6|XI|68, Nº 228|68, a las 10.45 hs., por Perforadora a columna de pie.
6|XI|68, Nº 229|68, a las 11.15 hs., por Máquina dobladora pestañadora.
6|XI|68, Nº 230|68, a las 11.30 hs., por Máquina rectificadora afiladora universal.
7|X|68, Nº 232|68, a las 10,15 hs., por Elementos para taller de afilado (puntos giratorios, jgos. de pinzas, platos magnéticos, finitores).
7|XI|68 Nº 23?|68, a las 10.15 hs., por Caudalímetros registradores, integradores.
7|X|68, Nº 233|68, a las 11 hs., por Grúa móvil (capacidad 7 e 8 Tn.). Autoelevador (Cap. de carga 4.000 Kg. nominales), Tractor (de 40|45 H.P.).
8|XI|68, Nº 234|68, a las 11 30 hs., por Autoelevador para elevar cargas hasta 1.500 Kg.
Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones. — El Director General.
e.29|10 Nº 6.264 v.30|10|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Av. Cabildo 65 - Bs. As. - T.E. 771-3373
Licitaciones Públicas
8-XI-68 Nº 220-68 a las 10,00 por: ácido sulfúrico.
26-XI-68 Nº 217-68 a las 11,00 por: máquina cargadora con volquete.
26-XI-68 Nº 218-68 a las 11,15 por: horno de inducción a crisol.
26-XI-68 Nº 219-68 a las 11.30 por: prensa hidráulica.
Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones. — El Director General.
e.21|10 Nº 6.062 v.30|10|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373
Llámase a Licitación Pública Nº 222|68 para el día 3 de diciembre de 1968, a las 10 hs., por la provisión de bloques (cakes) y Cilindros (billets) de cobre.
Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.
e.23|10 Nº 6.127 v.4|11|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio, Palpalá, Jujuy
6|XI|68, Nº 76|68, a las 10 hs., por Aluminio en barra.
18|XI|68, Nº 50|68, a las 10.30 hs., por Re uestos para locomotora Krupp.
18|XI|68, Nº 80|68, a las 11 hs., por Calderos para 17 toneladas de arrabio líquido.
Por pliegos de condiciones, dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.
e.29|10 Nº 6.265 v.30|10|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras Nº 1.224
Fecha de apertura: 12 de noviembre de 1968, a las 10 hs., por Bóveda básica refractaria.
Consultas y retiro de pliegos, en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.
Valor del pliego: m$n. 90.
e.29|10 Nº 6.273 v.30|10|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Avda. Belgrano 450 - Salta
Licitación Pública Nº 11|68
Llámase a Licitación Pública Nº 11|68 a realizarse el día 25 de noviembre de 1968, a horas 12, por la reparación integral de un cable carril, con destino al Establecimiento Azufrero Salta —Estación Caipe km. 1626— F.C.G.B., Pcia. de Salta.
Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta. Valor del pliego m$n. 30.—.
e.28|10 Nº 6.228 v.11|11|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO
CAMPANA
Llámase a Licitación Pública número 1.005-68 para el día 13 de noviembre de 1968 a las 10 horas, por la contratación de servicios de transporte de materias primas (cortes de petróleo) y productos elaborados, por el término de un año (01 ene 69-31 dic 69).
Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Fábrica Militar de Tolueno Sintético, Campana, Pcia. de Buenos Aires.
e.21|10 Nº 6.064 v.30|10|68

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Licitación [illegible]
Apertura: 6 de no[illegible] 1968.
Hora: 9.30.
Lugar: Azopardo 250, Capital.

Destino: Hospital Escuela "J. de San Martín", Cap. — Provisión mesadas de acero inoxidable.

Precio del legajo: $ 1.000.

Venta legajos: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9º piso, Azopardo 250. Cap.

e.29|10 Nº 6.263 v.31|10|68

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
VENTA DE AUTOMOTORES

Llámase a Licitación Pública Nº 2/68 para la venta de:

2 Automoviles Chevrolet, modelo 1959.
2 Automómiles Mercedes Benz, modelo 1953.
2 Automóviles Ford, modelo 1946.
1 Automóvil Chevrolet, modelo 1946.
1 Ambulancia Mercedes Benz, modelo 1953.
1 Ambulancia Chevrolet, modelo 1955.
1 Camioneta Mercedes Benz, modelo 1953.

Apertura: 6 de noviembre de 1968, a las 11 horas en Paso 547, piso 2º, Contrataciones, Buenos Aires. Los Pliegos de Condiciones podrán retirarse sin cargo en la dirección arriba mencionada dentro del horario de 7 a 13.30 horas, de lunes a viernes. Exhibición de los automotores: Policlínica Central, Rivadavia 4283, Buenos Aires, de lunes a viernes de 8 a 18 horas, sábados de 8 a 12 horas. — Luis María Miró, Coronel, Presidente Comisión Adjudicaciones. I. O. S. E.

e.18|10-Nº 6.072-v.8|11|68

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expte. D-23.400 c.v.|68

Llámase a Licitación Pública Nº 25, para el día 18 de noviembre de 1968, a las 10 horas, para contratar la provisión de transceptores en VHF, transceptores en B.L.U., provisión e instalación de torres|mástiles, triangulares, instrumentos de medición, (1) un receptor de VHF (FM), antenas colineales, cable coaxil, conectores para cobre coaxil, receptores portátiles tipo Trans-Oceanic para broadcasting. (1) Un grupo electrógeno.

e.29|10 Nº 6.266 v.8|11|68

PERFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expte. D-22316 c.v.|68

Llámase a Licitación Pública Nº 26, para el día 19 de noviembre de 1968, a las 10 horas, para contratar la provisión de (2) dos motores diesel marinos de (6) seis cilindros, (2) dos lanchas veloz, plásticas, con motor ciclo Otto y (2) motores marinos diesel de 16 cilindros. — Apertura de las ofertas, Capital Federal. — Pliegos de bases y condiciones en la División Compras, retirar dentro del horario de 8.30 a 12 30 horas.

e.29|10 Nº 6.267 v.8|11|68

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO
(A. F. N. E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 11|68 para la provisión de Líneas de eje, hélices, cajas reductoras, acoplamientos y frenos neumáticos, destinados a un buque B.D.T. en construcción en el Astillero Río Santiago, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas agregadas al Pliego de Condiciones correspondiente.

Fecha de apertura: 27 de diciembre de 1968, a 11 horas.

Lugar de apertura y retiro de pliegos: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: m$n. 5.000.

e.29|10 Nº 6.268 v.8|11|68

ARMADA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a Licitación Pública día 6 de noviembre de 1968, a 11 horas, ejecución obra "Reemplazo de Claraboyas en Naves de la Capilla" Vicariato Castrense, Capital Federal.

Presupuesto oficial $ 785.430 m|n.

Precio del legajo $ 500 m|n.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.28|10 Nº 6.241 v.4|11|68

ARMADA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública día 19 de noviembre de 1968, a 11,00 horas, ejecución obra "Edificio Enfermería". — Trelew.

Presupuesto oficial: $ 74.710.246 m|n.
Garantía de licitación: $ 747.102 m|n.
Precio del legajo: $ 9.000 m|n.

Consulta de pliegos: Base Aeronaval Trelew.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e. 24|10 Nº 6152 v. 14|11|68.

ARMADA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación Pública día 4 de noviembre de 1968 a 11 hs., ejecución obra "Provisión y Montaje de un Tanque Metálico de 38 m3. para Diesel Oil" - Base Aeronaval Punta Indio.

Presupuesto oficial $ 1.090.000 m|n.

Precio del legajo $ 1.500 m|n.

Consulta de pliegos: Base Aeronaval Punta Indio.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.24|10 Nº 6.153 v.30|10|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA NACIONAL "MANUEL A. MONTES DE OCA" - TORRES
LLAMADO A LICITACION
Licitación Pública 6-Nº 2|69
Expediente Nº 8.363|68

Apertura: el día 6 de noviembre de 1968, a las 15 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones) de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján, Pcia. de Buenos Aires, F. C. N. G. U.

Adquisición de: Hacienda vacuna en pie.

Pliegos e Informes: En la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 hs., y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Vieytes 489, Capital Federal, de 12.30 hs. a 10.30 hs. — 21|10|68. — El Director de la Colonia.

e.29|10 Nº 6.269v.30|10|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA NACIONAL
"MANUEL A. MONTES DE OCA"
TORRES
LLAMADO A LICITACION
Licitación Pública 6, Nº 1|69
Expediente Nº: 10.099|68

Apertura: el día 15 de noviembre de 1968 a las 15 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones) de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján, Pcia. de Buenos Aires, F.C.N.G.U.

Adquisición de: Leche de vaca, quesos, huevos, cordero, lengua, mondongo, filet de merluza, fiambres, verduras y frutas, arvejas, garbanzos, arroz, harina de trigo, maicena, sémola de trigo, fideos, empanadas, ravioles, dulce de batata y membrillo, acéites, condimentos, vinagre, yerba, cigarrillos, etc.

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 Hs., y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Vieytes 489, Capital Federal, de 12,30 Hs. a 19,30 Hs.

e.25|10 Nº 6.197 v.6|11|68

INTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 10.481|68 y agreg.

Llámase a Licitación Pública Cl. número 1|69, para el día 12 de noviembre de 1968, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Alimentos en General (víveres secos, carne y sus derivados, verduras, frutas, legumbres, leche, azúcar, huevos, etc.,) con destino a establecimientos dependientes de este Instituto ubicados en Capital Federal, para cubrir las necesidades del primer semestre del Ejercicio 1969. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas —Vieytes 489— Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 13 a 19 horas.

El Director Administrativo.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1968.

e.22|10 Nº 6.091 v.31|10|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 9.803|68 y agregados

Llámase a Licitación Pública Cl número 2|69, para el día 15 de noviembre de 1968, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Alimentos en general (carnes y derivados, leche, pan, legumbres, frutas, verduras, quesos, aceite, pastas rellenas, etc.), con destino a establecimientos dependientes de este Instituto ubicados en las Provincias de Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Entre Ríos y Córdoba. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas —Vieytes 489— Planta baja, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas.

El Director Administrativo.
Buenos Aires, octubre 22 de 1968.

e.22|10 Nº 6.092 v.31|10|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

PLAN FEDERAL DE LA VIVIENDA CON LA COOPERACION FINANCIERA DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Llamado a Licitación Pública con Precio Tope para la construcción de las siguientes unidades de vivienda e infraestructura:

Provincia	Localidad	Proyecto Nº	Licitación Nº	Entidad Intermedia	Cantidad de Viviendas	Presupuesto Oficial m$n.	Precio Tope m$n.	APERTURA Suc. BHN.	Fecha	Hora
Chubut	Pto. Madryn	276/1	1496	Gobierno Provincial	20	23.906.180	25.143.657	Trelew	22/11	15
Chubut	C. Rivadavia	314/1	1497	Gobierno Provincial	48	57.911.776	62.790.087	C. Rivadavia	22/11	11
Chubut	Rawson	316/1	1498	Gobierno Provincial	50	62.321.700	64.165.549	Trelew	22/11	13
Chubut	Trelew	317/1	1499	Gobierno Provincial	20	23.526.020	26.135.390	Trelew	22/11	17
Tres Cerritos	Salta	328/1	1500	Gobierno Provincial	60	71.216.880	76.338.500	Salta	22/11	9
Salta	Capital	331/1	1501	Gobierno Provincial	48	56.946.720	61.670.000	Salta	22/11	11
San Juan	Capital	350/2	1502	Instituto Provincial de la Vivienda	Sector (1) 100	114.385.300	128.000.000			
					Sector (2) 78	89.220.534	99.840.000			
					Sector (3) 108	123.536.124	138.240.000			
					Sector (4) 104	118.960.712	133.120.000			
					Total Viv. 390	446.102.670	499.200.000	San Juan	22/11	11

FORMA DE COTIZAR: Ajuste alzado con reconocimiento de mayores costos.
La cotización por sectores se ajustará a lo indicado en las Cláusulas Particulares del Pliego respectivo.

DEPOSITO DE GARANTIA: 1 % del Presupuesto Oficial de las obras que se coticen en cada caso.

INFORMES Y PLIEGOS: Casa Central. Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires y/o Sucursal del Banco Hipotecario Nacional interviniente.

e.22|10 — Nº 6.099 — v.30|10|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

PLAN FEDERAL DE LA VIVIENDA CON LA COOPERACION FINANCIERA DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Llamado a Licitación Pública con Precio Tope para la construcción de las siguientes unidades de vivienda e infraestructura:

Provincia	Localidad	Proyecto Nº	Licitación Nº	Entidad Intermedia	Cantidad de Viviendas	Presupuesto Oficial m$n.	Precio Tope m$n.	APERTURA		
								Suc. BHN.	Fecha	Hora
Corrientes	Capital	345/2	1503	Gobierno Provincial	Sector "A" 120	111.614.400	135.364.440	Ctes.	26/11	13
					Sector "B" 108	100.452.960	121.827.996	Ctes.		
					Sector "C" 72	66.968.640	81.218.664	Ctes.		
					Total Viv. 300	279.036.000	338.411.100			
					Infra. Total	46.923.838	56.928.900			
Corrientes	M. Caseros	278/1	1504	Gobierno Provincial	46	42.604.648	61.367.296	P. de los Libres	26/11	11
Córdoba	Río Cuarto	343/2	1505	Instituto Provincial de la Vivienda	Sector "1" 128	148.000.000	160.314.456	R. Cuarto	26/11	13
					Sector "2" 96	111.000.000	120.235.842			
					Sector "3" 96	111.000.000	120.235.842			
					Total Viv. 320	370.000.000	400.786.140			
Santa Fe	Rosario	349/2	1506	Instituto Provincial de la Vivienda	Sector "1" 108	132.521.445	139.459.686	Rosario	26/11	13
					Sector "2" 108	132.521.445	139.459.686			
					Sector "3" 108	132.521.445	139.459.686			
					Total Viv. 324	397.564.335	418.379.058			
Entre Ríos	Capital	357/2	1507	Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda — Oferta Básica	Sector "I" 128	131.177.257	143.941.862	Paraná	26/11	13
					Sector "II" 108	110.907.187	121.699.186			
					Sector "IV" 64	77.507.000	83.608.960			
					Total Viv. 300	319.591.444	349.250.008			
					Infra. Total	46.834.837	51.049.925			
				Oferta Variante "A"	Sector "I" 128	131.177.257	144.160.364	Paraná	26/11	13
					Sector "II" 108	110.907.187	121.883.924			
					Sector "III" 66	63.719.514	70.028.928			
					302	305.803.958	336.073.216			
					Infra. Total	53.268.788	58.063.170			

FORMA DE COTIZAR: Ajuste alzado con reconocimiento de mayores costos.
La cotización por sectores se ajustará a lo indicado en las Cláusulas Particulares del Pliego respectivo.

DEPOSITO DE GARANTIA: 1 % del Presupuesto Oficial de las obras que se coticen en cada caso.

INFORMES Y PLIEGOS: Casa Central, Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º piso, Cap. Fed. y/o Sucursal del Banco Hipotecario Nacional interviniente.

e.29|10 — Nº 6.255 — v.7|11|68